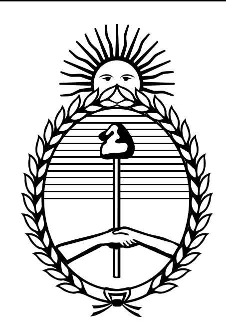
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 23
de febrero de 2009

Año CXVII
Número 31.600

Precio $ 0,90



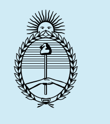
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 101/2009

Desígnase Asesor en el Gabinete de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 13/2/2009

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y modificatorias, y lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que resulta necesario cubrir UN (1) cargo de Asesor de Gabinete del Secretario de Planeamiento del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el Ingeniero Lautaro CARIOLI cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño de dicho cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el Gabinete del Secretario de Planeamiento del MINISTERIO DE DEFENSA, en un cargo de Asesor, con la cantidad de UN MIL TRESCIENTAS (1300) Unidades Retributivas Mensuales al Ingeniero Lautaro CARIOLI (D.N.I. Nº 24.975.300).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0 - Gabinete de Autoridades Superiores.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda Garré.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 103/2009

Desígnase Asesor de Gabinete de la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 13/2/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0009657/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalen-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

te a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de noviembre de 2008, corno Asesor de Gabinete de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, a D. José Manuel BARBIER (D.N.I. Nº 23.324.787), asignándosele la cantidad de UN MIL QUINIENTAS (1.500) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2375/2008

Designaciones de carácter transitorio en la Planta Permanente.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0008902/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 27 de agosto de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la

función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Danse por designados a partir del 1 de setiembre de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Dase por designada a partir del 8 de setiembre de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la agente que se detalla en el Anexo III de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
LEFFLER	Aníbal Eduardo	DNI	26.875.134	Delegación Corrientes	Asistente Técnico Administrativo	C	0
OLIVERA	Marisel	DNI	27.218.999	Delegación Corrientes	Asistente Técnico Administrativo	C	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
FERNANDEZ CAMPERO	Gloria Cecilia	DNI	28.095.935	Delegación Salta	Asistente Técnico Administrativo	C	0
PALOMINO	Raúl Alberto	DNI	23.183.880	Delegación Salta	Asistente técnico Administrativo	C	0

ANEXO III

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
SOTO	María Victoria	DNI	23.742.148	Delegación Corrientes	Asistente Técnico Administrativo	C	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2377/2008

Designaciones de carácter transitorio en la Planta Permanente.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0004441/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan en cada caso, en virtud de la experiencia que los mismos han adquirido en el Organismo en cuestión.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
BORDA	Susana Beatriz	DNI	11.251.139	Dir. Administración RRHH	Asesor	B	0
SOTO	Héctor Luis	DNI	20.940.147	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
ZUBERBÜHLER	Walter Edgardo Ulrico	DNI	14.459.115	Delegación Corrientes	Asistente Técnico	C	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2378/2008

Designación de carácter transitorio en la Planta Permanente.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0008901/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacio-

nal, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el agente propuesto cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir un cargo de Asistente Técnico Administrativo (Nivel C), el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1 de setiembre de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señorita Dora Gricelda IOVENE (DNI Nº 25.127.220), en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel C Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2373/2008

Prorrógase la designación transitoria del titular de la Dirección General de Enlace Parlamentario de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el expediente Nº 5040/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 326 del 28 de febrero de 2008 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 326/08 se dio por prorrogada la designación efectuada oportunamente con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días del Licenciado D. Gervasio BOZZANO en un cargo Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II como titular de la entonces DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como excepción a lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del referido Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 3 de septiembre por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente, en el cargo Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II, con como titular de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE PARLAMENTARIO de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Licenciado D. Gervasio BOZZANO (DNI. Nº 28.367.903). La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2380/2008

Asignación transitoria de Suplemento por Función Ejecutiva.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 163.702/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 956 del 17 de junio de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta SGP-SH Nº 103 del 22 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 956/08 fue designada transitoriamente en un cargo Nivel A, Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) la Contadora Pública María Florencia FONTANA (D.N.I. Nº 25.341.399), como Coordinadora del Programa Transparencia para las Contrataciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que por la Resolución Conjunta SGP-SH Nº 103/08 se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS el nivel de ponderación correspondiente a la Coordinación del Programa Transparencia para las Contrataciones.

Que resulta necesario proceder a la asignación transitoria del Suplemento por Función Ejecutiva correspondiente al cargo referido, a la Contadora Pública María Florencia FONTANA.

Que por el Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 se aprobó el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) a partir del 1º de diciembre de 2008 y se revisó, adecuó y modificó el referido SINAPA.

Que la precitada asignación transitoria se solicita con carácter de excepción a lo establecido en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase transitoriamente, a partir del 22 de julio de 2008, a la Contadora Pública María Florencia FONTANA (D.N.I. Nº 25.341.399), Nivel A, Grado 0, Coordinadora del Programa Transparencia para las Contrataciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, correspondiente a dicho cargo, con carácter de excepción a lo establecido en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de julio de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION	DESDE
FONTANA, María Florencia	D.N.I. Nº 25.341.399	A – 0	IV	Coordinador del Programa Transparencia para las Contrataciones	22/07/2008

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 95/2009

Convalídase un desplazamiento a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, para asistir a la señora Presidenta de la Nación.

Bs. As., 11/2/2009

VISTO el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la ciudad de San Salvador —REPUBLICA DE EL SALVADOR— entre los días 29 y 31 de octubre de 2008 con motivo de la reunión de la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, el Expediente Nº 54.498/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a la ciudad de San Salvador —REPUBLICA DE EL SALVADOR— entre los días 27 de octubre y 2 de noviembre de 2008, a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) entre los días 27 de octubre y 2 de noviembre de 2008 a la ciudad de San Salvador —REPUBLICA DE EL SALVADOR—, a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por SEIS (6) días al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la ciudad de San Salvador —REPUBLICA DE EL SALVADOR—.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje para el tramo BUENOS AIRES - SAN SALVADOR - BUENOS AIRES, a favor del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 827/2008

Apruébanse modificaciones de contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01 en el Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 442/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, las Resoluciones Nros. 362 del 31 de marzo de 2008 y 455 de fecha 29 de abril de 2008 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado las propuestas de modificación de contratos del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos para modificar su contratación prestan servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido por las Resoluciones Nros. 362 del 31 de marzo de 2008 y 455 de fecha 29 de abril de 2008 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de los contratos suscriptos entre el MINISTERIO DE EDUCACION y los consultores que se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Dirección Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (Modifica R.M. Nros.362/08 y 455/08	BARREDA VICTORIA	27-13147770-3	01-10-08	31-12-08	CG2	PARCIAL	$ 4.074,00	$ 12.222,00
	BRAUMÜLLER SILVIA INES	27-05950445-8	01-10-08	31-12-08	CG2	PARCIAL	$ 5.432,00	$ 16.296,00
	Programa 39 – Actividad 01 – Inciso 1 – Ppal. 8 – Ppcial 7- Fuente de Financiamiento 11							$ 28.518,00
Formación Técnica de Nivel Medio y Superior No Universitaria INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (Modifica R.M. Nº 382/08	PELTZER GUSTAVO FELIPE	20-1789622-0	01-10-08	31-12-08	CG2	COMPLETA	$ 5.432,00	$ 16.296,00
	Programa 39 – Actividad 03 – Inciso 1 – Ppal. 8 – Ppcial 7- Fuente de Financiamiento 11							$ 16.296,00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 10/2009

Apruébase una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto N° 1184/01 en la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-11335/08-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Dr. Diego Sebastián ENRIQUEZ bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las

previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y el Dr. Diego Sebastián ENRIQUEZ (DNI Nº 21.477.463) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 10

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA - DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA.						
PERIODO DE CONTRATACION: 01/08/2008 al 31/12/2008						
ENRIQUEZ, Diego Sebastián	DNI 21.477.463	20-21477463-2	Consultor A-I	100%	$ 3.250,00	$ 16.250,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 807/2008

Apruébase una contratación celebrada en la Dirección Nacional de Promoción del Empleo.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.279.380/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Art. 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado – TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
MORALES, GLORIA NILDA	21.730.897	B - 4	15/11/2008	31/12/2008	Dirección Nacional de Promoción del Empleo
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 831/2008

Apruébase una contratación celebrada en la Dirección Nacional de Estudios y Estadísticas Laborales.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.294.948/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y

características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 01, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
A I Z P U R U , ANAHI JULIA	17.029.545	B - 2	15/11/2008	31/12/2008	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales
Total Ministerio de Trabajo, E. y S.S.					1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 833/2008

Apruébase una contratación celebrada en la Dirección Nacional de Promoción del Empleo.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.279.369/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7° y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO 5/ SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en et artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
BERSUSKY, FERNANDA LORENA	24.314.388	B - 2	01/11/2008	31/12/2008	Dirección Nacional de Promoción del Empleo
Total Ministerio de Trabajo, E. y S.S					1

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 12/2009

Apruébase una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22

de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-4879/08-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la contratación del licenciado Dn. Carlos María GIOVACCHINI (DNI. Nº 21.547.322) bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y el Lic. Dn. Carlos María GIOVACCHINI (DNI. Nº 21.547.322), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 12

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA - SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS						
PERIODO DE CONTRATACION: 01/07/2008 al 31/12/2008						
GIOVACCHINI, Carlos María	DNI 21.547.322	20-21547322-9	Consultor A - I	100%	$ 3.250	$ 19.500

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 14/2009

Apruébase un contrato de prestación de servicios celebrado en la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-14407/08-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período Comprendido entre el 1º de septiembre de 2008 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Dra. D. Analía CUMO (DNI Nº 26.165.725), a efectos de desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Dra. D. Analía CUMO (DNI Nº 26.165.725) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 14

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	NIVEL Y GRADO DE REMUNERACION (ESCALAFON SINAPA)	DEDIC.
DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL				
PERIODO DE CONTRATACION: 01/09/2008 al 31/12/2008				
CUMO, Analía	DNI 26.165.725	27-26165725-8	B - 2	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 16/2009

Apruébase una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-8203/08-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Dr. Mario Roberto BRANDONI bajo el régimen de locación de servicios aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y el Dr. Mario Roberto BRANDONI (LE. Nº 7.828.284) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 16

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA- DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA						
PERIODO DE CONTRATACION: 13/05/2008 al 31/12/2008						
BRANDONI, Mario Roberto	LE 7.828.284	20-07828284-4	Consultor A - II	100%	$ 3.610,00	$ 27.315,00.-

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 18/2009

Apruébase una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-9855/08-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la contratación del Contador Dn. Eduardo Daniel DIAZ (DNI. Nº 8.351.813) bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de “locación de servicios” encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y el Contador Dn. Eduardo Daniel DIAZ (DNI. Nº 8.351.813), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO

PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE - SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA

PERIODO DE CONTRATACION: 01/07/2008 al 31/12/2008

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
DIAZ, Eduardo Daniel	DNI 8.351.813	20-08351813-9	Consultor A - I	100%	$ 3.250.-	$ 19.500:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 837/2008

Apruébase una contratación celebrada en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0357163/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.337, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 1 de fecha 15 de enero de 2008 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande la contratación alcanzada por la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000247 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Código de Control: 0000007281

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MENDEZ	JUAN PABLO	DNI 29159078	BO	01/08/2008	31/12/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 181 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 839/2008

Apruébanse contrataciones celebradas en la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de Innovación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nro. 1850/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR del 9 de agosto de 2006 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, Nro. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nro. 149 del 22 de febrero de 2007, el Decreto Nro. 21 de fecha 10 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de agosto de 2006 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar el fortalecimiento de los Sistemas Nacional y Regional de Innovación y el desarrollo de una infraestructura científica y tecnológica moderna.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de una serie de Contratos bajo el régimen del Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nro. 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03, modificado por su similar Nro. 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nro. 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que las presentes contrataciones de locación de servicios se tramitan dentro del marco del Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR, por el cual, en su Cláusula 4.04 inciso c (iii), se acordó que la revisión del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en la selección de consultores se realizará “ex post”.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al “PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III - Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03, modificado por su similar Nro. 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2008, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Lino S. Barañao.

ANEXO I

ALTAS

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDICAC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA	BEZCHINSKY PAMELA	27-28461815-2	15-09-08	31-12-08	A I	COMPLETA	$ 3.250,00	$ 11.483,00
	MIRSKI JULIANA BERENICE	27-21155445-8	01-09-08	31-12-08	A I	COMPLETA	$ 3.250,00	$ 13.000,00
	MOLER EMILCE GRACIELA	27-13423459-3	01-09-08	31-12-08	CG I	COMPLETA	$ 4.512.00	$ 18.048.00
	ROCA ALEJANDRA ROSARIO	27-16046586-2	15-09-08	31-12-08	A III	COMPLETA	$ 4.061,00	$ 14.348,00
	SCASSO JOSEFINA MARIA	27-18128553-8	01-08-08	31-12-08	CG I	COMPLETA	$ 4.512,00	$ 22.550,00
	Programa 43 - Actividad 03 - Inciso 1- Ppal. 8 – Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 22							$ 79.439,00

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 835/2008

Apruébase un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría General.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Ley 26.337 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por su similar Nº 149/07, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del articulo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
SECRETARIA GENERAL
DEL 01/10/2008 AL 3111212008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	TRONELLI	Jorgelina Paola	D.N.I.	24.392.019	C A II	$ 3.610,00	$ 10.830,00	100%
							$ 10.830,00	

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 829/2008

Apruébase una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 221/2008 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION y su agregado Nº 3295/2008, ambos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de Da. Gabriela Viviana LOPEZ en el marco del Decreto Nº 1184/01; para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100)

Que en la contratación que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dejado constancia en el expediente aludido en el Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestados.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

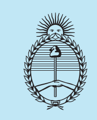
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de junio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el ex titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS dependiente de esta Jurisdicción y Da. Gabriela Viviana LOPEZ (D.N.I. Nº 22.006.375), para prestar servicios en la actual SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, con funciones de Consultor A – Rango III, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE ($ 28.427.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

RESOLUCIONES



COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 139/2009

Institúyese el Premio COMFER "Construyendo Ciudadanía en Radio y TV".

Bs. As., 13/2/2009

VISTO el artículo 14 de la Constitución Nacional, el 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos - OEA, la Opinión Consultiva OC-5/58 del 13 de noviembre de 1985 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 314/09, y

CONSIDERANDO:

Que cuando se habla de libertad de expresión, no se reduce a la libertad de expresar las ideas de unos pocos emisores, sino que refiere al derecho ciudadano de informar y estar informado.

Que comprometerse con la programación variada de alta calidad que se articule con las necesidades educativas, culturales y sociales de la población, es privilegiar la defensa del interés público (en tanto ciudadanos) por sobre la defensa de los intereses particulares.

Que proteger y promover la independencia, el pluralismo y la calidad de la programación en beneficio de la comunidad, es comprometerse con la redistribución de la palabra.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION debe promover el mejoramiento de los servicios de radio y televisión, contribuyendo en el marco del estado de derecho, a construir más y mejor democracia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 520 del día 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Institúyase el PREMIO COMFER "Construyendo Ciudadanía en Radio y TV", el que será entregado anualmente a los programas y/o emisoras de Radio y TV, que promocionen la diversidad cultural, fomenten el pluralismo comunicacional, promuevan la libertad intelectual y estética de los trabajadores de la comunicación y la cultura, respetando las incumbencias profesionales, e incentivando la producción realizada por actores, músicos, directores, periodistas, artistas, investigadores y técnicos argentinos, que generen contenidos comprometidos con la realidad social estimulando el pensamiento crítico de las audiencias.

Art. 2º — Dispóngase que los parámetros a tener en cuenta, serán los que a continuación se describen:

a) Programación que respete y promueva el pluralismo religioso, cultural, lingüístico y étnico;

b) Programas que difundan las producciones artísticas y culturales generadas en diversos puntos del país;

c) Programas que otorguen visibilidad a los sectores sociales más postergados a través de enfoques y prácticas no discriminatorias;

d) Programas dirigidos a público infantil y/o adolescente construidos con elementos estilísticos, retóricos y enunciativos de cualquier género, o cruce de géneros atravesados por condicionantes, limitaciones y características propias que apelen y entiendan a la infancia y adolescencia, como un status especial y diferente a otras audiencias;

e) Programas que aborden la temática de género desde una perspectiva amplia, seria y comprometida;

f) Programas que estimulen el desarrollo y la protección de la identidad nacional, dando cuenta de la diversidad cultural característica de nuestro país;

g) Programas de ficción cuyos contenidos pongan el eje en temáticas de relevancia social, que colaboren en la generación de conciencia y debate a través de un formato que permita una llegada a sectores amplios de la sociedad;

h) Emisoras que tengan una alta inversión en producción propia y en la compra de derechos de antena de películas nacionales;

i) Noticieros que incluyan un alto porcentaje de información nacional, internacional y regional.

Art. 3º — Determínase que el jurado estará conformado por Organismos del Estado relacionados con las temáticas, organismos de Derechos Humanos y organizaciones que agrupen a los diversos trabajadores de la comunicación y de la cultura.

Art. 4º — Hágase saber que las bases del premio que por la presente se instituye y la designación de las personas que conformarán los jurados, se realizara todos a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Juan G. Mariotto.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 4/2009

Impleméntase un nuevo Sistema de Conducción de Vides denominado "Ybm INTA"

Mendoza, 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S93:0002437/2008, la Resolución Nº C.29 de fecha 20 de setiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C.29 de fecha 20 de setiembre de 2000, en su Anexo II, contempla los diferentes sistemas de conducción de la vid, para el llenado de los formularios de Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos.

Que posteriormente ha surgido un nuevo sistema de conducción, el cual corresponde de su reconocimiento e incorporación, por parte de este INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, a la nómina de los tradicionalmente conocidos.

Que dicho sistema de conducción, se encuentra avalado por Organismos Internacionales.

Que en consecuencia, resulta procedente oficializar el nuevo sistema de conducción, mediante el correspondiente acto administrativo de este Organismo, incorporándolo a la nómina de los previstos en la precitada resolución.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Reconócese y regístrese el nuevo Sistema de Conducción de Vides Denominado "Ybm INTA".

2º — Incorpórase el Sistema de Conducción Ybm INTA a la nómina de los previstos en la Resolución Nº C.29 de fecha 20 de setiembre de 2000.

3º — A los efectos de dar cumplimiento a lo resuelto en el punto anterior, por conducto del Departamento de Informática y Comunicaciones dependiente de esta Presidencia, procédase a la codificación específica Ybm INTA.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 139/2009

Plan de minimización de exposición y reemplazo del mercurio en el sector salud. Instrúyense a los hospitales y centros de salud del país los nuevos procedimientos de compra de insumos.

Bs. As., 19/2/2009

VISTO el expediente 2002-5739-08/1 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que es función del MINISTERIO DE SALUD velar por la disminución de la exposición a peligros inevitables y eliminar aquellos superfluos, actuando en consonancia con las Políticas Nacionales de Salud y los compromisos internacionalmente adquiridos con la adhesión del país a la Carta de la Tierra y el Programa 21, resultantes de la Reunión Cumbre de la Tierra, 1992.

Que el Capítulo 6 del Programa 21 ("Promoción y Fomento de la Salud"), expresa, en su punto E, la necesidad de reducir los riesgos para la salud derivados de la contaminación y los peligros ambientales.

Que los riesgos derivados de la exposición a metales pesados son considerados como una de las amenazas mejor identificadas para la salud infantil.

Que el mercurio es un metal pesado de potencial alto impacto tóxico en ecosistemas, en los que cumple un ciclo bioquímico que da por resultado la presentación de varios compuestos capaces de interactuar con elementos del medio físico y la biota, con resultados negativos.

Que la transformación desde formas metálicas e inorgánicas del mercurio hacia formas orgánicas, a través de la intervención de microorganismos propios del suelo y el agua, da por resultado la conformación de compuestos orgánicos de mercurio, liposolubles y por lo tanto fácilmente absorbibles a través de membranas celulares.

Que las formas orgánicas del mercurio tienen la característica de ingresar en la cadena trófica, en la cual presentan fenómenos de bioacumulación, bioconcentración y biomagnificación.

Que a través de dichos procesos el mercurio se constituye en un contaminante de los alimentos a los que quedan expuestas las personas, especialmente por el consumo de pescado y frutos de mar.

Que es progresivo el aumento del nivel del mercurio como contaminante en el planeta.

Que el Consejo de Administración del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA) concluyó que hay suficiente evidencia sobre los impactos globales adversos del mercurio como para requerir acciones internacionales para reducir el riesgo para los humanos y la vida en general por las emisiones de mercurio al ambiente.

Que este metal es ampliamente utilizado en insumos y dispositivos de uso médico y que su descarte, rotura o pérdida, son ocasión para que el sector contribuya no sólo a la alteración potencial de la calidad del ambiente intrahospitalario, sino también a aportar significativamente a la carga ambiental global de este tóxico.

Que de acuerdo al marco establecido de común acuerdo entre los gobiernos en el FORO INTERGUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD QUIMICA, una vez identificado un riesgo para la salud de ambientes y personas, los gobiernos y los sectores interesados deberán comprometerse a adoptar medidas para prevenir o reducir la exposición.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD publicó un documento de posición que respalda la necesidad de reemplazar el uso de mercurio en el sector del cuidado de la salud y sostiene que los centros de salud son una de las principales fuentes de liberación de mercurio en la atmósfera, debido a las emisiones causadas por la incineración de desechos médicos y los derrames de mercurio metálico, especialmente el utilizado en la confección de amalgamas dentales.

Que la FACULTAD DE MEDICINA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se expresa a través de la Primera Cátedra de Toxicología, en el sentido de respaldar la necesidad de eliminar progresivamente el uso del mercurio en los insumos del cuidado de la salud y reemplazarlo por alternativas ambientalmente más inocuas.

Que estas alternativas existen y están disponibles para la mayoría de los usos de mercurio en la práctica médica.

Que el cambio hacia estas alternativas iniciado voluntariamente en muchos hospitales de nuestro país está mostrando experiencias satisfactorias que, además de constituir medidas concretas de reducción de riesgos, han evidenciado un ahorro de costos en el corto plazo.

Que el 16 de junio de 2007, el Parlamento Europeo aprobó una directiva que prohíbe exportar mercurio desde la UE a terceros países, e implementa la prohibición de los aparatos con mercurio enmarcada en una estrategia para erradicar el uso industrial de este metal.

Que en la reunión del Grupo Consultivo para la formulación de un plan de cooperación técnica regional en el área de Salud de los Trabajadores del Sector Salud convocada por la OPS/OMS (1999) en la que el MINISTERIO DE SALUD participó a través del PROGRAMA DE SALUD DEL TRABAJADOR, se identificó como punto prioritario aquél referido a los riesgos químicos.

Que entre los temas consensuados para trabajar en el Subgrupo VI del MERCOSUR, según acuerdos llevados a cabo en la reunión habida en Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Diciembre 2007, se acuerda, como uno de los temas prioritarios, el disminuir los riesgos a la salud y al ambiente asociados a procesos de trabajo en el sector salud y minimizar el uso y producción de bienes e insumos que contienen mercurio tendiendo a su sustitución en el ámbito del MERCOSUR.

Que el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 establece que al MINISTERIO DE SALUD le compete adoptar las medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo para la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios - TO.1991, modificada por la Ley Nº 26.338.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — El MINISTERIO DE SALUD adoptará la política de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD de definir un plan de minimización de exposición y reemplazo del mercurio en el sector Salud.

Art. 2º — Instrúyese a todos los hospitales y centros de salud del país para que a partir de los nuevos procedimientos de compra de insumos, los esfigmomanómetros y termómetros clínicos se adquieran libres de mercurio.

Art. 3º — Créase un GRUPO DE TRABAJO en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION, conformado por profesionales de las áreas de Odontología, Tecnología Médica y Salud Ambiental, que quedará facultado para:

a) discutir la factibilidad de un plan nacional de restricción progresiva del uso del mercurio como insumo en equipos o en prácticas médicas y odontológicas, evaluando la disponibilidad de las alternativas posibles y los tiempos necesarios para lograr una disminución sustantiva de la carga de mercurio como fuente de contaminación desde el sector Salud.

b) revisar los protocolos de limpieza y manejo de desechos de mercurio que se establezcan en los centros de salud.

c) colaborar con las jurisdicciones en lo referente a la capacitación del personal profesional, técnico, administrativo, de mantenimiento y de maestranza, sobre normas sanitarias, ambientales y laborales vigentes, prácticas de manejo y almacenamiento más seguras, respuesta a derrames menores y uso y mantenimiento de equipos de protección personal.

d) considerar estos pasos como las primeras etapas de un plan de phase out del mercurio en el país.

e) convocar a profesionales, técnicos y organizaciones intra y extrasectoriales cuyo asesoramiento y aporte se considere pertinente para los objetivos planteados

Art. 4º — Invítese a las provincias a iniciar un inventario de existencias de insumos, equipos y aparatos de mercurio en los centros de salud, así como una evaluación de las posibilidades de recambio, los tiempos y presupuesto que el mismo demandaría y las posibilidades de disposición final adecuada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1242/2006

Ordénase la publicación del Reglamento para el Acceso a las Licencias y Prestación de los Servicios Complementarios de Radiodifusión.

Bs. As., 20/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1655-COMFER/00, y

CONSIDERANDO:

Que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 92 y se encuentra facultado para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios complementarios de radiodifusión (cfr. artículo 39, inciso b) de la norma legal citada).

Que por Resoluciones Nros. 726-COMFER/ 00; 139, 1111, 2138 y 2343-COMFER/01; 86, 473, 533 y 624-COMFER/02; 465, 766 y 1172-COMFER/03; 241, 1202 y 1684-COMFER/04; 100, 712, 947 y 1475-COMFER/05 y 197-COMFER/06 se suspendió la venta de los pliegos aprobados por la Resolución Nº 725-COMFER/91, para la adjudicación de licencias para el citado servicio.

Que el dictado de dichos actos administrativos guardó relación con diversos extremos, entre los cuales resulta dable destacar la situación de emergencia administrativa que verificaban los trámites vinculados con los servicios de que se trata; los trámites incoados a fin de adoptar un nuevo reglamento para el acceso a las licencias de los servicios complementarios de radiodifusión y la aparición de nuevos sujetos —personas jurídicas no comerciales— con fuertes aspiraciones a ingresar como prestadores de los referidos servicios, sin el marco legal correspondiente.

Que, ulteriormente, a través de la Ley Nº 26.053 (B.O. 15-09-05) se sustituyó el artículo 45 de la Ley Nº 22.285, en cuya consecuencia las licencias de los servicios de radiodifusión se adjudicarán a una persona física o jurídica regularmente constituida en el país, eliminando la restricción que la norma sustituida imponía respecto de las personas jurídicas no comerciales y sin fines de lucro.

Que, consiguientemente, y toda vez que el pliego aprobado por la Resolución Nº 725-COMFER/91 resulta obsoleto e incompatible con previsiones normativas vigentes para el acceso a licencias de servicios de radiodifusión, y que la prestación de los servicios complementarios de radiodifusión ha sido reglamentada en diversos aspectos por sucesivos actos administrativos, resulta dable propiciar la aprobación del reglamento que regule el acceso a las licencias del servicio de que se trata y su prestación.

Que, de conformidad con las facultades normativas prenotadas, este COMITE FEDERAL ha elaborado un proyecto de reglamento a los fines indicados ut supra.

Que en el citado proyecto se han adecuado los requisitos personales y patrimoniales que deberán acreditar los aspirantes a las licencias de servicios complementarios de radiodifusión, a las modificaciones introducidas por la Ley Nº 26.053 a la Ley Nº 22.285; se ha establecido el régimen de extensiones y ampliaciones de licencias y otros aspectos vinculados a la prestación del servicio y se ha dispuesto un régimen simplificado para el acceso a nuevas licencias por parte de aquellos licenciatarios cuyas licencias se hubieren vencido por el transcurso del plazo de QUINCE (15) años y su prórroga de DIEZ (10) años, previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que el Decreto Nº 1172/03, relativo al acceso a la información pública, aprobó a través de su artículo 3º el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas (Anexo V de la prenotada norma) y el formulario para la presentación de opiniones y propuestas en el procedimiento de elaboración participativa de normas (Anexo VI del mismo cuerpo normativo).

Que dicho reglamento propende a la promoción de la efectiva participación ciudadana en el proceso de elaboración de reglas administrativas.

Que este COMITE FEDERAL como área de gobierno a cargo de la elaboración del reglamento que rige el acceso a las licencias de servicios complementarios de radiodifusión y su prestación (artículo 6º del Decreto Nº 1473/01) es la autoridad responsable de la implementación del proceso de elaboración participativa, en cuya consecuencia, deviene necesario el dictado del acto administrativo por el que se dé inicio al mismo; se disponga la publicidad del proyecto de norma en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y en la página web de este COMITE FEDERAL, se apruebe el formulario para la presentación de opiniones y propuestas y demás aspectos formales para su efectivización.

Que, por su parte, el artículo 45, en su redacción actual dispone que "... Cuando el solicitante de una licencia para la explotación de servicios de radiodifusión sea una persona jurídica sin fines de lucro prestadora de servicios públicos, la autoridad de aplicación le adjudicará la licencia cuando no exista en el área primaria de cobertura, o área de servicio, en el caso de servicios complementarios de radiodifusión otro licenciatario prestando de manera efectiva el servicio solicitado...".

Que en tanto la modificación introducida por la Ley Nº 26.053 a la Ley Nº 22.285 ha importado la incorporación de nuevos sujetos de radiodifusión, y por ende, de potenciales licenciatarios de servicios complementarios de radiodifusión esta autoridad de aplicación debe, en virtud del análisis de la penetración y distribución del servicio al que se viene refiriendo, planificar el ordenado acceso a las citadas licencias, exigido por el nuevo escenario.

Que la tarea de planificación procura identificar los intereses en juego; atribuirles la importancia relativa que les corresponde; y establecer la prevalencia entre ellos para el más correcto cumplimiento de las funciones asignadas a este COMITE FEDERAL, todo ello con sujeción al marco normativo vigente, lo que permitirá velar acabadamente por los intereses públicos —comprometidos en el ejercicio de la planificación y de la actividad reglamentaria — y de los particulares que a aquélla se vinculan.

Que, el acceso ordenado a las licencias de servicios complementarios de radiodifusión importa considerar el tratamiento diferencial que la normativa vigente efectúa respecto de los diversos sujetos de radiodifusión; la distribución actual de los servicios complementarios de radiodifusión, y propender a la cobertura básica del territorio nacional y la promoción de la pluralidad.

Que, en efecto, y toda vez que los servicios de radiodifusión son herramientas que permiten a los particulares la recepción de la información y la cultura —en un marco adecuado de pluralidad— y que por su capacidad de penetración y sencillez técnica constituyen un instrumento de primer orden para coadyuvar a los esfuerzos de desarrollo social, económico y cultural, es dable maximizar los esfuerzos que permitan desterrar las inequidades que se verifiquen en el acceso a aquéllos.

Que en consecuencia, y en función de la colaboración que se requiere de los administrados en orden a la aprobación del nuevo reglamento para los servicios complementarios de radiodifusión, es dable establecer certezas respecto de los cauces formales a través de los cuales se adoptarán las citadas medidas.

Que, así también, y a efecto de acordarles legitimidad a las acciones que se adopten, deviene pertinente convocar a un censo a fin de contar con la información relativa a la articulación de la eventual demanda de licencias por parte de personas jurídicas sin fines de lucro, prestadoras de servicios públicos, en aquellas localidades en las que no exista otro licenciatario prestando efectivamente el servicio.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por los artículos 92 y 95, inciso n) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias; y 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispóngase que, en atención al comienzo del procedimiento participativo de normas dispuesto por el artículo 2º de la presente, este COMITE FEDERAL no venderá el pliego de servicios complementarios de radiodifusión, contenido en el Anexo I de la Resolución Nº 725-COMFER/91 y sus modificatorias, hasta tanto se apruebe el REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LAS LICENCIAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION, sin perjuicio de su aplicación a las solicitudes de licencia en trámite; y de extensión de licencias y ampliación de servicios en trámite o que se formulen con anterioridad a la entrada en vigencia del citado reglamento.

Art. 2º — Dispóngase el inicio del procedimiento de elaboración participativa del "REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LAS LICENCIAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION" de conformidad con las previsiones del Decreto Nº 1172/03.

Art. 3º — A los efectos indicados, establécese que los interesados podrán tomar vista, consultar el proyecto de norma y sus antecedentes, a través de la compulsa del Expediente Nº 1655-COMFER/00, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —COORDINACION GENERAL DE MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO—, sita en la calle Suipacha Nº 765, 3º piso —frente—, de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, durante un período de TREINTA (30) días hábiles administrativos, computados a partir del quinto día hábil siguiente a la publicación.

Art. 4º — Apruébase el proyecto de "REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LAS LICENCIAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION" a los efectos de regir los trámites de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios complementarios de radiodifusión, que como Anexo I integra la presente.

Art. 5º — Dispóngase que en el plazo indicado en el artículo 3º de la presente, los interesados podrán presentar sus opiniones y propuestas, a través del formulario, que como Anexo II integra la presente, el que deberá ser retirado y presentado en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, 3º Piso frente, COORDINACION GENERAL DE MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO o en las Delegaciones del Interior del país.

Art. 6º — Apruébase el Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa del REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LAS LICENCIAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION, que como Anexo II forma parte de la presente.

Art. 7º — Los formularios se identificarán tal y como sigue, en correspondencia con el lugar en el que sea retirado, para su ulterior presentación:

• Sede Central – Cdad. Autónoma de Buenos Aires: 000-001 al 100

• Delegación Bahía Blanca 001-001 al 50

• Delegación Bariloche 002-001 al 50

• Delegación Catamarca 003-001 al 50

• Delegación Comodoro Rivadavia 004-001 al 50

• Delegación Concordia 005-001 al 50

• Delegación Córdoba 006-001 al 50

• Delegación Curuzú Cuatiá 007-001 al 50

• Delegación Formosa 008-001 al 50

• Delegación Jujuy 009-001 al 50

• Delegación La Rioja 010-001 al 50

• Delegación Mar del Plata 011-001 al 50

• Delegación Mendoza 012-001 al 50

• Delegación Neuquén 013-001 al 50

• Delegación 9 de Julio 014-001 al 50

• Delegación Posadas 015-001 al 50

• Delegación Resistencia 016-001 al 50

• Delegación Río Gallegos 017-001 al 50

• Delegación Río Grande 018-001 al 50

• Delegación Rosario 019-001 al 50

• Delegación Salta 020-001 al 50

• Delegación San Juan 021-001 al 50

• Delegación San Luis 022-001 al 50

• Delegación Santa Fe 023-001 al 50

• Delegación Santa Rosa 024-001 al 50

• Delegación Santiago del Estero 025-001 al 50

• Delegación Trelew 026-001 al 50

• Delegación Tucumán 027-001 al 50

• Delegación Viedma 028-001 al 50

Las delegaciones llevarán un registro del retiro y presentación del formulario, con indicación de los días en que ello suceda y del presentante.

Art. 8º — Hágase saber que el proyecto de norma a que alude la presente medida se encontrará disponible para su consulta en la página web del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION: www.comfer.gov.ar y que las opiniones podrán ser comunicadas a través de correo electrónico dirigido a la dirección planeamiento@comfer.gov.ar, con los alcances previstos en el artículo 17, del Anexo V, del Decreto Nº 1172/03.

Art. 9º — Convócase al "CENSO DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS", en el que deberán inscribirse aquellas personas jurídicas sin fines de lucro prestadoras de servicios públicos, interesadas en prestar servicios complementarios de radiodifusión en localidades en que no se encuentre otro licenciatario prestando de manera efectiva el servicio objeto de interés.

Art. 10. — A los efectos del relevamiento dispuesto por el artículo precedente, las personas jurídicas a las que se hizo referencia deberán retirar y presentar el formulario que como Anexo III integra la presente, dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, computados a partir del quinto día hábil siguiente a la publicación de la presente, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Suipacha Nº 765, Piso 3º frente, en el horario de 9 a 17 horas o en las Delegaciones del Interior del país, en el horario de 10 a 13 horas.

Art. 11. — Comuníquese que una vez concluido el procedimiento de elaboración participativa del "REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LAS LICENCIAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION" y aprobado dicho reglamento, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dictará el acto administrativo por el cual se regule la recepción ordenada de solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios complementarios de radiodifusión, a cuyo efecto se tomará en consideración:

a) El tratamiento normativo particular, según el tipo de personas jurídicas de que se trate.

b) La distribución de los servicios complementarios de radiodifusión en la República Argentina.

c) La existencia de licenciatarios prestadores efectivos de servicios complementarios de radiodifusión, para las localidades de que se trate.

Art. 12. — Dispóngase que el presente acto administrativo comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

ANEXO I

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LAS LICENCIAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente reglamento regirá los trámites para cumplimentar los requisitos y condiciones establecidos por la Ley Nº 22.285 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81, tendientes a solicitar la:

a) Adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de Servicios Complementarios de Radiodifusión.

b) Ampliación de licencias de Servicios Complementarios de Radiodifusión, en los términos del artículo 61º de la Ley Nº 22.285, cuyos titulares hubieren obtenido la habilitación definitiva del/los servicio/s oportunamente adjudicado/s, según los términos del artículo 28º y siguientes del presente reglamento.

c) Extensión de Servicios Complementarios de Radiodifusión, cuyos titulares hubieren obtenido la habilitación definitiva del/los servicio/s oportunamente adjudicado/s, según los términos del artículo 28º y siguientes del presente reglamento.

d) Habilitación final y comienzo de emisiones regulares de los Servicios Complementarios de Radiodifusión.

ARTICULO 2º.- La presentación de cualquiera de las solicitudes enunciadas en el artículo 1º del presente reglamento, importará la aceptación del mismo en todos sus términos y el conocimiento y aceptación de las normas a las que éste remite.

ARTICULO 3º.- No se admitirá la cesión de derechos sobre las solicitudes de adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de Servicios Complementarios de Radiodifusión.

TITULO II

PLIEGO PARA LA SOLICITUD DE ADJUDICACION DIRECTA DE LICENCIAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION

CAPITULO I

DE LA ADQUISICION DEL PLIEGO

ARTICULO 4º.- Constituye un requisito para la admisibilidad de la solicitud mencionada en el inciso a) del artículo 1º del reglamento, la adquisición del Pliego contenido en su título II.

ARTICULO 5º.- Los interesados podrán retirar el Pliego en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 horas, o en sus delegaciones en el interior del país, dentro del horario de 10 a 13 horas, previa acreditación del pago de aquél, llevado a cabo únicamente mediante depósito en la cuenta recaudadora Nº 2795/47 del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. A fin de efectuar el referido depósito, deberá retirarse la/s boleta/s de depósito en la sede del COMITE FEDERAL —Departamento Tesorería— en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16 horas o en las Delegaciones del Interior del país, en el horario de 10 a 13 horas. No se aceptarán solicitudes de adjudicación de licencias en las cuales no exista identidad entre la persona adquirente, la solicitante y la localidad para la cual se solicita la licencia.

ARTICULO 6º.- El valor de adquisición del Pliego será de:

- PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) para solicitudes en localidades de hasta DOS MIL (2000) habitantes.

- PESOS CINCO MIL ($ 5.000) para solicitudes en localidades de entre DOS MIL (2000) y CINCO MIL (5000) habitantes.

- PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) para solicitudes en localidades de entre CINCO MIL (5.000) y VEINTE MIL (20.000) habitantes.

- PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) para solicitudes en localidades de entre VEINTE MIL (20.000) y CINCUENTA MIL (50.000) habitantes.

- PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000) para solicitudes de localidades de entre CINCUENTA MIL (50.000) y CIEN MIL (100.000) habitantes.

- PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) para solicitudes en localidades de más de CIEN MIL (100.000) habitantes.

La cantidad de habitantes de la/s localidad/es para la/s cual/es se solicite la adjudicación de una licencia, o la autorización de extensión, será determinada de conformidad con los resultados del último Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda realizado al momento de adquisición del Pliego por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

CAPITULO II

DESARROLLO DE LA PRESENTACION

ARTICULO 7º.- Las solicitudes deberán ser presentadas en la Mesa de Entradas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en el horario de atención del organismo, dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del depósito contemplado en el artículo 5º, bajo apercibimiento de rechazar aquéllas in limine.

ARTICULO 8º.- La presentación de la documentación integrante de la solicitud, se concretará a través de una nota dirigida al titular del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION suscripta por la persona física o el representante legal de la persona de existencia ideal solicitante, quien deberá acreditar su condición con copia auténtica de los instrumentos societarios pertinentes. Cuando se trate de sociedades en formación, la misma será suscripta por la totalidad de los miembros que la integren, conforme su instrumento constitutivo o bien por el apoderado que éstos designen en forma unánime.

En todos los casos en que se actúe a través de apoderados, se deberán observar las previsiones del artículo 31º, siguientes y concordantes de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

La nota dirigida al titular del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION expresará claramente:

a) Cuando se tratare la solicitante de una persona física: apellido y nombres completos, tipo y número de documento de identidad, domicilio real, y domicilio especial constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para todos los efectos del trámite; indicando teléfono y correo electrónico.

b) Cuando se tratare la solicitante de una persona de existencia ideal: denominación o razón social, sede social, y domicilio especial constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para todos los efectos del trámite; indicando teléfono y correo electrónico.

c) El tipo de servicio que se desea implementar.

d) La localidad a servir.

e) La cantidad de habitantes de la localidad donde se requiera instalar el servicio, según el último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, realizado al momento de adquisición Pliego por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

f) El lugar de emplazamiento del sistema, señalando sus coordenadas geográficas.

g) En caso de tratarse de una solicitud de Ampliación de Licencia o extensión de Servicios Complementarios de Radiodifusión, se adjuntará copia del acto de adjudicación de la correspondiente licencia.

En caso de falta de constitución de domicilio especial o de denuncia del real, o modificación de los mismos sin la debida notificación, se procederá con arreglo a lo normado por los artículos 19 a 23 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 9º.- La presentación de la documentación integrante de la solicitud deberá efectuarse en un solo ejemplar, foliado en forma correlativa en el ángulo inferior derecho, debiendo observar el siguiente orden:

a) La nota referida en el artículo 8º.

b) Boleta de depósito que acredite la adquisición del Pliego, en el supuesto previsto por el artículo 1º, inciso a).

c) Comprobante de constitución de la garantía inicial que deberá efectuar la solicitante, cuyo monto ascenderá a un 10% del importe establecido en el artículo 21º y cuya instrumentación se realizará de conformidad con el sistema previsto en el artículo 22º. Dicha garantía pasará a integrar, adjudicada la licencia o autorizada la extensión del/de los servicio/s de que se tratare, el depósito de garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema.

La garantía inicial será devuelta por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resultaren adjudicatarios o autorizados a la extensión —con excepción de los supuestos previstos en el artículo 25— dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de que quede firme la resolución que rechace la solicitud. Dicho reintegro no reconocerá reajuste o indexación de ningún tipo, ni devengará intereses.

d) Ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, la que deberá hallarse autenticada en el caso de tratarse de una fotocopia. No se admitirá que en la citada autorización se incluyan disposiciones que avancen sobre la competencia que la legislación vigente atribuye al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

e) De utilizarse postes o columnas para la fijación de la red exterior del sistema, deberá obtenerse una autorización emanada del organismo o empresa propietaria de los mismos. Esta autorización deberá cumplir los mismos requisitos formales establecidos en el inciso precedente. En caso de utilizarse bienes inmuebles, la pertinente autorización del propietario será aportada a medida que el desarrollo del servicio obligue al licenciatario a obtenerla.

f) Quedan exceptuados de la obligación determinada en los incisos d y e, los sistemas codificados y de radiodifusión por satélite directa al hogar.

g) La documentación que integra el Aspecto Personal y el Patrimonial de acuerdo a los requisitos establecidos en los puntos I y III del Capítulo III, respectivamente.

h) En el supuesto de tratarse la interesada de una persona de existencia ideal, la documentación que integra el Aspecto Societario la cual se determina en el punto II del Capítulo III.

i) Anteproyecto técnico del sistema, requerido por el punto IV del Capítulo III.

ARTICULO 10.- Las firmas contenidas en la documentación señalada en el artículo precedente deberán ser certificadas por Escribano Público, y la firma de éste, cuando no se trate de Escribanos con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, legalizada por el Colegio Profesional respectivo; por Juez de Paz o por entidad bancaria.

Cuando se adjunten fotocopias de documentos, éstas deberán hallarse certificadas, legalizadas o autenticadas, por Escribano Público, y la firma de éste, cuando no se trate de Escribanos con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, legalizada por el Colegio Profesional respectivo; por Juez de Paz o por autoridad policial.

En los casos en los que se acompañe documentación suscripta por profesional competente, deberán acompañarse las pertinentes certificaciones expedidas por el respectivo Colegio o Consejo Profesional.

CAPITULO III

DE LOS ASPECTOS PERSONAL, SOCIETARIO, PATRIMONIAL Y TECNICO

ARTICULO 11.- Las personas físicas y las personas jurídicas, en lo pertinente, los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro, y las personas físicas en cuanto socias de sociedades comerciales, deberán reunir al momento de la presentación de la solicitud y mantener durante su vigencia los requisitos y condiciones establecidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en los puntos I, II y III del presente capítulo.

En el supuesto de que la sociedad comercial se halle integrada por otras personas de existencia ideal, los requisitos mencionados deberán ser cumplidos por quienes conformen la voluntad social mayoritaria.

I.- ASPECTO PERSONAL

ARTICULO 12.- Las personas físicas, como solicitantes individuales, como socias de una sociedad comercial, o como integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro, deberán:

a) Completar la Planilla Nº 1 de “Datos Personales”.

b) Adjuntar Certificado de Antecedentes Judiciales extendido por el Registro Nacional de Reincidencia.

c) Completar la Planilla Nº 2 “Antecedentes Profesionales y Culturales”, en la que se consignarán los estudios cursados y se especificará con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional e internacional. A tal fin, se deberá indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones o aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema. Tanto los estudios cursados cuanto los antecedentes profesionales y culturales invocados, deberán probarse con documentación respaldatoria debidamente certificada.

d) Completar la Planilla Nº 3: “Declaración Jurada de Inhabilidades o incompatibilidades”.

Para el caso de que la presentación no se adecue a las previsiones del presente punto o que se adviertan errores u omisiones, se hará saber dicha circunstancia a la solicitante, a los efectos de que subsane las deficiencias observadas en un término que no exceda de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de disponerse el rechazo de la solicitud.

II.- ASPECTO SOCIETARIO

ARTICULO 13.- Las personas jurídicas, al momento de la presentación de la solicitud deberán:

a) Las constituidas, acreditar su constitución regular en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia y presentar copia certificada del estatuto o contrato social debidamente inscripto.

b) Las personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro, deberán, además, adjuntar los documentos de designación de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización.

c) Las sociedades comerciales “en formación” deberán acompañar copia certificada del contrato social o estatuto suscripto por la totalidad de los socios, con la constancia de inicio del trámite de inscripción ante el registro pertinente.

ARTICULO 14.- Las sociedades comerciales, como solicitantes o como integrantes de una sociedad comercial, deberán acompañar la Planilla Nº 4 “Nómina de socios y participación societaria”. Las personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro, la Planilla Nº 5 “Nómina de Integrantes del Organo de Administración y Fiscalización”.

ARTICULO 15.- En el caso de personas jurídicas que con posterioridad a la presentación incluyan nuevos integrantes, éstos deberán aportar la misma documentación y demás requisitos exigidos en el presente Pliego.

Para el caso que la presentación no se adecue a las previsiones del presente punto o que se adviertan errores u omisiones, se hará saber dicha circunstancia a la solicitante a los efectos de que subsane las deficiencias observadas en un término que no exceda de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de disponerse el rechazo de la solicitud.

III.- ASPECTO PATRIMONIAL

ARTICULO 16.- Las personas físicas, como peticionantes individuales o como socias de una sociedad comercial en formación o regularmente constituida peticionante —sólo en la medida que hayan comprometido la realización de aportes de capital para que dicha persona jurídica realice las inversiones comprometidas en la oferta— deberán:

16.1.- Completar la Planilla Nº 6 “Manifestación Patrimonial”.

16.2.- Acreditar la capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos computables cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto por el artículo 18 del presente Pliego.

Para el caso en que la solicitante acredite una línea aprobada de financiamiento de una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el párrafo precedente en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito.

A fin de acreditar la capacidad patrimonial requerida, se deberá acompañar la siguiente documentación:

16.2.1.- Para el caso de bienes registrables:

a) Fotocopia certificada por Escribano Público, con firma legalizada por el Colegio respectivo, del pertinente título de propiedad debidamente inscripto ante el Registro correspondiente; y

b) Certificado de dominio, gravámenes e inhibiciones, expedido por el registro respectivo, emitido con una antelación no superior a los SESENTA (60) días de la fecha de la presentación de la solicitud.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente en la materia, actualizada hasta TREINTA (30) días antes de la presentación y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo.

16.2.2.- Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación otorgada por el órgano societario correspondiente y/o síndico y/o Contador Público, que acredite su propiedad, su libre disponibilidad y participación porcentual en el capital social.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, realizada por Contador Público, indicando el método utilizado. La firma del contador deberá estar certificada por el Colegio profesional respectivo.

16.2.3.- Para el caso de depósitos bancarios:

a) Cuenta Corriente o Caja de Ahorro: Acreditación mediante certificación bancaria del saldo disponible a la fecha a la que se refiere la Manifestación Patrimonial declarada en la Planilla Nº 6.

b) Plazo Fijo y Certificado de Depósito Reprogramado: Fotocopia legalizada del respectivo certificado de depósito.

16.2.4.- Para el caso de otros bienes:

a) Fotocopia autenticada de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate o certificación notarial que acredite su titularidad, debiéndose presentar, en ambos casos, declaración jurada de la libre disponibilidad de los mismos.

b) Valuación actualizada de los bienes, realizada por profesional competente en la materia, y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo.

16.3.- A fin de considerar los bienes como constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate, se deberá acompañar —en el caso de tratarse de bienes afectados a la sociedad conyugal o bienes propios del interesado que constituyan sede del hogar conyugal— el asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil.

La firma donde conste el referido asentimiento deberá ser certificada por Escribano Público, y en caso de corresponder, la firma de éste debidamente certificada por el Colegio de Escribanos. Su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

No se computarán a los efectos de analizar la capacidad patrimonial: a) los bienes gravados con derechos reales de hipoteca y usufructo —cuando se encuentre afectado más del 60% del valor del inmueble— o afectado por alguna medida precautoria; b) los bienes muebles afectados con garantía prendaria —cuando se encuentre comprometido más del 60% del valor del bien— o respecto de los cuales exista alguna medida precautoria.

Los bienes gravadas con prenda o hipoteca o derecho real de usufructo —con excepción de los casos previstos en el párrafo precedente— se computarán por su valor, con deducción del gravamen.

16.4.- Presentar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

16.5.- Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto sobre los Bienes Personales.

16.6.- Adjuntar copias certificadas de las boletas de pago de los aportes y contribuciones y pago de intereses, si correspondiese, al sistema previsional de los DOS (2) últimos años, contados retroactivamente a partir del último mes exigible anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

16.7.- Presentar una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos DOS (2) años y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de valuación utilizado en cada caso, firmado por Contador Público, adjuntando certificación expedida por el respectivo Colegio y/o Consejo Profesional.

ARTICULO 17- Las personas jurídicas regularmente constituidas, como peticionantes o como integrantes de una sociedad comercial en formación o regularmente constituida peticionante —sólo en la medida en que hayan comprometido la realización de aportes de capital— deberán presentar:

17.1.- Copia certificada del estatuto o contrato social, debidamente inscripto.

17.2.- Estados Contables con Informe de Auditoría correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos.

17.3.- Estados Contables con Informe de Auditoría o Informe de Revisión Limitada de Estados Contables de Períodos Intermedios, con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de presentación de la solicitud mediante el cual acredite la capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión contraído. Se entenderá como “capacidad patrimonial suficiente”, aquellos patrimonios netos computables cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto por el artículo 19 del Pliego.

17.3.1.- Para el caso de que el o los integrantes de la sociedad comercial solicitante tomen el compromiso de efectuar un aporte irrevocable de capital a favor de la sociedad solicitante, se deberá acompañar acta de Asamblea o Reunión de socios en la que conste el compromiso de aporte irrevocable asumido, la aceptación social del mismo, el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte. El compromiso podrá supeditarse a la adjudicación de la licencia que se solicita y siempre que el solicitante resulte adjudicatario de la misma. La efectivización del aporte deberá ajustarse al plazo establecido en el artículo 31 del presente Pliego.

Las firmas insertas en el acta de Asamblea o reunión de los socios deberán certificarse por Escribano Público y la firma de éste deberá legalizarse por el Colegio respectivo, si correspondiere.

17.3.2.- Para el caso en que la solicitante acredite una línea aprobada de financiamiento de una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el apartado 17.3 en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito.

17.3.3.- Para el caso de personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro, podrán acompañar certificación de contador público, con firma legalizada por el Consejo Profesional o Colegio que lleve el control de la matrícula, de donde surja que la entidad cuenta con los fondos suficientes para afrontar la inversión comprometida de conformidad con el artículo 18 del Pliego y el origen de tales fondos. Respecto de los fondos cuyo origen se acredite de la manera prescripta en el presente apartado no se le exigirá la cuantificación indicada en el apartado 17.3 en la proporción de la inversión que se asegure con dichos fondos.

17.4.- En caso que los informes de Auditoría de los Estados Contables o el informe de revisión limitada de Estados Contables cerrados presentados no fueran con opinión “favorable sin salvedades” se deberá acompañar la siguiente documentación:

17.4.1.- Para el caso de bienes registrables:

a) Fotocopia certificada por Escribano Público, con firma legalizada por el Colegio respectivo, del pertinente título de propiedad debidamente inscripto ante el Registro correspondiente; y

b) Certificado de dominio, gravámenes e inhibiciones, expedido por el registro respectivo, emitido con una antelación no superior a los SESENTA (60) días de la fecha de la presentación de la solicitud.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente la materia, actualizada hasta TREINTA (30) días antes de la presentación y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo.

17.4.2.- Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación otorgada por el órgano societario correspondiente y/o síndico y/o Contador Público que acredite su propiedad, su libre disponibilidad y participación porcentual en el capital social.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, realizada por Contador Público, indicando el método utilizado. La firma del contador deberá estar certificada por el Colegio Profesional respectivo.

17.4.3.- Para el caso de depósitos bancarios:

a) Cuenta Corriente o Caja de Ahorro: Acreditación mediante certificación bancaria del saldo disponible a la fecha a la que se refiere la Manifestación Patrimonial declarada en la Planilla Nº 6.

b) Plazo Fijo y Certificado de Depósito Reprogramado: Fotocopia legalizada del respectivo certificado de depósito.

17.4.4.- Para el caso de otros bienes:

a) Fotocopia autenticada de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate o certificación notarial que acredite titularidad, debiéndose presentar, en ambos casos, declaración jurada de la libre disponibilidad de los mismos.

b) Valuación actualizada de los bienes, realizada por profesional competente en la materia, y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo.

17.5.- Certificación notarial o contable que acredite la tenencia de las acciones y/o cuotas parte de cada uno de los socios o accionistas de las sociedades comerciales; o que acredite la calidad y categoría de asociados, miembros o socios de las personas jurídicas no comerciales.

17.6.- Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

17.7.- Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales, del Impuesto a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta, si correspondiese.

ARTICULO 18.- Las solicitantes deberán consignar en su presentación el importe total que se comprometen a aportar para hacer frente a la inversión, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido.

Deberán adjuntar un resumen valorizado por ítems que comprenderá el equipamiento que deberá/n tener el/los servicio/s, obra de montaje e instalación, inmueble, metros cuadrados destinados para su funcionamiento, demás obras de arquitectura, detallando material operativo y equipamiento mobiliario.

Dichas inversiones deberán ser valorizadas y suscriptas por un profesional de la Ingeniería matriculado en el Consejo de jurisdicción nacional, acompañando el correspondiente certificado de encomienda profesional.

Para el caso que la presentación no se adecue a las previsiones del presente punto o que se adviertan errores u omisiones, se hará saber dicha circunstancia a la solicitante, a los efectos de que subsane las deficiencias observadas en un término que no exceda de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de disponerse el rechazo de la solicitud.

IV.- ASPECTO TECNICO

ARTICULO 19.- Las solicitantes presentarán un Anteproyecto Técnico de conformidad con la normativa vigente del servicio a instalar, firmada en todas y cada una de sus hojas por un Ingeniero, inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación o en Consejos con convenios de reciprocidad con el mismo.

ARTICULO 20.- El Anteproyecto Técnico deberá contener la siguiente documentación e información:

a) Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el respectivo Consejo Profesional, que detalle la tarea a realizar.

b) Memoria descriptiva del proyecto.

c) Diagrama en bloque.

d) Listado del equipamiento valorizado por ítem.

e) Especificaciones técnicas principales de los equipos a utilizar, conforme lo establecido por la norma técnica del servicio que se solicita.

f) Graficación en un plano general del área total en que se solicita la licencia, su ampliación o extensión.

g) Graficación del Plantel exterior a utilizar.

h) Memoria Descriptiva del canal de generación propia al cual se refiere el artículo 33, en los casos que corresponda.

i) Especificación de la cantidad de canales a utilizar por el sistema y su fuente de origen, siendo obligatoria la retransmisión de las estaciones de televisión abierta y/o sus repetidoras debidamente autorizadas dentro de cuyas áreas de cobertura se encuentre emplazado el sistema, salvo excepción expresamente autorizada por el COMFER.

La autoridad de aplicación podrá requerir información adicional en caso de considerarlo necesario.

Para el caso de que el Anteproyecto Técnico no se adecue a las previsiones mencionadas, o que se adviertan a su respecto errores u omisiones, se hará saber dicha circunstancia a la solicitante a efectos de que subsane las deficiencias observadas en el término que no exceda de SESENTA (60) días corridos, bajo apercibimiento de disponerse el rechazo de la solicitud.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS DE LICENCIAS O AUTORIZADOS A SU AMPLIACION, O EXTENSION DE SERVICIOS

ARTICULO 21.- Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de notificada la resolución por la que se adjudica la licencia o se autoriza la extensión de un Servicio Complementario de Radiodifusión, la licenciataria deberá constituir una garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema, tal como se establece en el artículo 22, la que subsistirá hasta que el servicio cuente con la Habilitación Definitiva, prevista en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias. A partir de dicha habilitación la mencionada garantía será devuelta sin reconocer reajuste o indexación de ningún tipo, ni devengará intereses.

ARTICULO 22.- El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema resultará de adicionar a la suma acreditada en concepto de garantía inicial, los importes correspondientes hasta llegar a las sumas establecidas en el siguiente cuadro:

LUGAR DE INSTALACION DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE	MONTO
Localidades de más de 100.000 habitantes	$ 80.000
Localidades de entre 50.000 y 100.000 habitantes	$ 50.000
Localidades de entre 20.000 y 50.000 habitantes	$ 30.000
Localidades de entre 5.000 y 20.000 habitantes	$ 20.000
Localidades de entre 2.000 y 5.000 habitantes	$ 10.000
Localidades de menos de 2.000 habitantes	$ 5.000

ARTICULO 23.- Las garantías inicial y de cumplimiento del montaje e instalación del sistema deberán instrumentarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo, mediante depósito efectuado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS— CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92 -COMFER/21/102.

b) Mediante seguro de caución sin vencimiento, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho seguro de caución deberá contener, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 10.047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división.

ARTICULO 24.- Se producirá la pérdida de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema siempre que, con anterioridad a la habilitación definitiva, se declare la caducidad de la licencia adjudicada, toda vez que se declare la caducidad del acto de adjudicación o autorización, o cuando el licenciatario desista del derecho.

ARTICULO 25.- Se producirá la pérdida de la garantía inicial, además de en los supuestos previstos en el artículo precedente, cuando la solicitante desista de su solicitud antes de la adjudicación de la licencia, o autorización de la extensión requerida, cuando las solicitudes sean rechazadas por incumplimiento de las intimaciones previstas en los artículos 12; 15; 18 y 20 del Pliego, o cuando se declarare la caducidad del procedimiento en el cual tramitara la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e, apartado 9º de la Ley Nº 19.549.

ARTICULO 26.- La instalación de los Servicios Complementarios de Radiodifusión, de sus extensiones o ampliaciones deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días desde la notificación de la resolución de adjudicación de la licencia o autorización de extensión o ampliación. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento del anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 27.- La presentación de la documentación técnica definitiva del sistema deberá efectuarse en el plazo de TREINTA (30) días de notificada la resolución por la cual se adjudique la licencia o se autorice su ampliación, o extensión de servicios. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. El listado de señales satelitales mencionado estará conformado en su mayoría y sin excepción, por aquellas señales satelitales generadas desde el territorio nacional por empresas constituidas en el país y relevadas por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. Exceptúase de lo dispuesto precedentemente a los titulares de licencias de servicios complementarios de radiodifusión por satélite directa al hogar, en virtud de la característica regional propia del servicio.

Ante la falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones —debidamente notificadas— que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUS/ON intimará a su cumplimiento al licenciatario o autorizado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del acto administrativo de que se trate.

ARTICULO 28.- La habilitación final de la estación tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución Nº 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

La habilitación final deberá ser tramitada dentro del plazo estipulado en el artículo 26.

La omisión de la tramitación de la habilitación final será considerada falta grave.

ARTICULO 29.- La titular de la licencia, extensión o ampliación deberá acreditar el inicio de las emisiones en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que habilite el servicio.

El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave.

No podrá darse inicio a las emisiones, ni comercializar abonos, sin que el sistema de que se trate se encuentre debidamente habilitado. Su transgresión será considerada falta grave.

ARTICULO 30.- Con la solicitud de habilitación del servicio, la titular de una licencia correspondiente a un servicio de televisión codificada en la banda de MMDS deberá acreditar no ser morosa del pago de los cánones exigidos por el uso de recursos radioeléctricos, establecidos por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

El incumplimiento en los pagos de dichos cánones, debidamente informado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será considerado, durante la totalidad del plazo de vigencia de la licencia, falta grave.

ARTICULO 31.- Quienes resulten adjudicatarias, o autorizadas a la extensión o ampliación de una licencia deberán acreditar ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia o autorizada la ampliación o extensión, la efectivización de los aportes irrevocables comprometidos por los socios de la peticionante, y el efectivo otorgamiento de la línea de financiación denunciada, con la documentación bancaria pertinente.

ARTICULO 32.- Las personas de existencia ideal en formación, o aquellas regularmente constituidas a las cuales se hubieran efectuado observaciones a su contrato social, deberán presentar ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada la adjudicación de la licencia, la documentación, debidamente certificada, que acredite la constitución regular de la sociedad o la modificación dispuesta, en su caso, y la pertinente inscripción en el registro que corresponda.

La constitución regular de la persona de existencia ideal deberá contemplar idéntica integración a la analizada para la adjudicación de la licencia. El incumplimiento a lo dispuesto por esta norma será considerado falta grave.

PLANILLA Nº 1

DATOS PERSONALES

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

APELLIDOS		FECHA	
NOMBRES			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
TIPO Y Nº		EXPEDIDO POR	
PASAPORTE		NACION	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			
CIUDAD		PROVINCIA Y/O ESTADO	
PAIS		NACIONALIDAD	
FECHA		EDAD	
DATOS FAMILIARES			
PADRE		DOC. IDENT	
MADRE		DOC. IDENT	
CONYUGE		DOC. IDENT	
DOMICILIO ACTUAL			
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	PAIS	
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES			
PAIS DE RESIDENCIA EN LOS ULTIMOS 10 AÑOS			

-------------------------------- Firma

-------------------------------- Certificación

Nota: Indicar entre paréntesis el número de folio cuando se incorpora documentación respaldatoria.

PLANILLA Nº 2

ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

APELLIDOS		FOLIO Nº
NOMBRES		
ESTUDIOS REALIZADOS Y TITULOS OBTENIDOS		
ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES O SOCIALES		
ACTIVIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL		
ACTIVIDAD EN LA RADIODIFUSION - LEY 22.285		
OTRAS ACTIVIDADES O ANTECEDENTES		
LUGAR Y FECHA:		

-------------------------------- Firma

-------------------------------- Certificación

PLANILLA Nº 3

DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION, DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 43, 45, INCISO a), b), d), e), f), g) Y h) y 46 inc. b) DE LA LEY 22.285 Y SUS MODIFICATORIAS

LUGAR Y FECHA...

ACLARACION DE FIRMA...

FIRMA ....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD...

La firma de la presente declaración deberá ser certificada en alguna de las formas establecidas en el artículo 10º del Pliego.

PLANILLA Nº 4

NOMINA DE SOCIOS Y PARTICIPACION SOCIETARIA (SOCIEDADES COMERCIALES)

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el art. 293 del CODIGO PENAL.

NOMBRE DEL SOCIO O DE LA RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE LA PARTICIPACION SOCIAL	CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE INTEGRADO	APORTES IRREVOCABLES			FOLIO Nº
			CANTIDAD	COMPOSICION	PLAZO	
TOTALES						

.... Firma

.... CERTIFICACION

PLANILLA Nº 5

NOMINA DE INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el art. 293 del CODIGO PENAL.

RAZON SOCIAL		
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION		
NOMBRE	Nº DE DOCUMENTO	FOLIO Nº
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION		
NOMBRE	Nº DE DOCUMENTO	FOLIO Nº

.... Firma

.... CERTIFICACION

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión

ENERGIA

Disposición 287/2008

Apruébase el Reglamento General del Programa de Energía Total para el año 2009.

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0498535/2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 2067 de fecha 27 de noviembre de 2008, la Resolución Nº 121 de fecha 3 de marzo de 2008 y la Resolución Nº 1451 de fecha 12 de diciembre de 2008, ambas del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Disposición Nº 30 de fecha 10 de marzo de 2008 del Registro de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 459 de fecha 12 de julio de 2007, modificada por la Resolución Nº 121 de fecha 3 de marzo de 2008 ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó el PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL en el ámbito del mencionado Ministerio.

Que dicho Programa tiene como objetivo garantizar el abastecimiento de los recursos energéticos, ya se trate de combustibles líquidos o gaseosos, que sean demandados tanto por el aparato productivo como por el conjunto de la población, durante el año 2008, en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, debiendo también continuar incentivando la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica, por el uso de combustibles alternativos para las diferentes actividades productivas y/o la autogeneración.

Que por Decreto Nº 2067 de fecha 27 de noviembre de 2008, fue creado el Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y a toda aquella necesidad para complementar la inyección de gas natural que sean requeridas para satisfacer las necesidades nacionales de dicho hidrocarburo, con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad del crecimiento del País y sus industrias.

Que por Resolución Nº 1451 de fecha 12 de diciembre de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se reglamentó el referido fondo y se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2009 la vigencia del PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL.

Que por el Artículo 11 de la citada Resolución se instruyó a esta Subsecretaría a adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar los objetivos y lineamientos establecidos en el Decreto Nº 2067/2008 y en su reglamentación en el marco del PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL.

Que la medida que se propicia tiene por objetivo establecer los lineamientos generales para el año 2009 por lo cual, corresponde adecuar y complementar el Reglamento General para el PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL, aprobado por la Disposición Nº 30/2008 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en los términos que se propician en la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades emergentes del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y de la Resolución Nº 121 de fecha 3 de marzo de 2008 y de la Resolución Nº 1451 de fecha 12 de diciembre de 2008 ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION Y CONTROL
DE GESTION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO GENERAL del PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL para el año 2009, el cual como ANEXO forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día 1 de enero de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Baratta.

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL

INDICE

—I—

INTRODUCCION

El PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL para el ciclo 2009, en adelante "PET - 2009", tiene como objeto garantizar el abastecimiento de los recursos energéticos, ya se trate de combustibles líquidos o gaseosos, que sean demandados tanto por el aparato productivo como por el conjunto de la población, durante el período de vigencia del Programa, en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, debiendo también continuar incentivando la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica, por el uso de combustibles alternativos para las diferentes actividades productivas y/o la autogeneración eléctrica.

En tal sentido, se establecen los siguientes Planes generales y su respectiva operatoria.

A. PLAN GENERAL DE PROVISION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS

B. PLAN GENERAL DE PROVISION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS

1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El objetivo del presente REGLAMENTO GENERAL es instrumentar los lineamientos generales para la ejecución del "PET-2009".

2. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL "PET-2009".

El Programa y sus respectivos Planes tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2009 y serán aplicados hasta el 31 de diciembre de 2009.

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la UNIDAD EJECUTORA, la UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA, podrá prorrogar el mismo hasta CUATRO (4) períodos anuales consecutivos posteriores, por cuestiones de reserva técnica, conforme los informes técnicos que acrediten tal necesidad.

3. PARTES INTERVINIENTES EN EL PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL

3.1. BENEFICIARIOS: Aquellas personas físicas o jurídicas que utilicen combustibles gaseosos, líquidos o energía eléctrica por red, como insumo necesario para la actividad que desarrollan, en el marco del "PET-2009".

3.2. UNIDAD EJECUTORA: La SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

3.3. UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA: ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en adelante "ENARSA", en función de sus características técnicas, operativas y logísticas.

3.4. UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: La FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, se desenvolverá como unidad de apoyo y asistencia a la UNIDAD EJECUTORA, realizando tareas de seguimiento y control en la ejecución de los planes que integran el "PET-2009" de acuerdo a los convenios que oportunamente se suscriban.

3.5. UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y GESTION: La DIRECCION DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, realizará el seguimiento de las tareas que se desarrollen en la ejecución de los planes, teniendo presente los avances y plazos estipulados en cada uno de ellos y produciendo los informes que requiera la UNIDAD EJECUTORA.

3.6. ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO TECNICO COMPETENTES: La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; el ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD en adelante "ENRE" y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en adelante "ENARGAS", ambos organismos descentralizados actuantes en el ámbito de la citada Secretaría; la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; y los demás organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, que se relacionen con las acciones del "PET-2009".

3.7. En el marco del Fondo Fiduciario creado en el artículo 1º del Decreto Nº 2067 de fecha 27 de noviembre de 2008, y conforme el contrato de fideicomiso suscripto y/o a suscribirse, las partes son:

a) Fiduciante: será "ENARSA", en su carácter de UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA del PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL (PET), creado por la Resolución Nº 459 de fecha 12 de julio de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

b) Fiduciario: será la Entidad financiera autorizada a actuar como tal en los términos de la Ley Nº 21.526 y su reglamentación, la Caja de valores autorizada en los términos de la Ley Nº 20.643 y su reglamentación, y/o la Sociedad anónima constituida en el país inscripta en el Registro previsto en el Artículo 6º del Capítulo XV del Anexo I de la Resolución Nº 368 de fecha 17 de mayo de 2001 (Texto Ordenado 2001) de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

c) Beneficiario: será la UNIDAD DE GESTION TECNICA OPERATIVA que se designe, para llevar adelante las acciones necesarias para la comercialización de los respectivos combustibles.

3.8. SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley Nº 17.319, y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

4. RECURSOS DEL PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL

A fin de alcanzar los objetivos establecidos en el presente Programa, se establecerán los siguientes recursos, los cuales serán dispuestos a criterio de la UNIDAD EJECUTORA:

4.1. Fondos provenientes del TESORO NACIONAL, conforme la normativa presupuestaria vigente, cuyos recursos económicos tendrán su origen en las retenciones que perciba la REPUBLICA ARGENTINA en concepto de derechos de exportación de combustibles líquidos y gaseosos.

4.2. Fondo Fiduciario creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 2067/2008.

Mediante la Resolución Nº 1451 de fecha 12 de diciembre de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece la reglamentación del Fondo Fiduciario antes mencionado. En este sentido, se deberá constituir un Fideicomiso, en los términos de la Ley Nº 24.441.

El patrimonio del fideicomiso estará constituido por los bienes fideicomitidos. Dichos bienes son los siguientes:

a) Los recursos provenientes de los cargos tarifarios creados para integrar el Fideicomiso.

b) Los recursos que se obtengan en el marco de programas especiales de crédito que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales.

c) Los recursos que se perciban a través de sistemas de aportes específicos, a realizar por los sujetos activos del sector.

5. NORMATIVA VINCULADA

- Resolución Nº 459 de fecha 12 de julio de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

- Resolución Nº 121 de fecha 3 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

- Disposición Nº 30 de fecha 10 de marzo de 2008 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION.

- Decreto Nº 2067 de fecha 27 de noviembre de 2008.

- Resolución Nº 1451 de fecha 12 de diciembre de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

- Ley Nº 24.441.

—II—

LINEAMIENTOS Y ORGANIZACION DE LAS ACCIONES EN LOS PLANES OPERATIVOS DEL PROGRAMA ENERGIA TOTAL.

El "PET-2009", está integrado por planes operativos, que se caracterizan en función de su complejidad técnica y económica, organizando las acciones que desarrollan para alcanzar su objetivo específico:

A. PLAN GENERAL DE PROVISION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS.

• PLAN DE PROVISION DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) REGASIFICADO

• PLAN DE PROVISION DE PROPANO-AIRE.

• PLAN DE PROVISION DE GAS DE PRODUCCION EXTERNA.

B. PLAN GENERAL DE PROVISION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS.

• PLAN DE ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA.

• PLAN DE SUSTITUCION DE CONSUMO DE GAS Y/O ENERGIA ELECTRICA POR COMBUSTIBLES ALTERNATIVOS.

Con el objeto de desarrollar las acciones propuestas en el marco del "PET-2009", se establecen los siguientes objetivos y lineamientos generales:

1. PLAN GENERAL DE PROVISION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS.

El PLAN GENERAL DE PROVISION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS tiene por objetivo general propiciar las acciones conducentes a fin de gestionar la provisión de combustibles gaseosos, conforme los planes operativos que se desarrollan a continuación.

1.1 PLAN DE PROVISION DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) REGASIFICADO.

1.1.1. OBJETIVO

El presente Plan tiene por objetivo, la elaboración, mantenimiento, gestión y administración de un sistema para adquirir y regasificar GAS NATURAL LICUADO en adelante "GNL" (mediante buque regasificador) a efectos de abastecer con dicho fluido al mercado argentino, satisfaciendo los requerimientos de la demanda, en función de la planificación que se efectúe para contribuir al cumplimiento de los objetivos del presente Plan.

1.1.2. PARTES INTERVINIENTES

1.1.2.1. BENEFICIARIOS: Aquellas personas físicas o jurídicas que utilicen combustibles gaseosos, como insumo necesario para la actividad que desarrollan, en el marco del "PET-2009".

1.1.2.2. UNIDAD EJECUTORA

1.1.2.3. UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA: "ENARSA" se encargará, por sí o a través de terceros, del diseño, elaboración, operación, mantenimiento, gestión y administración de un sistema de provisión de "GNL" regasificado para el mercado argentino, a efectos de permitir el abastecimiento de la demanda durante la vigencia del presente Plan. También tendrá a su cargo la adquisición de "GNL", por sí o a través de terceros, conforme a su reglamentación.

1.1.2.4. UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: La FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, se desenvolverá como unidad de apoyo y asistencia a la UNIDAD EJECUTORA realizando tareas de seguimiento y control en la ejecución de los planes que integran el "PET-2009" de acuerdo a los convenios que oportunamente se suscriban.

1.1.2.5. ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO TECNICO COMPETENTES

1.1.2.6. Las partes integrantes del Fondo Fiduciario creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 2067 de fecha 27 de noviembre de 2008.

1.1.3 METODOLOGIA

La metodología será definida técnicamente por la UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA, debiendo tener presentes los siguientes lineamientos generales:

a) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA, por sí o a través de terceros, podrá contratar, conforme a su reglamentación, la provisión de servicios, bienes u obras, a efectos de garantizar el cumplimiento del presente Plan.

b) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA podrá adquirir "GNL", por sí o a través de terceros, conforme a su reglamentación.

c) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA deberá definir los valores de compra correspondientes, manteniéndose dentro de los parámetros referenciales del mercado internacional.

d) La UNIDAD EJECUTORA junto con la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR definirán los valores de comercialización del "GNL" regasificado para el mercado interno.

e) Los ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO TECNICO COMPETENTES, elaborarán un informe técnico a fin de determinar y proponer a la UNIDAD EJECUTORA en el ámbito de sus competencias, los volúmenes a suministrar de "GNL" regasificado conforme a la demanda.

f) La UNIDAD EJECUTORA en función del análisis de los informes realizados por los organismos de asesoramiento técnico competentes, solicitará a la UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA la provisión necesaria de "GNL" regasificado, para el cumplimiento de los objetivos.

g) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA realizará el pago correspondiente a los suscriptores del contrato, para lo cual la UNIDAD EJECUTORA impulsará las acciones necesarias a los efectos de que la misma reciba la contrapartida de fondos, por las diferencias entre el valor de compra en el mercado internacional y el valor de comercialización en el mercado interno, conforme los recursos establecidos para el

presente Programa. En este sentido, en el caso de utilizar fondos provenientes del Fondo Fiduciario, la UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA realizará la correspondiente instrucción al Fiduciario, previa intervención de la UNIDAD EJECUTORA y de acuerdo con la programación comunicada por la SECRETARIA DE ENERGIA de este Ministerio y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

h) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA, en todos los aspectos, deberá actuar de acuerdo con la normativa local, nacional e internacional vigente que rige la materia, en cuanto a la calidad y la seguridad de la operación.

i) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA, así como también las distintas áreas intervinientes, deberán brindar toda la información requerida por la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, y la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y GESTION, sin perjuicio de la obligación de producir las correspondientes rendiciones de cuenta sobre los fondos percibidos, contemplando asimismo el tratamiento que se le da, en el marco de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su normativa reglamentada.

j) La UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, analizará la documentación presentada por la UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA y elevará los informes parciales y finales a la UNIDAD EJECUTORA, conforme a los convenios que al efecto se instrumenten.

k) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA deberá elaborar y aprobar formalmente un Reglamento Particular y un Manual de Normas y Procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dando intervención previa a la DIRECCION DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y COORDINACION DE GESTION, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

1.2. PLAN DE PROVISION DE PROPANO-AIRE.

1.2.1. OBJETIVO

El presente Plan tiene por objeto la gestión y administración de un sistema para adquirir PROPANO y entregar PROPANO-AIRE a ser inyectado en la red de distribución de gas natural de media presión de la Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con las posibilidades técnicas de provisión de dicho fluido.

1.2.2. PARTES INTERVINIENTES

1.2.2.1 BENEFICIARIOS: Aquellas personas físicas o jurídicas que utilicen combustibles gaseosos, como insumo necesario para la actividad que desarrollan, en el marco del "PET-2009".

1.2.2.2. UNIDAD EJECUTORA.

1.2.2.3. UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA: "ENARSA" se encargará por sí o a través de terceros del diseño, construcción, recepción, transporte, operación, mantenimiento, gestión y administración de un sistema para entregar PROPANO-AIRE a ser inyectado en la red de distribución de gas natural de media presión de la Provincia de BUENOS AIRES, a efectos de permitir el abastecimiento del mercado interno, durante la vigencia del presente Plan. También tendrá a su cargo la adquisición de PROPANO, por sí o a través de terceros conforme a su reglamentación.

1.2.2.4. UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: La FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, se desenvolverá como unidad de apoyo y asistencia a la UNIDAD EJECUTORA, realizando tareas de seguimiento y control en la ejecución de los planes que integran el "PET-2009" de acuerdo a los convenios que oportunamente se suscriban.

1.2.2.5. ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO TECNICO COMPETENTES.

1.2.2.6. Las partes integrantes del Fondo Fiduciario creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 2067 de fecha 27 de noviembre de 2008.

1.2.3. METODOLOGIA

La metodología será definida técnicamente por la UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA, debiendo tener presentes los siguientes lineamientos generales:

a) UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA, por sí o a través de terceros, podrá contratar conforme a su reglamentación la provisión de servicios, bienes u obras, a efectos de garantizar el cumplimiento del objetivo del presente Plan.

b) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA, podrá adquirir PROPANO, por sí o a través de terceros conforme a su reglamentación.

c) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA deberá definir valores de compra correspondientes, manteniéndose dentro de los parámetros referenciales del mercado internacional.

d) La UNIDAD EJECUTORA con la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, dependiente DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, definirá los valores de comercialización de PROPANO-AIRE para el mercado interno.

e) Los ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO TECNICO COMPETENTES, elaborarán un informe técnico a fin de determinar y proponer a la UNIDAD EJECUTORA, en el ámbito de sus competencias, los volúmenes a suministrar de combustibles gaseosos, conforme a la demanda de dicho fluido en el mercado interno.

f) La UNIDAD EJECUTORA en función del análisis de los informes realizados por los organismos de asesoramiento técnico competentes, solicitará a la UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA la provisión del fluido necesaria para el cumplimiento de los objetivos.

g) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA realizará el pago correspondiente a los suscriptores del contrato, para lo cual la UNIDAD EJECUTORA impulsará las acciones necesarias a los efectos de que la misma reciba la contrapartida de fondos, las diferencias entre el costo de compra en el mercado internacional y el costo de comercialización en el mercado interno, conforme los recursos establecidos para el presente Programa. En este sentido, en el caso de utilizar fondos provenientes del Fondo Fiduciario, la UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA realizará la correspondiente instrucción al Fiduciario, previa intervención de la UNIDAD EJECUTORA y de acuerdo con la programación comunicada por la SECRETARIA DE ENERGIA de este Ministerio y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

h) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA, en todos los aspectos, deberá actuar de acuerdo con la normativa local, nacional e internacional vigente que rige la materia, en cuanto a la calidad y la seguridad de la operación.

i) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA, así como también las distintas áreas intervinientes, deberán brindar toda la información requerida por la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, y la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y GESTION, sin perjuicio de la obligación de producir las correspondientes rendiciones de cuenta sobre los fondos percibidos, contemplando asimismo el tratamiento que se le da, en el marco de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y su normativa reglamentaria.

j) La UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, analizará la documentación presentada por la UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA y elevará los informes parciales y finales a la UNIDAD EJECUTORA, conforme a los convenios que al efecto se instrumenten.

k) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA deberá elaborar y aprobar formalmente un Reglamento Particular y un Manual de Normas y Procedimientos, de acuerdo con el modelo propuesto por la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 modificada por la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dando intervención previa a la DIRECCION DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y COORDINACION DE GESTION, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

1.3. PLAN DE PROVISION DE GAS DE PRODUCCION EXTERNA.

1.3.1 OBJETIVO

Propiciar las acciones conducentes para la provisión de combustible gaseoso de producción externa que resulte necesaria a efectos de cumplir con los objetivos previstos en el Programa.

1.3.2 PARTES INTERVINIENTES

1.3.2.1 BENEFICIARIOS: Aquellas personas físicas o jurídicas que utilicen combustibles gaseosos, como insumo necesario para la actividad que desarrollan, en el marco del "PET".

1.3.2.2 UNIDAD EJECUTORA

1.3.2.3. La SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley Nº 17.319, y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, prestará a la UNIDAD EJECUTORA la asistencia y colaboración necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

1.3.2.4. UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA: ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), realiza la adquisición de los volúmenes de combustible gaseoso de acuerdo a los compromisos suscriptos y a la disponibilidad de volúmenes, a los efectos de permitir el abastecimiento periódico del mercado interno.

1.3.3 METODOLOGIA

La metodología será definida técnicamente por la UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA, debiendo tener presentes los siguientes lineamientos generales:

a) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA, por sí o a través de terceros, podrá contratar, conforme a su reglamentación, la provisión de servicios, bienes u obras, a efectos de garantizar el cumplimiento del presente Plan.

b) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA podrá adquirir gas de producción externa, por sí o a través de terceros, conforme a su reglamentación.

c) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA deberá definir los valores de compra correspondientes, manteniéndose dentro de los parámetros referenciales del mercado internacional.

d) La SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS definirá los valores de comercialización del gas de producción externa, para el mercado interno.

e) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA, en todos los aspectos, deberá actuar de acuerdo con la normativa local, nacional e internacional vigente que rige la materia, en cuanto a la calidad y la seguridad de la operación.

f) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA, así como también las distintas áreas intervinientes, deberán brindar toda la información requerida por la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, y la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y GESTION, sin perjuicio de la obligación de producir las correspondientes rendiciones de cuenta sobre los fondos percibidos, contemplando asimismo el tratamiento que se le da, en el marco de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su normativa reglamentaria.

g) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA realizará el pago correspondiente a los suscriptores del contrato, para lo cual la UNIDAD EJECUTORA impulsará las acciones necesarias a los efectos de que la misma reciba la contrapartida de fondos, las diferencias entre el costo de compra en el mercado internacional y el costo de comercialización en el mercado interno, conforme los recursos establecidos para el presente Programa. En este sentido, en el caso de utilizar fondos provenientes del Fondo Fiduciario, la UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA realizará la correspondiente instrucción al Fiduciario, previa intervención de la UNIDAD EJECUTORA y de acuerdo con la programación comunicada por la SECRETARIA DE ENERGIA de este Ministerio y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

2. PLAN GENERAL DE PROVISION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS.

El PLAN GENERAL DE PROVISION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS tiene por objetivo general propiciar las acciones conducentes a fin de gestionar la provisión de combustibles líquidos, conforme los planes operativos que se desarrollan a continuación.

2.1. PLAN DE ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA.

2.1.1. OBJETIVO

Garantizar el abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo (gas licuado de petróleo, gas oil, fuel oil, nafta y mejoradores octánicos) para satisfacer la demanda en general, en función del crecimiento económico y el desarrollo industrial.

2.1.2. PARTES INTERVINIENTES

2.1.2.1. BENEFICIARIO: Aquella Empresa refinadora y/o importadora de combustibles constituida legalmente en la REPUBLICA ARGENTINA, que desee participar y califique en función de la reglamentación que al efecto se dicte, para adherirse al "PET-2009" y que haya suscripto acuerdo específico con la UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA.

2.1.2.2. UNIDAD EJECUTORA.

2.1.2.3. UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA: "ENARSA" se encargará por sí o a través de terceros, de la compra y/o venta de los volúmenes de combustibles líquidos derivados del petróleo, gas licuado de petróleo, gas oil, fuel oil, nafta y mejoradores octánicos, a efectos de permitir el abastecimiento del mercado interno, durante la vigencia del presente Plan.

2.1.2.4. UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: La FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, se desenvolverá como unidad de apoyo y asistencia a la UNIDAD EJECUTORA, realizando tareas de seguimiento y control en la ejecución de los planes que integran el "PET' de acuerdo a los convenios que oportunamente se suscriban.

2.1.2.5. ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO TECNICO COMPETENTES.

2.1.3. METODOLOGIA

La metodología será definida técnicamente por la UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA, teniendo presentes los siguientes lineamientos generales:

a) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA, por sí o a través de terceros, podrá contratar conforme a su reglamentación la provisión de servicios, a efectos de garantizar el cumplimiento del objetivo del presente Plan.

b) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA podrá adquirir combustibles líquidos, por sí o a través de terceros, debiendo definir los valores de compra correspondientes, manteniéndose dentro de los parámetros referenciales del mercado internacional.

c) La UNIDAD EJECUTORA junto con la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR definirán los valores de comercialización de los combustibles líquidos para el mercado interno.

d) La SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, elaborará un informe técnico, a fin de determinar en el ámbito de su competencia los requerimientos de oferta y demanda de combustibles líquidos derivados del petróleo (gas licuado de petróleo, gas oil, fuel oil, nafta y mejoradores octánicos), proponiendo a la UNIDAD EJECUTORA los volúmenes a suministrarse.

e) La UNIDAD EJECUTORA en función del análisis de los informes realizados por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR solicitará a la UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA la provisión de combustible necesaria para el cumplimiento de los objetivos.

f) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA con los BENEFICIARIOS, acordarán y

realizarán la logística de distribución conforme a la normativa aplicable.

g) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA realizará el pago correspondiente a los suscriptores del contrato, para lo cual la UNIDAD EJECUTORA impulsará las acciones necesarias a efectos de que la misma reciba la contrapartida de fondos, conforme los recursos establecidos para el presente Programa.

h) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA, en todos los aspectos, deberá actuar de acuerdo con la normativa local, nacional e internacional vigente que rige la materia, en cuanto a la calidad y la seguridad de la operación.

i) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA, así como también las distintas áreas intervinientes, deberán brindar toda la información requerida por la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, sin perjuicio de la obligación de producir las correspondientes rendiciones de cuenta sobre los fondos percibidos, contemplando asimismo el tratamiento que se le da en el marco de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y su normativa reglamentaria.

j) La UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, analizará la documentación presentada por la UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA y elevará los informes parciales y finales a la UNIDAD EJECUTORA, conforme a los convenios que al efecto se instrumenten.

k) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA deberá elaborar y aprobar formalmente un Reglamento Particular y un Manual de Normas y Procedimientos, de acuerdo con el modelo propuesto por la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 modificada por la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dando intervención previa a la DIRECCION DE PRESUPUESTO.

2.2. PLAN DE SUSTITUCION DE CONSUMO DE GAS Y/O ENERGIA ELECTRICA POR COMBUSTIBLES ALTERNATIVOS.

2.2.1. OBJETIVOS

i. Incentivar la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica, por el uso de combustibles alternativos para las diferentes actividades productivas y/o la autogeneración eléctrica, haciendo un uso eficiente del gas.

ii. Propender al ahorro de energía eléctrica y gas natural, mediante la utilización de combustibles alternativos.

iii. Asignar de manera eficiente las compensaciones por las diferencias monetarias producidas por la utilización de combustibles alternativos, conforme los procesos establecidos.

iv. Evitar posibles situaciones de insuficiencia en el suministro de combustibles, que condicionen el incremento en la demanda asociado al crecimiento de la economía.

2.2.2. PARTES INTERVINIENTES

2.2.2.1. BENEFICIARIO: Aquella Empresa, que utilice gas natural y/o energía eléctrica por red, como insumo necesario para la actividad que desarrolla, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente REGLAMENTO GENERAL, y se encuentre interesada en participar del Programa creado por la Resolución Nº 121 de fecha de 3 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

2.2.2.2. UNIDAD EJECUTORA

2.2.2.3. UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA: "ENARSA" se encargará por sí o a través de terceros de la gestión y/o administración de los sistemas de provisión de combustible líquido (gas licuado de petróleo, fuel oil, gas oil), a efectos de sustituir el gas natural, durante la vigencia del presente Plan.

2.2.2.4. UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: La FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, se desenvolverá como unidad de apoyo y asistencia a la UNIDAD EJECUTORA, realizando tareas de seguimiento y control en la ejecución de los planes que integran el "PET" de acuerdo a los convenios que oportunamente se suscriban.

2.2.2.5. ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO TECNICO COMPETENTES.

2.2.2.6. PROVEEDOR: Aquella empresa refinadora y/o importadora de combustibles constituida legalmente en la REPUBLICA ARGENTINA, que desee participar y califique en función de la reglamentación que al efecto se dicte para adherirse al presente Plan y que hayan suscripto los acuerdos correspondientes con la UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA.

2.2.3. METODOLOGIA

La metodología será definida técnicamente por la UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA, teniendo presentes los siguientes lineamientos generales:

a) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA, por sí o a través de terceros, podrá contratar conforme a su reglamentación la provisión de servicios, a efectos de garantizar el cumplimiento del objetivo del presente Plan.

b) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA, podrá adquirir combustibles líquidos, por sí o a través de terceros, debiendo definir los valores de compra correspondientes, manteniéndose dentro de los parámetros referenciales del mercado internacional.

c) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA definirá la metodología del cálculo para la definición del valor del abastecimiento de los combustibles sustitutos, en función del costo de generación a gas, y los procedimientos a seguir por los beneficiarios en la reglamentación que se dicte conforme al punto j) del presente apartado.

d) La UNIDAD EJECUTORA en función a los requerimientos de la UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA y al análisis de las disponibilidades técnicas, definirá la provisión necesaria de combustibles alternativos, para el cumplimiento de los objetivos del presente Plan.

e) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA con los PROVEEDORES acordarán la logística de distribución conforme a la normativa aplicable.

f) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA realizará el pago correspondiente a los suscriptores del contrato, para lo cual la UNIDAD EJECUTORA impulsará las acciones necesarias a efectos de que la misma reciba la contrapartida de fondos, conforme los recursos establecidos para el presente Programa.

g) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA, en todos los aspectos, deberá actuar de acuerdo con las normativas locales, nacionales e internacionales vigentes que rigen la materia, en cuanto a la calidad y la seguridad de la operación.

h) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA, así como también las distintas áreas intervinientes, deberá brindar toda la información requerida por la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, sin perjuicio de la obligación de efectuar las correspondientes rendiciones de cuenta sobre los fondos percibidos, contemplando asimismo el tratamiento que se le da en el marco de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y su normativa reglamentaria.

i) La UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, analizará la documentación presentada por la UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA y elevará los informes parciales y finales a la UNIDAD EJECUTORA, conforme a los convenios que al efecto se instrumenten.

j) La UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA deberá elaborar y aprobar formalmente un Reglamento Particular y un Manual de Normas y Procedimientos, de acuerdo con el modelo propuesto por la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 modificada por la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dando intervención previa a la DIRECCION DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables

PERSONAL EMBARCADO

Disposición 8/2009

Establécese en el ámbito de aplicación del Convenio Argentino-Paraguayo, promulgado por la Ley N° 17.185, la equiparación de las condiciones del mantenimiento de capacitación para prácticos y baqueanos.

Bs. As., 17/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0303902/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CONSIDERANDO:

Que el REGLAMENTO DE FORMACION Y CAPACITACION DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE (REFOCAPEMM), aprobado por el Decreto 572 del 20 de abril de 1994, establece en el Anexo I, Capítulo 6-Mantenimiento de la Capacitación, Inciso 6.02, Item 2. que "El personal que se menciona en el artículo 6.01. inciso 2 mantendrá su capacitación si ha efectuado UN (1) recorrido completo de su zona durante el último año y UN (1) viaje en CIENTO VEINTE (120) días y no ha cumplido SETENTA (70) años de edad".

Que el REGIMEN DE LA NAVEGACION, MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE (REGINAVE) aprobado por el Decreto Nº 4516 del 16 de mayo de 1973, en su capítulo 4 —de los buques paraguayos en Aguas Argentinas Sección Unica, en su artículo 404.0006—. establece que, las habilitaciones a los profesionales paraguayos que se desempeñen como prácticos baqueanos y reconocidos por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, caducarán cuando el profesional en trato dejare de navegar por más de UN (1) año en la zona en la cual se encuentra habilitado.

Que la DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS puso de manifiesto la asimetría existente, con relación al mantenimiento de la capacitación, entre los oficiales paraguayos y argentinos.

Que según el tratado de la navegación suscripto entre la REPUBLICA DEL PARAGUAY y LA REPUBLICA ARGENTINA, en fecha 24 de Febrero de 1967, la navegación de los ríos Paraguay, Paraná y del Plata dentro de ambas jurisdicciones será libre para los buques argentinos y paraguayos en igualdad de condiciones.

Que los profesionales argentinos vienen soportando mayores exigencias en el mantenimiento de su capacitación, que las que la REPUBLICA ARGENTINA les exige a sus pares de la REPUBLICA DE PARAGUAY.

Que ante dicha situación corresponde equiparar las condiciones del mantenimiento de la capacitación para los prácticos y baqueanos argentinos a la que se les exige a sus pares de la REPUBLICA DE PARAGUAY.

Que la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se ha expedido favorablemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del Decreto Nº 572 del 20 de abril de 1994, modificado por el Decreto Nº 614 del 7 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que en el ámbito de aplicación del Convenio Argentino-Paraguayo, promulgado por Ley Nº 17.185/67, para el mantenimiento de la capacitación de los prácticos, baqueanos y poseedores de conocimiento de zona, en empleos de práctico, baqueano, capitán, patrón, segundo patrón u oficial, habilitados por la autoridad argentina, sólo se les requerirá haber efectuado UN (1) recorrido completo de su zona durante el último año, dentro de los ríos Paraná, Paraguay y de la Plata y no haber cumplido SETENTA (70) años de edad.

Art. 2º — El recorrido al que alude el Artículo 1º que antecede, podrá realizarse en distintas etapas sucesivas dentro del período mencionado en el mismo año.

Art. 3º — En todo lo que no se oponga a las disposiciones del presente, se aplicará lo reglamentado por el Decreto 572/94, modificado por el Decreto Nº 614 del 7 de junio de 1996.

Art. 4º — Notifíquese a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y a la SUBSECRETARIA DE INTERESES MARITIMOS de la SECRETARIA GENERAL NAVAL del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, lo dispuesto en la presente disposición.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTO OFICIAL y archívese. — Ricardo Luján.

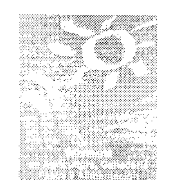


Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Centro Regional Buenos Aires Sur





CONVOCATORIA ABIERTA

Para cubrir el siguiente puesto
En el Centro Regional Buenos Aires Sur

- **Auxiliar Técnico de Profesional para el Jardín Maternal de la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce**

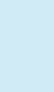
Bases e informes
http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion/

Fecha de Apertura:
5 DE MARZO DE 2009

Fecha de Cierre
19 DE MARZO DE 2009
a las 15.00 horas

Méd. Vet. ESTEBAN E. EZCURDIA, Director Regional, Centro Regional Buenos Aires Sur.
e. 23/02/2009 Nº 10913/09 v. 23/02/2009





Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Mercaderías p/Afectación Ley 25.603.

Prof. Salvador Mazza, 23/1/2009

La Aduana de Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22.415) que en las actuaciones —detalladas a continuación— recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General Nº 002/07 DGA), e intima, a los propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, confiera destinación aduanera permitida a la misma, previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, y de no mediar objeción legal dentro de los 30 días posteriores, se procederá a poner las mercaderías que así correspondan a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Cumplimenta la presente lo estipulado en el art. 1º Ley 25.603.

Denuncia	Imputado	Res.	Tributos	Denuncia	Imputado	Res.	Tributos
DN452008 1926	EGUES ANA CRISTINA	71/08	533,31	DN452007 2730	JOFRE MARCOS	100/08	291,36
DN452008 1035	GUTIERREZ BEATRIZ	71/08	301,16	DN452007 2314	LOPEZ CARLOS	100/08	291,36
DN452008 2706	QUISPE SUSANA CINTIA	71/08	213,44	DN452007 2231	LOPEZ ROBERTO	100/08	521,07
DN452008 3039	TORRES MARGARITA	71/08	150,88	DN452007 2172	CASTRO EDUARDO	100/08	448,7
DN452008 3040	BAUZA MONICA MABEL	71/08	229,11	DN452007 2162	ZARATE ABEL	100/08	233,03
DN452008 3041	VILLALBA CATALINA	71/08	398,56	DN452007 2178	GIRA MODESTA	100/08	144,74
DN452008 3045	AYALA SALINAS HECTOR	71/08	291,98	DN452007 2177	HOYOS MERY	100/08	429,88
DN452008 3556	CAPARROS GOMEZ CARLOS	71/08	93,57	DN452008 1066	BARRERA RUBEN	100/08	67,97
DN452008 1752	CHAMBI CALIZAYA LUIS	71/08	301,76	DN452008 1061	RISSO SUSANA	100/08	267,71
DN452008 1768	AYALA QUIROGA IVAN	71/08	93,44	DN452007 3065	ROSMERI VALLEJOS	100/08	224,35
DN452008 1772	ROJAS HUGO	71/08	78,23	DN452007 3076	ARCE JOSE LUIS	100/08	86,84
DN452008 1773	VEIZAGA ANGULO ROSA	71/08	136,91	DN452007 3092	PLACIDO RUBEN	100/08	151,83
DN452008 1787	VARGAS PARADA VIVIANA	71/08	56,27	DN452007 3094	GONZALEZ DANIEL	100/08	347,38
DN452008 1788	ALVAREZ ROJAS FELICIDAD	71/08	68,29	DN452007 3126	DAZA JORGE LUIS	100/08	434,23
DN452008 1792	GARCIA CLAROS DANITZA	71/08	150,88	DN452007 3129	FACCIUTO CANDIDO	100/08	289,48
DN452008 1799	FERNANDEZ UREDA MARIO	71/08	83,22	DN452007 3064	CARI FELICIDAD	100/08	347,38
DN452008 1802	SALDIA BARBA BETTY	71/08	226,32	DN452007 3068	ALVAREZ SUSANA	100/08	169,35
DN452008 1891	MORALES MIRTA CRISTINA	71/08	260,42	DN452007 3070	DIAZ MARIA	100/08	151,83
DN452008 1894	SANTOS MARIA ELVIRA	71/08	257,95	DN452007 3087	RUIZ ALBERTO	100/08	156,18
DN452008 1895	FIGUEROA VIRGINIA	71/08	175,86	DN452007 2949	SANCHEZ PEDRO	100/08	347,38
DN452008 1904	CAMACHO MARIA	71/08	226,74	DN452007 2171	GALVAN INES	86/08	182,2
DN452008 1905	CAYO NILDA	71/08	101,9	DN452007 2174	GUTIERREZ ORIANA	86/08	173,69
DN452008 1906	TEJERINA ADELA	71/08	101,9	DN452007 2179	JOFRE MARCO	86/08	173,69
DN452008 1907	CORTELL ELBA ISABEL	71/08	314,21	DN452007 2180	HERNANDEZ SARA	86/08	214,22
DN452008 1922	GALARCE JOSEFA	71/08	226,45	DN452007 2184	SOSA ALEJANDRO G	86/08	246,08
DN452008 1908	BULEGIO ALDANA JUANA	71/08	72,18	DN452007 2206	OSINAGA NORMA	86/08	118,68
DN452008 2081	TERRAZA TANIA PATRICIA	71/08	308,06	DN452007 2208	MEDRANO GLADIS	86/08	243,16
DN452008 2083	CANCHI AGUSTINA ROSA	71/08	165,98	DN452007 2212	ALMARAZ GABRIELA	86/08	173,69
DN452008 2090	ARJONA DEBORA NOELIA	71/08	160,66	DN452007 2219	FLORES SANDRO	86/08	160,66
DN452008 2632	MENDOZA LILIANA AMANDA	71/08	238,89	DN452007 2229	DIAZ ESTEBAN	86/08	162,11

Denuncia	Imputado	Res.	Tributos	Denuncia	Imputado	Res.	Tributos
DN452008 2634	SAAVEDRA RIVERA FRANCISCO	71/08	146,2	DN452007 2232	ALBA MARIA	86/08	144,74
DN452008 2642	LOPEZ ALMENDRAS REMEDIOS	71/08	29,21	DN452007 2233	ABRAHAN JUANA	86/08	36,18
DN452008 2643	FERNANDEZ MARINO FAUSTO	71/08	253,01	DN452007 2561	POLO RUFINA	86/08	98,42
DN452008 2677	VALLEJOS ROJAS ANGELA	71/08	313,3	DN452007 2563	POLO RUFINA	86/08	326,33
DN452008 2681	ORTIZ VIVIANA BEATRIZ	71/08	112,21	DN452007 2696	MENDEZ MARGARITA	86/08	460,36
DN452008 3321	CRUZ MARIANA JESICA	71/08	224,26	DN452007 2588	POLO RUFINA	86/08	147,62
DN452008 3322	CHACON ZULEMA	71/08	373,01	DN452007 3727	BARRERA DIEGO	86/08	262,23
DN452008 3324	VEDIA MARTA	71/08	317,04	DN452007 3897	PEREZ DANIELA	86/08	273,88
DN452008 3333	WAYAR GAMARRA DELMA	71/08	148,2	DN452008 504	PASTORE JOSE	86/08	388,49
DN452008 3346	RIVERA MARTA	71/08	137,36	DN452008 506	GOMEZ CARLA	86/08	119,08
DN452008 2019	GARECA NOEMI	107/08	273,6	DN452008 507	VARGAS CLAUDIA	86/08	188,24
DN452008 3577	MANI JOSE	107/08	98,11	DN452008 508	RAMOS ALEJANDRA	86/08	348,53
DN452008 1955	ORTEGA SUSANA	107/08	142,31	DN452008 509	VALDEZ REINA	86/08	278,82
DN452007 1798	SULCA HOHANA	107/08	46,47	DN452008 511	DURAN ISABEL	86/08	279,41
DN452007 1818	IGNACIO SALVADOR	107/08	232,35	DN452008 513	AGUIRRE ROSALIA	86/08	188,24
DN452008 2269	ARROYO ROSMERY	107/08	235,3	DN452008 514	MARTINEZ LORENA	86/08	257,52
DN452008 2294	SOSA CARMEN TERESA	107/08	92,94	DN452008 516	RIOS OMAR	86/08	298,19
DN452008 2342	ZIGARAN DAVID	107/08	313,68	DN452008 517	CONTRERA MARTA	86/08	151,03
DN452008 2299	ALMIRON DANIEL	107/08	58,08	DN452008 518	QUINTEROS ANTONIO	86/08	68,73
DN452007 2944	PEĐA DANIELA	107/08	79,6	DN452008 519	CASTRO JOSEFA	86/08	307,87
DN452007 3102	SEVERICH JAIRO	107/08	165	DN452008 535	CASTILLO MARIANA	86/08	145,22
DN452008 384	JUAN CATERO	107/08	83,82	DN452008 542	TORRES JOSE	86/08	282,36
DN452008 412	ELI GARCIA	107/08	92,94	DN452008 548	ORTIZ CARMEN	86/08	96,81
DN452008 419	JULIA MUĐOZ	107/08	139,41	DN452008 556	RAMIREZ ANGELA	86/08	232,35
DN452008 453	DIAZ DANIELA	107/08	237,19	DN452008 558	GONZALEZ MIRIAM	86/08	429,85
DN452008 565	CARBALLO PABLO	107/08	372,73	DN452008 562	LOPEZ CLARA	86/08	232,35
DN452008 589	BRIZUELA DELFY	107/08	90,03	DN452008 566	PEREZ CELIA	86/08	271,08
DN452008 598	MORENO MARGARITA	107/08	348,53	DN452008 570	ALFARO SONIA	86/08	232,35
DN452008 601	YUCRA JESUS	107/08	138,44	DN452008 572	QUISPE NORBERTO	86/08	113,27
DN452008 610	PAZ CARMEN	107/08	346,59	DN452008 588	VILLAVICENCIO CLARA	86/08	92,94
DN452008 614	DUARTE MARIA	107/08	221,7	DN452008 594	MORALES BLANCA	86/08	105,47
DN452008 615	COLODRO MARIA	107/08	98,75	DN452008 596	CORONEL GREGORIO	86/08	128,71
DN452008 2473	TITIZANO SIMONA	107/08	202,34	DN452008 602	PEREZ CLEMENTINA	86/08	85,14
DN452008 2525	BARGA VALENTINA	107/08	188,24	DN452008 604	SOSA ALBERTO	86/08	109,35
DN452008 2421	MILLARES ORLANDO	107/08	267,21	DN452008 607	MENDOZA RAFAEL	86/08	122,9
DN452008 2475	TINUCO OSCAR ROBERTO	107/08	304,5	DN452008 611	TORRESIS MARIA	86/08	118,01
DN452008 1063	BARRERA RUBEN	100/08	182,21	DN452008 869	VALDES SERGIO	86/08	92,54
DN452008 1059	SERRANO ROSALIA	100/08	210,24	DN452008 870	VARGAS NOEMI	86/08	51,46
DN452008 1052	BRITO JORGE	100/08	39,24	DN452008 872	DIAZ NADAL MARIA	86/08	191,14
DN452008 1038	GIMENEZ VICTOR	100/08	91,1	DN452008 873	PADILLA PAULA	86/08	117,62
DN452008 1005	GALLARDO ROBERTO	100/08	67,27	DN452008 874	PONCE VERONICA	86/08	110,27
DN452008 987	BOGARIN OMAR AGUSTIN	100/08	255,09	DN452008 875	GOMEZ LADIMIR	86/08	174,23
DN452008 954	HERRERA PABLO	100/08	123,24	DN452008 876	GUTIERREZ SUSANA	86/08	201,29
DN452008 943	DANTE LUCENA	100/08	121,94	DN452008 877	SECO GRACIELA	86/08	148,5
DN452008 931	GALLARDO ROBERTO	100/08	84,09	DN452008 878	CHAVARRIA ELENA	86/08	217,61
DN452008 924	TAPIA ROGELIA	100/08	294,34	DN452008 1234	MEDINA RICARDO	107/08	235,26
DN452008 898	CASADO DANIEL DIEGO	100/08	224,26	DN452008 1235	RIVAS ROSA	107/08	121,59
DN452008 699	REYES RAQUEL	100/08	174,63	DN452008 1236	GALLO MARIA	107/08	58,08
DN452008 697	JURADO FAUSTO OSVALDO	100/08	100,58	DN452008 1244	CORIMAYO ISABEL	107/08	336,91
DN452008 696	GUZMAN GERARDO JUAN	100/08	167,64	DN452008 1250	ROLDAN MERCEDES	107/08	96,81
DN452008 695	PEREZ MARIO HERNAN	100/08	443,57	DN452008 1251	AGUIRRE GONZALO	107/08	93,78
DN452008 692	MEDINA MIGUEL ANGEL	100/08	347,86	DN452008 1252	RIVERA MARTA	107/08	79,28
DN452008 691	SERRANO GRACIELA	100/08	163,45	DN452008 1256	PEĐALBA CLAUDIA	107/08	232,35
DN452008 690	ALEGRE ROBERTO CARLOS	100/08	220,05	DN452008 1258	DIAZ GLADYS	107/08	346,59
DN452008 689	MENACHO GUTIERREZ CELIA	100/08	77,08	DN452008 1282	GIMENEZ HECTOR	107/08	69,7
DN452008 688	OVANDO SOVEIDA ALEJANDRA	100/08	340,59	DN452008 1287	GARECA FILOMENA	107/08	141,18
DN452008 665	RAMIREZ LEONARDO	100/08	209,55	DN452008 1322	GUTIERREZ BALBINA	107/08	181,06
DN452008 663	QUISPE NOEMI	100/08	331,1	DN452008 1323	PANOSO ARIEL	107/08	231,91
DN452008 662	ARASTEGUIA NATALIA VANESA	100/08	76,83	DN452008 1342	MAMANI CLAUDIA	107/08	117,35
DN452008 657	CASTEJON CARMEN LEONOR	100/08	226,32	DN452008 1355	GONZALEZ LORENA	107/08	161,35
DN452008 634	ROJAS JUAN CARLOS	100/08	428,19	DN452008 1359	CASTILLO ANTONIA	107/08	188,6
DN452008 3638	VERA TERSA CLARA	100/08	350,27	DN452008 1360	CAYOJA MIRIAM	107/08	156,46
DN452008 2990	CARI MARGARITA	100/08	309,12	DN452008 1510	YUCRA FELIX	107/08	104,77
DN452007 3057	PEREZ DIEGO	100/08	405,28	DN452008 1518	SILISQUI NOELIA	107/08	146,55
DN452007 3055	VEGA PEDRO	100/08	130,26	DN452008 1521	GUAYMAS OLINDA	107/08	156,46
DN452007 3046	GAETA LAURA	100/08	124,47	DN452008 1544	TERESA IRMA SUSANA	107/08	244,48
DN452007 3044	SOLIZ SONIA	100/08	69,47	DN452008 1545	CURSO MARIO ALBERTO	107/08	140,69
DN452007 3043	GABAICEL ESTHER	100/08	138,95	DN452008 1546	CURSO MARIO ALBERTO	107/08	187,2
DN452007 3032	COLODRO ANDREA	100/08	151,83	DN452008 1547	MONTAĐO LILIANA	107/08	156,46
DN452007 3030	HURTADO MARIANELA	100/08	352,52	DN452008 1548	MONTAĐO ALBINA	107/08	159,26
DN452008 1577	RIBERA SEBASTIAN	107/08	234,7	DN452008 1549	VELARDE SANDRA	107/08	206,06
DN452008 1592	VILLARREAL PAOLA	107/08	95,96	DN452008 1553	CARDOZO LILIANA	107/08	206,76

MARCELO O. ZALAZAR, Jefe (I), Sección I, AFIP – DGA POCITOS.
e. 23/02/2009 Nº 10868/09 v. 23/02/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Transceptor	BLACKBERRY	ASY-16007-001	16-7085	Nº 550	11/02/09	310/09

GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones, a/c Gerencia.

e. 23/02/2009 Nº 10890/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio de la Sra. Carmen Gloria SOTOMAYOR DE LA FUENTE desde Sumario Contencioso SC04-09-001 se la cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezcan en la Aduana de Bariloche con domicilio en Vicealmirante O'Connor 930 3º Piso de la ciudad homónima los efectos de presentar su descargo, ofrezcan prueba que haga a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (Art. 1105 CA.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del CA). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del Art. 1030 del CA. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 CA.). Que, atento a la infracción que se le imputa, tienen el derecho de gozar de los beneficios establecidos en los Artículos 930/932 del código aduanero, abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa mínima prevista, que asciende a PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE. Fdo.: MARIO MANUEL MOLINA, Administrador Aduana Bariloche.

e. 23/02/2009 Nº 10892/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio de la empresa de Transportes REYES Y REYES Ltda., R.U.T. (Chile) Nº 76.855.940-6, y en los términos del Artículo 1013 inciso h) del Código Aduanero INTIMESE a para que en el perentorio plazo de diez (10) días a contar desde la notificación del presente designe Representante Legal y/o Agente de Transporte Aduanero que lo represente, de conformidad con lo normado por el punto 4.2 del Anexo II de la Resolución Nº 2382/91 y modificatorias; todo bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, de incurrir en la infracción prevista y penada por el Artículo 994 incisos b) y c) del Código Aduanero. NOTIFIQUESE asimismo que, en caso de incumplimiento, se continuará con la tramitación de los presentes sin su intervención y se procederá a la verificación, clasificación y aforo de oficio de la mercadería involucrada. Fdo.: MARIO MANUEL MOLINA, Administrador Aduana Bariloche.

e. 23/02/2009 Nº 10894/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DE PRLA – DV IMPU

ACTUACION Nº 12098-742-08 (EAAA Nº 580.208/96)

Bs. As., 17/2/2009

Se hace saber a la firma SOFRAR SA CUIT 30-61611355-7, que en la actuación Nº 12098-742-08 (EAAA Nº 580.208/96), que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros sito en Hipólito Yrigoyen 440 piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha dictado la Providencia de fecha 27 de Noviembre de 2008 que en su primer párrafo establece: VISTO: La sentencia de fecha 31/08/2004 emitida por el Tribunal Fiscal de la Nación en los autos caratulados SOFRAR S.A c/ DGA s/ RECURSO DE APELACION", expediente T.F Nº 18020-A, confirmatoria de la Resolución 5514/02 y del cargo 262/96 y atento no obrar en autos las constancias de pago, INTIMASE a la firma Sofrar S.A por el término de diez (10) días a fin de que manifieste su voluntad de pago y/o acompañe las constancias del mismo bajo apercibimiento de aplicar las medidas de ejecución dispuestas en el art. 1122 del Código Aduanero. FIRMADO: Abog. PATRICIA S. JONES, Jefa División Impugnaciones Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/02/2009 Nº 10895/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DE PRLA – DV IMPU

Bs. As., 17/2/2009

ACTUACION Nº 12043-453-08 (CDGA Nº 580.313/00)

Se hace saber a la firma TAVISTOCK AVIATION ARGENTINA SA CUIT Nº 30-70197138-4, que en la actuación Nº 12043-453-08 (CDGA Nº 580.313/00), que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros sito en Hipólito Yrigoyen 440 piso 1º, ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha dictado la RESOLUCION DE PRLA Nº 7235 de fecha 31 de OCTUBRE de 2008 cuya parte resolutiva establece: "BUENOS AIRES, 31 DE OCTUBRE DE 2008. ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la impugnación que fuera impetrada por la firma TAVISTOCK AVIATION ARGENTINA SA, CUIT 30-70197138-4 confirmando por ende el cargo Nro. FI Nº 224/00 relacionado con el D.I. Nro 99 073 IC01 000832 B del registro de la Aduana de EZEIZA.

ARTICULO SEGUNDO: Embargar las mercaderías que se hallaren en jurisdicción aduanera, a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad de la firma "ut supra" indicada, en cantidad suficiente para cubrir la suma de $ 155.229,13 (SON PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 13/100). Se deberá tener en cuenta que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 214/02 al momento del efectivo pago y lo dispuesto por el art. 4 del citado Decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), rigiendo el lo demás lo establecido por el art. 794 del C.A. conforme las pautas liquidatorias previstas en la NOTA EXTERNA Nº 09/2005 (D.G.A).

ARTICULO TERCERO: Suspender en el registro correspondiente al causante mencionado en el artículo primero, en tanto estuviere inscripto en alguna de las matrículas cuyo control se encuentra a cargo del servicio aduanero.

ARTICULO CUARTO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Asimismo, se hace saber que para el supuesto en que se interponga apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación la encartada deberá acompañar el formulario correspondiente a los fines de su agregación a las actuaciones en trámite por ante ésta área. Firme o consentida que fuere la presente, CUMPLASE con lo dispuesto a través de los artículos SEGUNDO y TERCERO, Por la División Impugnaciones, ingrésese a la base de datos de importadores-exportadores y remítase a la División Registro - Sección Importadores, Exportadores y Agentes Auxiliares del Servicio Aduanero a fin de registrar el embargo ordenado en el artículo segundo de la presente. Luego pase a la Sección Administrativa - Dirección Aduana de Ezeiza para que proceda a la emisión del certificado de deuda correspondiente. Cumplido, de corresponder remítanse los obrados a la dependencia competente de la D.G.I. de conformidad con la Instrucción General Conjunta Nº 02/98 (D.G.A.) y Nº 03/98 (D.G.I.). Oportunamente, ARCHIVESE". FIRMADO: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogada PATRICIA S. JONES, Jefa División Impugnaciones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/02/2009 Nº 10896/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. H) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415.-

Por Ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de Rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Sr. José Luís García, Administrador de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	DOC.	INF.ART.	MULTA
SC10-Nº 275/05	VILLASANTI DARIO DANIEL	27.358.694	985	$ 16.814,40
SC10-Nº 297/05	CANCELARICH MARCELO D.	20.245.750	985	$ 1.526,83
SC10-Nº 315/05	GARCIA JORGE ENRIQUE	21.150.262	985	$ 10.382,41
SC10-Nº 316/05	DEL CAMPO CESAR ALFREDO	14.815.941	985	$ 5.157,70
SC10-Nº 075/06	DIAZ LAURA NORMA	4.752.260	985	$ 6.104,49
SC10-Nº 116/06	FERNANDEZ ERNESTO M.	11.799.872	985	$ 5.436,12
SC10-Nº 117/06	ROLON DANIEL ORLANDO	30.441.270	985	$ 10.108,21
SC10-Nº 119/06	SALAS ERNESTO JAVIER	26.923.701	985	$ 3.607,85
SC10-Nº 122/06	JARA RAMON	13.584.350	985	$ 13.584,07
SC10-Nº 123/06	KIEWCZUN JOSE DAVID	26.707.899	985	$ 38.482,70
SC10-Nº 125/06	LANFIUTTI HUGO ELISEO	7.987.412	985	$ 13.651,74
SC10-Nº 125/06	LANFIUTTI GUILLERMO P.	28.625.325	985	$ 13.651.74
SC10-Nº 126/06	BUSTOS AGUSTINA CPI	375.855	987	$ 2.561,87
SC10-Nº 137/06	TORALES JORGE DANIEL	22.486.943	985	$ 828,45
SC10-Nº 138/06	SCHONING RAUL DOMINGO	28.874.679	985	$ 1.048,75
SC10-Nº 140/06	BAIGORRIA RAUL SEBASTIAN	30.597.765	985	$ 13.116,37
SC10-Nº 141/06	APONTE VICTOR JACOBO	24.364.387	985	$ 23.155,35
SC10-Nº 145/06	GONZALEZ MIRTA CARMEN	6.694.235	985	$ 1.387,42
SC10-Nº 146/06	CANTEROS GUSTAVO V.O.	21.930.512	985	$ 3.098,97
SC10-Nº 148/06	DENIS RAMON MARCELINO	32.302.565	985	$ 652,33
SC10-Nº 197/06	CABALLERO DIEGO ARMANDO	27.478.203	985	$ 1.548,61
SC10-Nº 199/06	CUELLAR ANSELMO NERI	12.405.625	985	$ 621,41
SC10-Nº 207/06	OJEDA WENCESLAO	22.976.779	985	$ 986,61
SC10-Nº 207/06	CABRAL EDGARDO FABIAN	32.306.081	985	$ 986,61
SC10-Nº 209/06	PELINO HERNAN OSVALDO	27.729.638	985	$ 2.305,52
SC10-Nº 229/06	GONZALEZ EDUARDO ARIEL	29.704.978	985	$ 2.337,41
SC10-Nº 229/06	MONGELOZ JORGELINA	17.815.334	985	$ 2.337,41
SC10-Nº 233/06	CANTEROS MARCELO G.	28.416.283	985	$ 1.244,51
SC10-Nº 234/06	CALVENTE HECTOR HUGO	16.995.435	985	$ 18.613,37
SC10-Nº 235/06	MAGGIO GUSTAVO DANIEL	16.004.182	985	$ 8.556,96
SC10-Nº 236/06	SAGER SANDRIGO MARCELO J.	23.983.660	985	$ 6.228,17
SC10-Nº 244/06	UMERE CARLOS ALBERTO	28.602.536	985	$ 3.026,45
SC10-Nº 247/06	MACIEL EDUARDO AGUSTIN	26.247.410	985	$ 1.154,68
SC10-Nº 249/06	PEREZ CRISTIAN RICARDO	30.478.714	985	$ 5.964,00
SC10-Nº 249/06	CAÑETE MARCELO ARIEL	28.041.176	985	$ 5.964,00
SC10-Nº 257/06	CAÑETE MARCELINO RAMON	14.227.993	985	$ 4.662,69
SC10-Nº 350/06	CANTEROS GUSTAVO V.	21.930.512	985	$ 3.638,44
SC10-Nº 350/06	LEGUIZA JUAN JOSE	22.236.389	985	$ 3.638,44
SC10-Nº 367/06	AQUINO CANDIA	14.606.698	985	$ 10.136,76

JOSE LUIS GARCIA, Administrador, Aduana de Barranqueras.

e. 23/02/2009 Nº 10897/09 v. 23/02/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 5.45S obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: 5.45S, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a RA 524 en su color de flor, color de pubescencia, color de hilo y hábito de crecimiento. Se diferencia en su color de vaina, presentando 5.45S vaina tostada y RA 524 vaina castaña.

Fecha de verificación de la estabilidad: USA, 2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/02/2009 Nº 10941/09 v. 23/02/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 3.45S obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: 3.45S, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a ALM 3530 en su reacción a la peroxidasa, color de pubescencia, color de fruto y hábito de crecimiento. Se diferencia en su color de flor y color de hilo, teniendo 3.45S flor blanca e hilo castaño claro (buff) y ALM 3530 flor violeta e hilo negro imperfecto.

Fecha de verificación de la estabilidad: USA, 2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/02/2009 Nº 10945/09 v. 23/02/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre AM 3830 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: AM 3830, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida - glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a TJS 2037 en su hábito de crecimiento, color de flor, color de hilo y color de vaina. Se diferencia en su tonalidad de pubescencia, presentando AM 3830 pubescencia con tonalidad clara y TJS 2037 pubescencia de tonalidad intermedia.

Fecha de verificación de la estabilidad: USA, 2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/02/2009 Nº 10948/09 v. 23/02/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la disposición Nº 33/09, se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respecto a la entidad: FEDERACION DE COOPERATIVAS NEUQUINAS LIMITADA (FE.CO.NEU), matrícula Nº 27.635 (Expte. Nº 2335/07)

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, con más los que correspondieren en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DRA ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante – INAES.

e. 23/02/2009 Nº 11364/09 v. 25/02/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, que ha sido designada Instructora Sumariante, por la Secretaría de Contralor, y en tal carácter, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDIBAIRES LIMITADA, matrícula 26.228, expediente Nº 1960/08, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

"Dispongo: Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1.991).

Artículo 2º. Declárase la cuestión de puro derecho.

Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1.991).

Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo. Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante.

e. 23/02/2009 Nº 11368/09 v. 25/02/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por la Providencia Nº 4428/08 la suscripta ha sido designada Instructora Sumariante en el Sumario que se le sigue a la entidad: COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO y VIVIENDA DEL PERSONAL DE PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI LTDA Matrícula Nº 8695, Expediente Nº 5479/04.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).- Fdo.: Dra LILIANA BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 23/02/2009 Nº 11371/09 v. 25/02/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, que ha sido designada Instructora Sumariante, por la Secretaría de Contralor, y en tal carácter, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES MUNICIPALES SAN ISIDRO Expediente Nº 273/05, Matrícula de este Instituto Nº 1456 de la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL FORJAR, Expediente Nº 262/07, Matrícula de este Instituto Nº 583 de la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL FUTURO BONAERENSE, Expediente Nº 1029/08, Matrícula de este Instituto Nº 1863 de la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL "LAS ANTENAS DE LA LOCALIDAD DE VILLA INSUPERABLE PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Expediente Nº 333/08, Matrícula de este Instituto Nº 1582 de la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTISTAS ZONA NORTE GRAN BUENOS, Expediente Nº 145/05, Matrícula de este Instituto Nº 2010 de la Provincia de Buenos; ASOCIACION MUTUAL RICARDO ROJAS Expediente Nº 291/08, Matrícula de este Instituto Nº 2012 de la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL FUERZA ACTIVA DE SOCIOS DE CENTROS DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y TERCERA EDAD DEL PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA SEDE CENTRAL, Expediente Nº 1182/05, Matrícula de este Instituto Nº 2037 de la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL LINEA 10 S.A.,Expediente Nº 5473/07, Matrícula de este Instituto Nº 1291 de la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL PASAJE DE LAS VICTORIAS, Expediente Nº 1379/04, Matrícula de este Instituto Nº 2111 de la Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL DE OBERA, Expediente Nº 505/04, Matrícula Nº 9 de la Provincia de Misiones; MUTUAL VIRGEN MARIA REINA DE LAS FLORES DEL SINDICATO DE AMAS DE CASA CATAMARCA, Expediente Nº 1274/04, Matrícula de este Instituto Nº 70 de la Provincia de Catamarca; ASOCIACION MUTUAL DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, Expediente Nº 1837/04, Matrícula de este Instituto Nº 424 de la Provincia de Córdoba; CREDI-PAZ MUTUAL DE LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, Expediente Nº 242/07, Matrícula de este Instituto Nº 1677 de la Provincia de Buenos Aires.

"Dispongo: Artículo 1º: Notifíquese la designación de la suscripta como Instructora Sumariante, según Providencia de la Secretaría de Contralor. Artículo 2º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991).

Artículo 3º: Declárase la cuestión de puro derecho.

Artículo 4º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991).- Fdo. Dra. LILIANA E BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 23/02/2009 Nº 11373/09 v. 25/02/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, que ha sido designada Instructora Sumariante, por la Secretaría de Contralor, y en tal carácter, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SOCEMA SAIC., matrícula de este Instituto

Nº 1215 de la Provincia de Buenos Aires, expedientes Nº 1084/00, ASOCIACION DE PROTECCION RECIPROCA SAN ANTONIO DE PADUA, matrícula de este Instituto Nº 685 de la Provincia de Buenos Aires, expediente Nº 1777/00, ASOCIACION MUTUAL CREACION ALTERNATIVA DE TRABAJO matrícula de este Instituto Nº 2447 de Capital Federal, expediente Nº 1948/08.

"Dispongo: Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho.

Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 23/02/2009 Nº 11375/09 v. 25/02/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 177.020 Conc. 9/MPD	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, Provincia de La Pampa	Dr. Carlos Antonio RIERA Dr. Federico José IUSPA Dr. Lisandro Javier SEVILLANO MONCUNILL
Expte. 177.018 Conc. 11/ MPD	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz	Dr. Federico José IUSPA Dr. Lisando Javier SEVILLANO MONCUNILL Dra. Alidia Natalia BAZÁN

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación".

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 23/02/2009 Nº 11441/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº /09 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12039-713-2005	IMPORT DIBA S.A. (C.U.I.T. 30-69837948-7)	947	

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/02/2009 Nº 11725/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA. 2 NOTA N° 13/09 (DV SAPLA)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del CA.): Fdo.: Abog. MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.) Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12144-442-2006	TEKA INTERIORES S.A. (C.U.I.T. N° 30695581269)	991 C.A.	428.382,68.-

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/02/2009 Nº 11726/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 85/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería"... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12181-3343-2006	HECTOR ARTIGAS GOMEZ (CI Nº 1966074-0)	06001ALOT000419C	1218/2008
12201-447-2005	PRIMITIVA MONTANO BALDERRAMA (Indocumentada)	131/0/2003	7379/2007
12201-274-2005	FRANCISCA VILCA (DNI Nº 92.244.473)	137/0/2005	1221/2008
12068-218-2006	PINCHE TRUJILLO, JOSE ANTONIO (Pas. Peruano Nº 10738530)	06001ALOT000167C	9543/2007

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/02/2009 Nº 11727/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. NOTA DVSAPLA 2 Nº 84/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12227-113-2006	MINTCHEV BOYAN IVANOV (PAS Nº 047302878)	977	$ 17411,68.-	$ 10279,86.-

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/02/2009 Nº 11728/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2. NOTA DV SAPLA/2 Nº 83 /09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 01/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
604.004/2001	CAÑETE OSVALDO (DNI Nº 4.257.884)	ACTAS CONTRAVENCIONALES Nº 103618 (24/03/2000) Y 106413(27/05/2000). COMISARIA 7º PFA	4862/2004

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12035-6-2004 (603.495/03)	MEI MEI DE CHEM (CI Nº 14.302.687)	ACTA CONTRAVENCIONAL Nº 103468 (02/05/2000). COMISARIA 7º PFA	288/2005

Abogada SILVINA DE I. BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/02/2009 Nº 11729/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA/2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 82/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente al comiso de la mercadería...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07...". Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA	RESOLUCION
12214-24-2007	PELS BASTIAAN MARTIN (PAS HOLANDES Nº NJ9103418)	ACTA DE FECHA 31/01/2007	4040/2008

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/02/2009 Nº 11731/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 81/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415. Asimismo, en caso de corresponder, téngase presente lo dispuesto en la Nota Externa Nº 57/2007"- Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-467-2005	FERNANDO ABEL ROLON (DNI Nº 25.664.735)	05001ALOT000045T	7640/2007
12201-237-2005	OSCAR ARIEL MORALES (DNI Nº 25.091.132)	2/0/2005	7694/2007
12201-495-2005	CELIA ZURITA ROMAN DE MENDEZ (DNI Nº 13.395.897)	243/0/2003	3396/2007

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/02/2009 Nº 11733/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA Nº 80/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12227-756-2007	EYZAGUIRRE MARCHANT, DOMINGO RODRIGO (C.I. Nº 9921293-4)	979	$ 7.588,80.-

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/02/2009 Nº 11735/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota DVSAPLA 2 Nº 79/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. M. CARLOTA MARINI MERCADO, Jefa a cargo de la Delegación Ezeiza del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12227-192-2007	CHEN HAN (PAS Nº G15060128)	977	$ 37.562,12	$ 27.930,71

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/02/2009 Nº 11737/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUSLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota DV SAPLA 2 78/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución: "Artículo 1º: Condenar a... al pago de una multa igual a... el valor en plaza de la mercadería cuyo monto asciende a la suma de... por encontrarse incursa en la infracción al art. 991 del C.A... debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada se procederá a suspender al impudado de autos del Registro de Importadores y Exportadores y, asimismo, se suspenderá el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122, incisos a), b) y c) del Código Aduanero. Artículo 2º: Formular cargo e intimar al pago la multa...". — Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	DESPACHO	MULTA	RESOLUCION
603.161/2001	QUIERO CARLOS ANTONIO (CUIT Nº 20-10328134-3)	98 073 IC04 228055 M	$ 1.437,48	6074/2006

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/02/2009 Nº 11738/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 77/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. CARLOS S. CAZZOLATTO - Jefe a/c Delegación Ezeiza del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	ACTA	MULTA	TRIBUTOS	COMISO
12227-776-2007	RODRIGUEZ SOTO VLADIMIR (PAS CHILENO Nº 10.600.161-8)	977	104/2007	$ 29.194,85.-	$ 17.604,72.- La merc. de los ítems 4, 6, 11, 12 y 17 del Acta de Equipaje Nº 104/07 deberá someterse al tratamiento previsto en la Res. 2522/87.	De la merc. de los ítems 9 y 17 del Acta de equipaje Nº 104/2007.

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/02/2009 Nº 11739/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº: 76/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería"... "...en los

términos de la citada Instrucción Nº 01/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12064-26-2006	JUICA ROMERO KARINA MAGALLY (Pas. Peruano Nº 2.334.175)	06001ALOT000037V	2242/2006

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/02/2009 Nº 11740/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2.

NOTA DV SAPLA/2 Nº: 75/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución… “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la destrucción de la mercadería...en los términos de la citada. Instrucción Nº 02/07 y la Resolución 2225/97...”. Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
600.432/2004	CLAUDIO GABRIEL GIUMELLI (DNI Nº 13.199.999)	21/0/2004	2272/2007

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/02/2009 Nº 11742/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 74/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	MULTA SUSTITUTIVA DE COMISO
12035-958-2005	HUGO MIGUEL BELANI (DNI Nº 24.240.941)	986/987	$ 50.000.-	$ 50.000.-

e. 23/02/2009 Nº 11743/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

18/2/2009

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12144-443-2006	TEKA INTERIORES S.A.(CUIT 30-69558126-9)	991	$ 541.911,29.-	-----

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Div. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/02/2009 Nº 11744/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA 2

Nota DV SAPLA 2 72/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber al Sr. Rodríguez Alderete, Víctor Hugo (D.N.I. Nº 93.743.963) que en el Expediente ADGA Nº 603.120/2003 se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 5989/08 de fecha 29/09/2008 que dispone: “Artículo 1º: SOBRESEER... del delito de contrabando tipificado en los arts. 863 y cc. del Código Aduanero... Artículo 2º: ABSOLVER... de la infracción prevista en el art. 947 del C.A... Artículo 3º: ORDENAR la entrega del vehículo involucrado en las presentes actuaciones (Acta Lote Nº 383/0/2003) que se encuentra en el depósito de la Sección Secuestros, debiéndose proceder a su reexportación en el plazo de 20 (veinte) días de notificado. En caso contrario se deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 429 y concordantes del Código Aduanero con los recaudos y requerimientos de práctica.”. — Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/02/2009 Nº 11745/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota DV SAPLA 2 71/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución… “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley Nº 22.415. Asimismo, en caso de corresponder, téngase presente lo dispuesto en la Nota Externa Nº 57/2007.” “Artículo 2º: Desestimar la denuncia interpuesta en relación a la mercadería... en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley Nº 22.415, disponiendo la devolución de la misma...”. Fdo.: Dra. Maria del Carmen Ramírez, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	ARCHIVO	DESESTIMACION	RESOLUCION
12201-726-2005	NELLY ROMERO DIAZ (DNI Nº 24.999.278)	05001ALOT000069C	Items 1, 2 y 4 a 14	Item 3	7855/2007
12201-499-2005	WALTER OSVALDO GASPAR RAMIREZ (indocumentado)	05001ALOT000036T	Items 1 y 2	Item 3	3397/2007

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable de la Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/02/2009 Nº 11748/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 70/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Visto la incomparecencia del imputado/a a contestar la vista conferida y encontrándose debidamente notificado...DECLARESE REBELDE en los términos del Art.1105 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2, del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION
10227-29-2005	EXPOEURO S.A. (CUIT Nº 30-70824197-7)	991
12144-160-2006	FARSETTI LAURA GABRIELA (CUIT Nº 27-06725523-8)	991
12227-31-2006	MORENO RODRIGUEZ JAVIER (Pas Español Nº AC231688)	979
12040-44-2006	GOM-QUIN SRL (CUIT Nº 30-70833498-3)	991
12040-49-2006	GOM-QUIN SRL (CUIT Nº 30-70833498-3)	991
12144-553-2006	CAVILORD S.A. (CUIT Nº 30-70862064-1)	991

e. 23/02/2009 Nº 11749/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota DV SAPLA 2 69/09

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	ACTA LOTE	MERCADERIA SECUESTRADA	PROCEDIMIENTO
12201-277-2005	142/0/2005	ITEM 1: 40 pantalones tipo náutico de poliéster con inscripción “ocean kids”, país de origen China; ITEM 2: 5 frascos de café soluble instantáneo granulado “nescafe” de 200 grs. c/u, país de origen Brasil; ITEM 3: 4 bolsas de caramelos de café con inscripción “pocket” de 700 grs. c/u, país de origen Brasil; ITEM 4: 3 bolsos usados y deteriorados continentes de la mercadería; ITEMS 5 al 9, 12 y 13: 16 prendas de vestir usadas y con deterioros; ITEM 10: 4 latas de atún en agua y sal marca “rubi” ligh de 170 grs c/u, país de origen Brasil: ITEM 11: 8 jabones con inscripción “lux” suave de 125 grs c/u, país de origen Brasil. PARA LOS ITEMS 2, 3 Y 10 CORRESPONDE INTERVENCION DE ANMAT.	Acta labrada el 16/03/2005 en la terminal retiro por personal de Gendarmería Nacional
12201-276-2005	138/0/2005	ITEM 1.1: 8 pares de zapatillas con inscripción “NIKE” sin origen; ITEM 1.2: 2 pares de zapatillas con inscripción “NIKE”, país de origen Brasil; ITEM 1.3: 6 pares de zapatillas de niño con inscripción “NIKE” sin origen; ITEM 2: 2 pares de zapatillas con inscripción “REEBOK” sin origen. LA MERCADERIA SIN ORIGEN SE LA CONSIDERA EXTRANJERA EN RESGUARDO DE LA RENTA FISCAL	Acta labrada el 16/03/2005 en la terminal retiro por personal de Gendarmería Nacional.

e. 23/02/2009 Nº 11750/09 v. 25/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA.2

NOTA Nº 46/09 (DV SAPLA.2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1105).

Visto la incomparecencia del imputado/a a contestar la vista conferida y encontrándose debidamente notificado...DECLARESE REBELDE en los términos del Art.1105 del Código Aduanero. Fdo.: Abog. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION
12035-548-2008	METAL WALDO S.A. (CUIT 30707645314)	970

SED

e. 23/02/2009 Nº 11751/09 v. 23/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA 2

NOTA Nº 48/09 (DV SAPLA.2)

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del CA.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. MIRTHA ALVAREZ, Firma Resp. Sec. Act. Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
12035-519-2005	GREEN SYSTEM S.A. (C.U.I.T. Nº 33693142569)	970	$ 29.006,62.-	$ 82.670,76.-

SED

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/02/2009 Nº 11752/09 v. 23/02/2009

ESTADO NACIONAL ARGENTINO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE)

TRANSFERENCIA DEL PATRIMONIO FERROVIARIO

El ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE) con domicilio en Av. Ramos Mejía Nº 1302, Piso 3º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA, a todos los efectos, a los titulares de Contratos de Concesión de Uso de Inmuebles, Permisos Precarios de Uso, Alquileres de Vivienda, Concesión, Permisos y/o Alquileres de espacios publicitarios, Contratos de Alquiler de Material Rodante, Boletos de Compraventa de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles en el marco de la Ley Nº 24.146 y de la Ley Nº 19.076, Comodatos, Depósitos, Tenencias Precarias y/o Gratuitas, Convenios de Reconocimiento y Refinanciación de Deuda, Planes de Pago y/o cualquier otro instrumento del cual emanen derechos y/u obligaciones vinculadas con el patrimonio ferroviario en jurisdicción del Organismo, se encuentren suscriptos por Ferrocarriles Argentinos, Ferrocarriles Metropolitanos S.A. y/o el Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios (ENABIEF) y que a la fecha sean administrados por el ONABE, que ha materializado la transferencia del patrimonio ferroviario en su jurisdicción a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), con domicilio en Av. Ramos Mejía Nº 1302, Piso 6º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 18 de febrero dos mil nueve (2009) en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 26.352 de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria (B.O. 27/03/2008), el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 752 del 6º de mayo de 2008 (B.O. 07/05/2008) y la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1413 del 28 de noviembre de dos mil ocho (2008) (B.O. 06/02/2009). Por cualquier reclamo, consulta o información dirigirse al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, Gerencia de Administración, Av. Ramos Mejía Nº 1302, Piso 3º, Teléfono (011) 4318-3464, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Téngase por notificada la transferencia del patrimonio ferroviario nacional en jurisdicción del ONABE. Buenos Aires, diecinueve (19) de febrero de dos mil nueve (2009).

Dra. MARIA LORENA GAGLIARDI, Gerente de Administración a/c Organismo Nac. de Adm. de Bienes.

e. 23/02/2009 Nº 11754/09 v. 27/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA 2

NOTA DV SAPLA 2 68/09

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el ítem 3 del Acta - Lote Nº 21/0/2003, en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley Nº 22.415. Artículo 2º: Desestimar la denuncia interpuesta en relación a la mercadería de los ítems 1, 2 y 4 del Acta Lote Nº 21/0/2003, en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley Nº 22.415, disponiendo la devolución de la misma...”. Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12040-240-2006 (601.144/2003)	CASA ONCE de Zhong Zhen Ming (CUIT Nº 20-93268619-9)	21/0/2003	7677/2007

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/02/2009 Nº 11755/09 v. 23/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 629/2009

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº 13.168 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 01 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/489 del 31 de octubre de 2008 (fs. 547 a 562) este Organismo decidió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 76/2008 para la adquisición de mobiliario para oficinas de este Organismo, tal como fuera detallado en la Solicitud de Gasto Nº 92/08 y de conformidad a las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación; b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas ITARA S.R.L. (fs. 567); CAMARA DE FABRICANTES DE MUEBLES TAPICERIA Y AFINES DE ARGENTINA (fs. 571 y 572 a 573); INTEROFFICE (fs. 575); TRAZZO S.A. (fs. 576); ARGUAY EQUIPAMIENTOS S.A. (fs. 577); INTERIOR EQUIPAMIENTOS de RUBEN C. LOISI (fs. 578) y EQUIPAR MOBILI S.A. (fs. 586) indicándoseles además que el día 18 de noviembre de 2008 a las 11:00 hs se realizará en el tercer piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 574).

Que además las firmas PATRICIA LUZ BARRIOS SERVIN (fs. 565); RUBEN BENIGNI (fs. 566), NATALIA ROMINA ASPREA (fs. 568); ARGUAY EQUIPAMIENTOS S.A. (fs. 569); NAZER S.R.L. (fs. 579); LUIS MARIA CAPDEVIELLE (fs. 580); PAULA ANDREA MARCOTE (fs. 581); CLAUDIO CESAR ALMONACID (fs. 582); ALEJANDRO FLORENCIO RODRIGUEZ GALARETTO (fs. 584); ALFAGRAMA S.R.L. (fs. 591); ALDANSA (fs. 592); ROSA MARÍ IMPERIO (fs. 594); INTERIOR EQUIPAMIENTOS de RUBEN C. LOISI (fs. 596); OFFICE DESIGN (fs. 597) y SUDAMERICANA EQUIPAMIENTOS S.A. (fs. 598) comunicaron por correo electrónico haber obtenido del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que por su parte las firmas ITARA S.R.L. (fs. 583); EQUIPAR MOBILI S.A. (fs. 585); SUDAMERICANA EQUIPAMIENTOS S.A. (fs. 590) y HABIBI de JENNIFER ZUBILLAGA (fs. 593) dejaron constancia de haber retirado de la Sede de este Organismo, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que asimismo, obran en autos las constancias que acreditan que las firmas ARGUAY EQUIPAMIENTOS S.A. (fs. 587); SUDAMERICANA EQUIPAMIENTOS S.A. (fs. 588); TRAZZO S.A. (fs. 589);

NAZER S.R.L. (fs. 595); HABIBI de JENNIFER ZUBILLAGA (fs. 599); VIG EQUIPAMIENTOS (fs. 600); EQUIPAR MOBILI S.A. (fs. 601); AMOBLAMIENTOS 845 S.R.L. (fs. 602); INTERIOR EQUIPAMIENTOS de RUBEN C. LOISI (fs. 603); ALFAGRAMA S.R.L. (fs. 604); ITARA S.R.L. (fs. 605) y PROPUESTA PARA OFICINAS de LAURA CODA (fs. 607) han visitado las instalaciones del ENARGAS.

Que por su parte, a fs. 607 a 608 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: TRAZZO S.A. (fs. 609 a 653), AMOBLAMIENTOS SYS S.R.L. (fs. 654 a 710); ASBIMAR de PAULA MARCOTE (fs. 711 a 739) INTERIOR EQUIPAMIENTOS de RUBEN C. LOISI (fs. 740 a 761); EQUIPAR MOBILI S.A. (fs. 762 a 774); ARGUAY EQUIPAMIENTOS S.A. (fs. 775 a 800); SUDAMERICANA EQUIPAMIENTOS S.A. (fs. 801 a 839); MOBILIARIOS DE OFICINA INDUSTRIA Y COMERCIO de VIVIANA GONZALEZ (fs. 840 a 848); NAZER S.R.L. (fs. 849 a 859); ALFAGRAMA S.R.L. (fs. 860 a 871); OFFICE DESIGN S.R.L. (fs. 872 a 895); PROPUESTA PARA OFICINAS de LAURA CODA (fs. 896 a 918); HABIBI de JENNIFER ZUBILLAGA (fs. 919 a 945) e ITARA S.R.L. (fs. 946 a 963).

Que asimismo, MERCADOS TRANSPARENTES S.A. tomó vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 964 a 966).

Que además a fs. 967 y 968 obran las constancias que acreditan que las firmas PROPUESTA PARA OFICINAS de LAURA CODA y OFFICE DESIGN S.R.L. están inscriptas en el SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES (SIPRO), en tanto que a fs. 969 a 970 se encuentra incorporada la constancia de inscripción en AFIP por parte de la firma PAULA ANDREA MARCOTE.

Que cabe resaltar que las firmas HABIBI de JENNIFER ZUBILLAGA (fs. 971 a 972); ALFAGRAMA S.R.L. (fs. 973 a 975); ARGUAY EQUIPAMIENTOS S.A. (fs. 976 a 978) tomaron vista de las actuaciones.

Que a fs. 979 a 995 se encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas del 2 de diciembre de 2008.

Que en función a lo indicado en el análisis formal ya mencionado se le requirió a las firmas PROPUESTA PARA OFICINAS de LAURA CODA (NOTA ENRG(GAyS Nº 11017/08); SUDAMERICANA EQUIPAMIENTOS S.A. (NOTA ENRG(GAyS Nº 11020/08); ARGUAY EQUIPAMIENTOS S.A. (NOTA ENRG(GAyS Nº 11021/08); EQUIPAR MOBILI S.A. (NOTA ENRG(GAyS Nº 11022/08); ALFAGRAMA S.R.L. (NOTA ENRG(GAyS Nº 11015/08); VIG EQUIPAMIENTOS de VIVIANA I. GONZALEZ (NOTA ENRG(GAyS Nº 11019/08); NAZER S.R.L. (NOTA ENRG(GAyS Nº 11018/08); TRAZZO S.A. (NOTA ENRG(GAyS Nº 11023/08); ITARA S.R.L. (NOTA ENRG(GAyS Nº 11016/08) Y OFFICE DESIGN S.R.L. (NOTA ENRG(GAyS Nº 11014/08) que presenten documentación y/o información faltantes.

Que las respuestas de las firmas TRAZZO S.A.; NAZER S.R.L.; ALFAGRAMA S.R.L., ITARA S.R.L. y OFFICE DESIGN S.R.L.; obran a fs. 1007 a 1009; 1010 a 1027; 1028 a 1082; 1083 a 1145; 1146 a 1182, respectivamente.

Que asimismo a fs. 1183 a 1198 obra un nuevo Análisis Formal de Ofertas.

Que a fs. 1200 a 1202 se encuentra incorporado el MEMORANDUM COMPRAS Nº 158/2008 del 15 de diciembre de 2008 por medio del cual el AREA DE COMPRAS informó al AREA DE MANTENIMIENTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— que ante la requisitoria del ENARGAS:

a) las empresas TRAZZO S.A.; ALFAGRAMA S.R.L., ITARA S.R.L.; OFFICE DESIGN S.R.L. presentaron la información y/o documentación faltantes, motivo por el cual sus ofertas están en condiciones de ser analizadas técnicamente,

b) las firmas EQUIPAR MOBILI S.A., ARGUAY EQUIPAMIENTOS S.A., SUDAMERICANA EQUIPAMIENTOS S.A.; PROPUESTA PARA OFICINAS de LAURA CODA y VIG EQUIPAMIENTOS de VIVIANA GONZALEZ no lo hicieron, razón por la cual sus propuestas no deben ser analizadas desde el punto de vista técnico y

c) la firma NAZER S.R.L. no presentó la copia de los Balances de Cierre de Ejercicio requeridos en el Artículo 5 y en el inciso e) del Artículo 27 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, motivo por, el cual su oferta debería ser desestimada en los términos del Art. 10 —EVALUACION DE OFERTAS— del mencionado pliego.

Que finaliza este documento solicitando que se lleve a cabo el análisis técnico de las ofertas presentadas por TRAZZO S.A.; AMOBLAMIENTOS SYS S.R.L.; ASBIMAR de PAULA A. MARCOTE; INTERIOR EQUIPAMIENTOS de RUBEN C-LOISI; ALFAGRAMA S.R.L.; ITARA S.R.L.; OFFICE DESIGN S.R.L. y HABIBI de JENNIFER ZUBILLAGA, informando si reúnen las condiciones técnicas solicitada en los términos de referencia.

Que la respuesta del AREA DE MANTENIMIENTO obra a fs. 1203.

Que finalmente a fs. 1204 a 1208 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 52/08 en el que —luego de efectuar un meduloso análisis de las constancias de autos— la Comisión Evaluadora recomienda:" ... a) desestimar las ofertas de las empresas Equipar Mobili S.A., Arguay Equipamientos S.A., Sudamericana Equipamientos S.A., Propuesta de Laura Coda, Vig Equipamientos de Viviana I. González y Nazer S.R.L. b) Desestimar los renglones 1, 2, 3 y 6 de la propuesta presentada por la empresa Itara S.R.L. y c) adjudicar los renglones, según mejor oferta económica, de acuerdo al siguiente detalle:

✓ Renglón 1: Adquisición de 2 (DOS) puestos de trabajo de 1,50 x 1,50cm, a favor de la firma INTERIOR EQUIPAMIENTOS de RUBEN C. LOISI por un importe final de $ 1.540 (Pesos un mil quinientos cuarenta).

✓ Renglón 2: Adquisición de 8 (OCHO) puestos de trabajo de 1,35 x 1,35cm, a favor de la firma INTERIOR EQUIPAMIENTOS de RUBEN C. LOISI por un importe final de $ 5.120 (Pesos cinco mil ciento veinte).

✓ Renglón 3: Adquisición de 35 (TREINTA Y CINCO) sillas con apoyabrazos, a favor de la firma INTERIOR EQUIPAMIENTOS de RUBEN C. LOISI por un importe de $ 9.065 (Pesos nueve mil sesenta y cinco).

✓ Renglón 4: Adquisición de 15 (QUINCE) armarios altos para archivo, a favor de la firma INTERIOR EQUIPAMIENTOS de RUBEN C. LOISI por un importe de $ 8.925 (Pesos ocho mil novecientos veinticinco).

✓ Renglón 5: Adquisición de 6 (SEIS) armarios bajos para archivo, a favor de la firma INTERIOR EQUIPAMIENTOS de RUBEN C. LOISI por un importe de $ 3.480 (Pesos tres mil cuatrocientos ochenta).

✓ Renglón 6: Adquisición de 24 (VEINTICUATRO) cajoneras rodantes de 3 cajones, a favor de la firma INTERIOR EQUIPAMIENTOS de RUBEN C. LOISI por un importe de $ 7.632 (Pesos siete mil seiscientos treinta y dos)."

Que se aclara en dicho dictamen que "El importe total a adjudicar es de $ 35.762 (Pesos treinta y cinco mil setecientos sesenta y dos) imputándose en la partida presupuestaria 4.3.7."

Que culmina el mismo indicando que: "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/00, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00)."

Que así las cosas, debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 6 de enero de 2009 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 1209).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del presente administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las ofertas de las empresas EQUIPAR MOBILI S.A., ARGUAY EQUIPAMIENTOS S.A., SUDAMERICANA EQUIPAMIENTOS S.A., PROPUESTA PARA OFICINAS de LAURA CODA, VIG EQUIPAMIENTOS de VIVIANA I. GONZALEZ Y NAZER S.R.L.

ARTICULO 2º — Desestimar los renglones 1, 2, 3 y 6 de la propuesta presentada por la empresa ITARA S.R.L.

ARTICULO 3º — Adjudicar la presente Contratación Directa de conformidad al siguiente detalle: a) Renglón 1: Adquisición de DOS (2) puestos de trabajo de 1,50 x 1,50cm, a favor de la firma INTERIOR EQUIPAMIENTOS de RUBEN C. LOISI por un importe final de PESOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 1.540); b) Renglón 2: Adquisición de OCHO (8) puestos de trabajo de 1,35 x 1,35cm, a favor de la firma INTERIOR EQUIPAMIENTOS de RUBEN C. LOISI por un importe final de PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTE ($ 5.120); c) Renglón 3: Adquisición de TREINTA Y CINCO (35) sillas con apoyabrazos, a favor de la firma INTERIOR EQUIPAMIENTOS de RUBEN C. LOISI por un importe de PESOS NUEVE MIL SESENTA Y CINCO ($ 9.065); d) Renglón 4: Adquisición de QUINCE (15) armarios altos para archivo, a favor de la firma INTERIOR EQUIPAMIENTOS de RUBEN C. LOISI por un importe de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO ($ 8.925); e) Renglón 5: Adquisición de SEIS (6) armarios bajos para archivo, a favor de la firma INTERIOR EQUIPAMIENTOS de RUBEN C. LOISI por un importe de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 3.480) y f) Renglón 6: Adquisición de VEINTICUATRO (24) cajoneras rodantes de 3 cajones, a favor de la firma INTERIOR EQUIPAMIENTOS de RUBEN C. LOISI por un importe de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 7.632). El importe total a adjudicar es de Pesos TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS ($ 35.762) imputándose en la partida presupuestaria 4.3.7.

ARTICULO 4º — Notifíquese a los oferentes y a las Gerencias intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/02/2009 Nº 11083/09 v. 23/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 631/2009

Bs. As., 9/12/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 9507, se tramita la solicitud incoada por LANDESA S.A. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta TREINTA (30) Talleres de Montaje, y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes, creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 38/09 (fs. 881/883), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 222/08 (fs. 857/858), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 786), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por LANDESA S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 70/09 (fs. 884/885), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que LANDESA S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta TREINTA (30) Talleres de Montaje, y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a LANDESA S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES, a partir del día 29 de enero de 2009 a operar en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta TREINTA (30) Talleres de Montaje, y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), y a operar como conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a LANDESA S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3147, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y renuévesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3148, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 3º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma LANDESA S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente, los Certificados de Aptitud Técnica de PEC y CRPC, extendidos por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de 30 "Talleres de Montaje".

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. En caso que LANDESA S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

7. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

8. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

9. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: LAND.

10. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

11. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma LANDESA S.A. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que LANDESA S.A. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fueran autorizadas, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y LANDESA S.A. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, LANDESA S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, LANDESA S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma LANDESA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/02/2009 Nº 11081/09 v. 23/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 632/2009

Bs. As., 9/2/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 13.915, se tramita la solicitud incoada por POWER TEKNIC S.A. para ser inscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de GNC Nº 30/09 (fs. 129/131), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 209/08 (fs. 106), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguro emitido por la Gerencia de GNC (fs. 103), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por POWER TEKNIC S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 67/09 (fs. 132), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que POWER TEKNIC S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a POWER TEKNIC S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Otórguesele POWER TEKNIC S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3225, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 3º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma POWER TEKNIC S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

3. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto, el CRPC habilitado, estará identificado con el código: POWE.

4. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción/reinscripción de la/s matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

5. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma POWER TEKNIC S.A. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias e Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que POWER TEKNIC S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso para el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de la MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y POWER TEKNIC S.A. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, POWER TEKNIC S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, POWER TEKNIC S.A., estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma NATURAL POWER TEKNIC S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente nacional Regulador del Gas.

e. 23/02/2009 Nº 11085/09 v. 23/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 633/2009

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el Expediente Nº 13.518/08, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, Nº 2255/92 y la Resolución ENARGAS Nº 35/95 y,

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo de la imputación formulada a GUBELCO GAS S.A. en los términos del Capítulo X de Las Reglas Básicas de la Licencia, por el incumplimiento de lo dispuesto en las Notas ENRG/GR Nº 7697/07, ENRG/GR Nº 0833/08, ENRG/GR Nº 2456 y ENRG/GR/GAL Nº 3296/08.

Que, a través de la Nota ENRG/GR Nº 7697/07 se instruyó a la Subdistribuidora para que a partir del 1º de enero de 2008 adoptara los requisitos detallados en la misma, respecto a la toma y registración de los reclamos presentados por usuarios y terceras personas.

Que, el citado ordenamiento normativo tuvo por objeto homogeneizar el tratamiento de los reclamos recibidos por las Prestatarias del servicio, de modo de suministrar un tratamiento igualitario a los usuarios de todo el país, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, inciso 2 del Decreto 1738/92, reglamentario de la Ley 24.076.

Que, en ese contexto, se indicó que los procedimientos a ser implementados debían ser verificables y trazables en correspondencia con todas las fases de la incorporación, tramitación y documentación de los reclamos.

Que, asimismo, se estableció que los procedimientos debían incluir las etapas de tipificación y clasificación de los reclamos de acuerdo a las especificaciones contenidas en Las Notas ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y 4064/99.

Que, finalmente, se le indicó a la Subdistribuidora que en el plazo de cinco (5) días debía remitir a este Organismo copia conformada de la Nota.

Que, mediante la Nota ENRG/GR Nº 0833 de fecha 8 de febrero de 2008, se reiteró la solicitud expresada ut supra, confiriendo un nuevo plazo de cinco (5) días.

Que, a través de la Nota ENRG/GR Nº 2456 de fecha 7 de abril de 2008, se comunicó a la Subdistribuidora que a esa fecha la directiva impartida no había sido objeto de cumplimiento, pese a la ausencia de complejidad administrativa del tema.

Que, en virtud de ello, se confirió un nuevo plazo de dos (2) días hábiles para el cumplimiento de la orden asignada.

Que, dicha requisitoria fue nuevamente formulada mediante Nota ENRG Nº 3926 de fecha 16/05/08, advirtiendo a la Subdistribuidora que de no cumplimentar la intimación efectuada en el plazo de 48 horas, sería pasible de la aplicación de sanciones en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que, en virtud de los antecedentes del caso, con fecha 19 de agosto de 2008 mediante Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 7102, se cursó a la Subdistribuidora formal imputación por el incumplimiento de lo dispuesto en las Notas ENRG/GR Nº 7697/07, ENRG/GR Nº 0833/08, ENRG/GR Nº 2456 y ENRG/GR/GAL Nº 3926/08.

Que, en dicha oportunidad, se confirió a la Subdistribuidora un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la presentación del descargo pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que, habiendo transcurrido el plazo consignado en el párrafo precedente, la Subdistribuidora no ha efectuado ningún tipo de presentación, pese a encontrase debidamente notificada, conforme constancia de recepción obrante a fojas 12 del Expediente.

Que, no habiendo en consecuencia presentado agravios en los términos de la imputación formalizada, es dable presuponer que la Subdistribuidora se ha allanado a lo dispuesto en la Nota ENRG GR/GAL/I Nº 7102/08.

Que, el presente se ha ajustado a las reglas del debido procedimiento administrativo, toda vez que GUBELCO GAS S.A. ha contado con el derecho de ejercer su defensa en diversas oportunidades procesales.

Que, en efecto, ha contado con el derecho a ser escuchada, producir y presentar pruebas, contando con todas las garantías sustantivas y adjetivas del debido proceso.

Que, la Subdistribución constituye una actividad que debe encuadrarse, sin excepción, dentro de los requisitos y principios generales que le corresponden dentro del Marco Regulatorio, independientemente del tipo societario que ostente el sujeto que la desarrolla.

Que, en tal sentido, la Resolución ENARGAS Nº 35/93 determina entre sus considerandos que en cuanto a la relación con los usuarios, los subdistribuidores deben tener las mismas obligaciones que el Distribuidor respectivo y será asimilado a éste, en todo lo que esta Autoridad Regulatoria no disponga en contrario (Cf. Artículo 16, Inciso 6 del Decreto 1738/92).

Que, el Artículo 15 del Anexo I de la Resolución reitera los conceptos expuestos en materia de reglas que rigen la actividad.

Que, en el caso concreto se encuentra comprometido el interés de los usuarios del servicio, siendo función de esta Autoridad Regulatoria velar por la adecuada protección de los mismos (Artículo 2, Ley 24.076).

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92, y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/08, 953/08 y 2138/08.

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GUBELCO GAS S.A. con Multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por el incumplimiento de lo establecido en las Notas ENRG/GR Nº 7697/07, ENRG/GR Nº 0833/08, ENRG/GR Nº 2456 y ENRG/GR/GAL Nº 3296/08.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 – CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GUBELCO GAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/02/2009 Nº 11088/09 v. 23/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 634/2009

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 11.457 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la NAG-E-408/05, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las Resoluciones ENARGAS Nº 3139/05 y 3256/05 referidas a la ex Unidad de Auditoría y Control (UAC GNC), se realizó una inspección el 30 de octubre de 2006 a las instalaciones del Productor de Equipos Completos (PEC) Estación de Servicio Jocoli S.R.L., CUIT 30-69473270-0, sito en la calle Pedro Pascual Segura 1600, Las Heras, provincia de Mendoza (Acta ENARGAS/UAC Nº 9/06), a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones que obran en el cuerpo normativo de GNC.

Que en el transcurso de la Auditoría se hallaron diversas irregularidades que se encuentran descriptas en Informe GGNC Nº 274/2008 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 374/2008.

Que, a tenor de las mismas, el día 14 de agosto de 2008, mediante las NOTAS ENRG GAL/GGNC/I Nº 7002 y 7003, se imputó al PEC Estación de Servicio Jocoli S.R.L. y a su Representante Técnico, Guillermo Gastón Simunovic, la violación de la normativa vigente.

Que, posteriormente, los Sujetos citados presentaron los correspondientes descargos a las imputaciones efectuadas mediante las Actuaciones ENARGAS Nº 16.714/08 y 16.717/08.

Que, con respecto a la imputación formulada al incumplimiento de la Norma NAG-E-408, punto 3.11, expresan que "El 30 de octubre de 2006 el P.E.C. tuvo una auditoría por parte de la Unidad de Auditoría y Control del Ente, labrando Acta ENARGAS/UAC Nº 9, en la cual entre otra documentación se solicitó el legajo de cuatro T. d. M. en donde cita que se detectaron irregularidades en dos T. d. M. debido a faltante de documentación". "Debido a que la auditoría fue acotada en tiempo, no tuvimos oportunidad de buscar en ese momento en el resto de los Legajos de los T. d. M., por tal motivo no se pudo exhibir de forma completa e inmediata lo solicitado por los auditores". "El 9 de noviembre de 2006 se procedió a presentar en el ENARGAS Regional Cuyo la documentación solicitada en el Acta citada en párrafos anteriores, entre los que se encontraba el Certificado de Aptitud Técnica del T.d.M. LE-OM GNC... por lo cual el certificado de Aptitud Técnica del citado T. d. M. se encontraba debidamente habilitado según la Resolución ENARGAS 3196/05 y la Norma NAG-E-408".

Que manifiestan, asimismo, que "Por otro lado, en la página web del ENARGAS, menú Gas Natural Comprimido, cita claramente "Antes de realizar operaciones con sujetos del sistema de GNC constate que los mismos se encuentren habilitados". Seguidamente, describe el "procedimiento que se utilizó para cumplir con dicho requisito: Previo a la ejecución de cualquier tipo de OPERACION en el P.E.C., se constata primeramente que este P.E.C., y los T. d. M. que poseen contrato con él se encuentren debidamente habilitados en la página web del ENARGAS, ya que en caso que algún sujeto del sistema no figure en la misma, no se le realiza operación alguna, debido a que puede ser inhabilitado por cualquier deficiencia que detecte el O.C. y/o el ENARGAS preventivamente hasta que el mismo regularice el problema". "Por lo expuesto, hago notar que si bien tenemos los certificados de Aptitud Técnica de todos los T. d. M. que trabajan con el P.E.C. que represento, ello no basta para verificar fehacientemente si los mismos se encuentran HABILITADOS. Es por este motivo que el control adicional que realizamos a través de la página web habilitada para tal fin, nos da la certeza absoluta de ello".

Que continúan, destacando que el punto 3.2 de la NAG-E-408 expresa que el certificado de Aptitud Técnica es un documento que se renueva bienalmente "por lo cual puede inferirse que una vez otorgada la habilitación por el OC, ella tiene una validez de dos años".

Que finalizan el descargo, manifestando que "por lo expresado anteriormente, resulta errónea la imputación que se nos formula en este punto y, por tanto, debe ser desestimada".

Que la NAG-E 408 establece, en su punto 3.11 in fine, que el PEC es la persona física o jurídica responsable de "capacitar a los Talleres de Montaje por él habilitados; controlar que efectúen las operaciones de acuerdo con lo indicado en la normativa vigente y en los manuales redactados por el PEC y aprobados por el OC; y verificar la vigencia del certificado de aptitud técnica del TdM".

Que el punto 3.15 de la misma norma señala que un Taller de Montaje para GNC (TdM) es una "Persona física o jurídica con certificación de aptitud técnica vigente otorgada por un OC, vinculada contractualmente con el PEC que lo ha reconocido y legalmente habilitado, que efectúa las operaciones, de acuerdo con el procedimiento y capacitación recibidos del PEC habilitante de acuerdo con la normativa vigente".

Que el punto 4.7 dice que "El TdM gestionará la habilitación ante el PEC con el que desee trabajar, presentándole para ello una copia del ejemplar del certificado de aptitud técnica, además del resto de los requisitos que le solicitará ese PEC para generar la vinculación contractual".

Que, por su parte, el Artículo 4º de la Resolución ENARGAS 3196/05 establece que "El PEC deberá exigir para la habilitación de un TdM su correspondiente Certificado de Aptitud Técnica, emitido por un OC reconocido".

Que, como se observa, la normativa transcripta establece, claramente; que un TdM "gestionará la habilitación ante el PEC con el que desee trabajar, presentándole para ello una copia del ejemplar del certificado de aptitud técnica" "emitido por un OC reconocido", copia que quedará en poder del PEC quien deberá "verificar la vigencia" del mismo.

Que tanto Estación de Servicio Jocoli S.R.L. como su Representante Técnico reconocen, en sus descargos, que en ocasión de desarrollarse la Auditoría del 30 de octubre de 2006 no pudieron "exhibir de forma completa e inmediata lo solicitado por los auditores", esto es, no pudieron presentar, tal cual les fue solicitado, una copia del certificado de Aptitud Técnica del TdM Le-OM GNC de Villegas Omar.

Que los imputados señalan que hacen "notar que... tenemos los certificados de Aptitud Técnica de todos los T. d. M. que trabajan con el P.E.C.", circunstancia no respaldada por los hechos, ya que de las constancias del Acta ENARGAS/UAC Nº 9/06 se desprende que en lo que respecta a la documentación del TdM "3) LE-OM GNC DE VILLEGAS OMAR JUAN CARLOS: falta (el) certificado de Aptitud Técnica".

Que, en consecuencia, tras la evaluación realizada, corresponde sostener la imputación efectuada, ya que los argumentos presentados no han logrado desvirtuarla.

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, a favor de los administrados.

Que se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas y a obtener una decisión fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

Que en ese contexto, se ha analizado minuciosamente la presentación de los Sujetos imputados, otorgando debida fundamentación a los agravios introducidos en el descargo pertinente.

Que, en virtud de sus funciones, la Gerencia de Gas Comprimido ha emitido el Informe Nº 502/2008.

Que el cuerpo jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete, y ha emitido el Dictamen Jurídico Nº 1097/2008.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC” el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 52 inciso (a) y artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08 y el Decreto Nº 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la firma ESTACION DE SERVICIO JOCOLI S.R.L., en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC) con una MULTA de $ 1.000 (PESOS UN MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., por incumplimiento de la NAG-E.408, punto 3.11.

ARTICULO 2º — Sanciónase al Sr. GUILLERMO GASTON SIMUNOVIC, en su carácter de REPRESENTANTE TECNICO (RT) DEL PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC) ESTACION DE SERVICIO JOCOLI S.R.L., con una MULTA de $ 1.000 (PESOS UN MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., por incumplimiento de la NAG-E-408, punto 3.11., en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete de acuerdo a la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Artículo 9º.

ARTICULO 3º — Las multas citadas en los artículos precedentes deberán ser abonadas dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firmes en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberán ser caucionadas en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Notifíquese al Productor de Equipos Completos Estación de Servicio Jocoli S.R.L., y a su Representante Técnico Sr. Guillermo Gastón Simunovic, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/02/2009 Nº 11089/09 v. 23/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 635/2009

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el Expediente Nº 10.572 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 182/2007 y Dictamen Jurídico Nº 421/2007 —ambos ratificados por Informe GGNC/GAL Nº 187/2008— y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 6691 y 6692, ambas de fecha 07/09/06— se notificó al PEC ALBERDI GNC DE ABAD DE SANCHEZ y a su Responsable Técnico, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 181/2006 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 729/2006, en virtud de las irregularidades detectadas en la auditoría realizada a dicho Sujeto de GNC con fecha 30 de marzo de 2006 (Acta ENARGAS UAC Nº 4809).

Que, previo a ello, mediante Disposición UAC Nº 44/2006 de fecha 4 de abril de 2006, se suspendió preventivamente la actividad del PEC, al haberse observado que dicho Sujeto de GNC no contaba con el Certificado de Habilitación Municipal definitivo ni con el Certificado de Aptitud Técnica vigente.

Que la medida tuitiva trabada permanecería vigente hasta tanto ALBERDI GNC cumpliera con tales requisitos, presentando ante esta Autoridad Regulatoria copia de los documentos ut supra mencionados.

Que como consecuencia de ello, la firma suspendida presentó la documentación requerida, mediante Actuación ENARGAS Nº 5493 de fecha 06/04/06, lo cual generó el levantamiento de tal suspensión, mediante Disposición UAC GNC Nº 46/2006, notificada por Nota ENRG UAC Nº 2597 de fecha 03/05/06.

Que posteriormente, con fecha 29 de septiembre de 2006, mediante Actuación ENARGAS Nº 16.334, el PEC imputado presentó el correspondiente descargo a las imputaciones formuladas según Informe y Dictamen ut supra señalados.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la falta de documentación (v.g.: Certificados de Aptitud Técnica vigente y de Habilitación Municipal definitivo), afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que, en la misma oportunidad, se detectó un gran número de Fichas Técnicas en copia tipo facsímil, no respetándose así la operatoria dispuesta por la normativa aplicable.

Que también se observó que el PEC carecía de los Certificados de Aptitud Técnica correspondientes a dos (2) de los Talleres de Montaje (TdM) que operan con él.

Que además se verificó que, en el listado de TdM presentado por el PEC ante el ENARGAS, figuraba el Taller de Montaje “ORDOÑEZ GNC” de Ordóñez, Eusebio Félix, sito en la Avda. San Martín 1550, Villa Carlos Paz, el cual no estaba incluido en el listado correspondiente al Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil presentado por el PEC al momento de la auditoría de marras.

Que los argumentos formulados por los presentantes con relación a los puntos precitados no logran enervar las imputaciones efectuadas por esta Autoridad Regulatoria, ya que es sabido que la función del PEC comprende específicamente la de cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en todos los Talleres con los cuales se encuentre vinculado.

Que por otra parte, resulta ilógico e irrazonable que justamente quien debe controlar que la entrega de documentación se realice adecuadamente, carezca de ella cuando ésta forma parte del material necesario para ejercer su actividad.

Que no es posible soslayar, que la protección de la Seguridad Pública no puede alcanzarse con el cumplimiento parcial de las normas que regulan la actividad de GNC.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC” el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; la Resolución ENARGAS Nº 139/95; el Decreto P.E.N. Nº 571/07; el Decreto P.E.N. Nº 1646/07; el Decreto P.E.N. Nº 953/08, y el Decreto P.E.N. Nº 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al PEC ALBERDI GNC DE ABAD DE SANCHEZ —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-), en virtud de haber transgredido la normativa involucrada que podría comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC.

ARTICULO 2º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. JOSE VALENTIN SANCHEZ RIERA —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/02/2009 Nº 11090/09 v. 23/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 636/2009

Bs. As., 11/2/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 7892, se tramita la solicitud incoada por VISA GNC (DE RUBEN D. VILLARRUEL) para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de treinta (30) Talleres de Montaje, en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 613/08 (fs. 974/976), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 191/08 (fs. 964/965), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 938), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por VISA GNC (DE RUBEN D. VILLARRUEL) resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1244/08 (fs. 977/978), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que VISA GNC (DE RUBEN D. VILLARRUEL) ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de treinta (30) Talleres de Montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a VISA GNC (DE RUBEN D. VILLARRUEL) por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de treinta (30)

Talleres de Montaje, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a VISA GNC (DE RUBEN D. VILLARRUEL) la MATRICULA ENARGAS Nº 3086, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma VISA GNC (DE RUBEN D. VILLARRUEL), con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 17 de noviembre de 2008, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma VISA GNC (DE RUBEN D. VILLARRUEL) deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente, el Certificado de Aptitud Técnica de PEC extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de treinta (30) “Talleres de Montaje”.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. En caso que VISA GNC (DE RUBEN D. VILLARRUEL) concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

7. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

8. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

9. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma VISA GNC (DE RUBEN D. VILLARRUEL) deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada año calendario, la Declaración Jurada de Bienes, Deudas y Resultados, dictaminada por Contador Público Independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias y DDJJ de Impuesto a los Bienes Personales correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que VISA GNC (DE RUBEN D. VILLARRUEL) pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubieren sido otorgadas a VISA GNC (DE RUBEN D. VILLARRUEL) deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, VISA GNC (DE RUBEN D. VILLARRUEL) quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, VISA GNC (DE RUBEN D. VILLARRUEL) estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma VISA GNC (DE RUBEN D. VILLARRUEL); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/02/2009 Nº 11086/09 v. 23/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 637/2009

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente Nº 12.424 y su agregado por cuerda, Expediente ENARGAS Nº 11.379 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 1/210 del 17 de marzo de 2008 este Organismo decidió: “Adjudicar el Concurso Privado Nº 08/2007 a la firma ARMO I S.R.L. ya que su oferta resultó ser la más conveniente, por obtener la mejor relación calidad-precio, reflejada en su Factor de Adjudicación. El importe total a adjudicar es de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS ($ 117.500), el que se imputará en la Partida Presupuestaria 3.4.9.”.

Que a través del INFORME GDyE Nº 217 del 23 de diciembre de 2008 la GERENCIA DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA informó a esta Autoridad que: “Habiéndose efectuado el análisis del informe presentado por ARMO I, y más allá de ciertos aclaraciones y/o cambios que podrán serle requeridos previo a la presentación del Informe Final, consideramos que resultaría conveniente extender el alcance de los servicios contratados a ARMO I, con el objeto de que dicha Consultora efectúe la actualización del cálculo del Costo de Capital a diciembre de 2008, dado que es dicha Consultora quien ha elaborado la metodología y el cálculo del Costo de Capital a diciembre de 2007 y, en consecuencia, posee todos los elementos necesarios para llevar a cabo dichas tareas en el menor tiempo posible y con un grado de profesionalismo acorde al primer Informe presentado”.

Que en dicho informe se indicó también que “...se debe tener en consideración que, en virtud de la contratación ya efectuada, será dicha consultora quien deberá asistir al ENARGAS para responder las eventuales observaciones que las Licenciatarias pudieran presentar, con posterioridad a la publicación por parte de este Organismo de Control, respecto de la metodología y cálculo del Costo de Capital.” y que: “En consecuencia, de compartir el Sr. Interventor el criterio sustentado en el presente informe y, de resultar factible de acuerdo a la normativa vigente, solicitamos se dé traslado a la Gerencia de Administración y Sistemas para que tome la intervención necesaria y proceda a la ampliación del contrato de ARMO I”.

Que consecuentemente, en fecha 8 de enero de 2009 esta Autoridad emitió un despacho en el que expuso: “Compartiendo el criterio sustentado en el Informe GDyE Nº 217/08, pasen las presentes actuaciones a la Gerencia de Administración y Sistemas para que tome la intervención necesaria y proceda a la ampliación del contrato de ARMO I”.

Que ante tal situación se emitió la NOTA ENRG/GAyS/GDyE Nº 00709 del 20 de enero de 2009 dirigida a la firma ARMO I S.R.L. indicando que: “...el ENARGAS evalúa extender el alcance de los servicios contratados a ARMO I S.R.L. para que efectúe la actualización del cálculo del Costo de Capital a diciembre de 2008.”

Que asimismo, se le requirió a esa firma que “...presente la oferta económica por el trabajo a realizar e informe si mantiene las condiciones comerciales (técnicas y económicas) de la propuesta presentada en el marco del Concurso Privado Nº 08/07.” “Ello con el objeto de analizar la efectivización de la ampliación del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del concurso referenciado”.

Que dicha firma respondió mediante nota del 21 de enero de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 1933/09) informando que: “...ARMO I SRL mantiene las condiciones comerciales (técnicas y económicas) de la propuesta presentada en el marco del Concurso Privado Nº 08/07 a los efectos de extender el alcance de los servicios presentados por el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, es decir $ 23.500 (pesos veintitrés mil quinientos) prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del concurso referenciado”.

Que así las cosas, el AREA DE COMPRAS solicitó por MEMORANDUM COMPRAS Nº 07/2009 del 29 de enero de 2009, al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— que informe si existe crédito para afrontar el gasto, por un importe estimado en PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($ 23.500).

Que el AREA DE PRESUPUESTO respondió afirmativamente mediante el MEMORANDUM GAyS PRESUPUESTO Nº 5/09.

Que finalmente mediante el MEMORANDUM GAyS Nº 40/2009 la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS —luego de efectuar un pormenorizado análisis de las constancias de autos— remitió las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para que tome la intervención que corresponda.

Que atento el pedido efectuado por la GERENCIA DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA debemos puntualizar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/2000 y el Art. 12 inciso b) del Decreto Nº 1023/01 facultan a la administración a aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precio pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que teniendo en cuenta que el monto total del contrato ascendió a la suma de PESOS CIENTO DIECISTE MIL QUINIENTOS ($ 117.500) (cfr. art. 1º Resolución ENARGAS Nº I/210), la ampliación solicitada se encuentra comprendida dentro del porcentaje antes mencionado.

Que en función a lo antedicho, resulta pertinente acceder a la ampliación solicitada.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007, 953/2008 y 2138/2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer uso de la opción fijada en el art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/2000 y art. 12 inciso b) del Decreto Nº 1023/01 y consecuentemente, instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS que destine la suma de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($ 23.500), para extender el alcance de los servicios contratados a ARMO I S.R.L. en el marco del Concurso Privado Nº 08/07, de forma tal que esa firma sea quien efectúe la actualización del cálculo del Costo de Capital a diciembre de 2008. El monto antes mencionado será imputado en la partida presupuestaria 3.4.9.

ARTICULO 2º — Notifíquese a ARMO I S.R.L. y a las GERENCIAS INTERVINIENTES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/02/2009 Nº 11084/09 v. 23/02/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la COOPERATIVA DE TRABAJO CAMPO CHICO LIMITADA, matrícula Nº 21.614 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N 76.154/00 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 34/07, que en lo sustancial expresa: “Bs. As., 19 de febrero de 2007. Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1º Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley Nº 19.549. Art.2º Declárase la cuestión de puro derecho. Art.3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Art. 4º: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver. Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariamente.

e. 20/02/2009 Nº 10991/09 v. 24/02/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1539/2008

Registros Nº 1031/2008 y Nº 1032/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO los Expedientes Nº 1.177.813/06 y Nº 1.242.421/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCAL, la Ley N°14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.242.421/07 agregado como foja 79 del Expediente Nº 1.177.813/06 y a foja 91 del Expediente Nº 1.177.813/06, obran los Acuerdos salariales celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 436/75.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 436/75 fue oportunamente celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS por la parte gremial y la CAMARA GREMIAL DE ELABORADORES DE TRIPAS por el sector empleador.

Que en el Expediente MTEYSS Nº 1.085.491/04, donde tramita la solicitud de renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 436/75, se reconoció a la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES como continuadora de la CAMARA GREMIAL DE ELABORADORES DE TRIPAS.

Que el Acuerdo glosado 2 del Expediente Nº 1.242.421/07 agregado como foja 79 del Expediente Nº 1.177.813/06 consiste en el incremento de los salarios básicos de las categorías profesionales contenidas en el Converso Colectivo del Trabajo Nº 436/75, mientras que en el Acuerdo obrante a foja 91 del Expediente Nº 1.177.813/06 las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo.

Que las partes signatarias han acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad que representa la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES y, la representatividad del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que con relación a las escalas salariales, cabe señalar que conforme lo establecido por el Articulo 139 de la Ley Nº 24.013 se dictó la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 3/08, publicada en el Boletín Oficial el 28 de Julio de 2008, que fijó el monto del salario mínimo, vital y móvil previsto en el Artículo 116 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el derecho de los trabajadores a percibir una remuneración no inferior al monto que se fije para el salado mínimo, vital y móvil, garantizado por el Artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y regulado por las Leyes Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y Nº 24.013, se halla comprendido dentro del orden público laboral y excluido del ámbito de la autonomía colectiva, no resultando disponible para las partes.

Que conforme lo expuesto y teniendo en cuenta la fecha de celebración del referido Acuerdo, es necesario dejar expresamente establecido que la remuneración a percibir por los trabajadores, en ningún caso puede ser inferior al monto fijado para el Salario Mínimo, Vital y Móvil, por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 3/08.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SEÑORA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos salariales celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 436/75, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosados a foja 2 del Expediente Nº 1.242.421/07 agregado como foja 79 del Expediente Nº 1.177.813/06 y a foja 91 del Expediente Nº 1.177.813/06, con la salvedad establecida en los considerandos octavo a décimo de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo salarial y su acta complementaria, obrantes a foja 2 del Expediente Nº 1.242.421/07 agregado como foja 79 del Expediente Nº 1.177.813/06 y a foja 91 del Expediente Nº 1.177.813/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.177.813/06

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1539/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a foja 2 del expediente Nº 1.242.421/07, agregado como foja 79 al expediente principal, y a foja 91 del expediente Nº 1.177.813/06 de referencia, quedando registrados con los Nº 1031/08 y 1032/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de octubre de dos mil siete, entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, con domicilio en Avenida San Juan 4229, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su Secretario General Don Ramón C. SOTELO, por una parte y la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES – CADELTRIP, con domicilio en la calle Remedios 5961, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente Don Pedro GARCIA, acuerdan los nuevos aumentos salariales para todas las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 436/75, que son las que se consignan a continuación y que rigen a partir del 1º de septiembre de 2007.

Categoría	Valor $ / Hora
Personal Femenino Aprendiza	5,51
Tareas Generales	6,24
Medio Oficiala	6,80
Oficiala	7,50
Personal Masculino Aprendiz	5,51
Peón	6,24
Medio Oficial	6,80
Oficial	7,50
Categoría	Remuneración mensual $
Encargado	1.626,05
Empleado sin experiencia	1.100,70
Empleado con experiencia	1.438,43
Portero	1.100,70
Sereno	1.100,70

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de febrero de 2008, entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, representado en este acto por su Secretario General Sr. Ramón C. Sotelo DNI. Nº 7.022.293, con domicilio real y legal en Av. San Juan 4229 de la Ciudad de Buenos Aires, y la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES (CADELTRIP), representada en este acto por el Sr. Pedro García, DNI Nº 4.396.903, en su carácter de Presidente, con domicilio en la calle Remedios 5961 de la Ciudad de Buenos Aires, acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una asignación especial y extraordinaria, de carácter no remunerativa, por única vez, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo Nº 436/75.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan que el monto de la asignación prevista en la cláusula anterior será de 550.- (quinientos cincuenta pesos) y se hará efectivo en dos cuotas, la primera de ellas de $ 300 (trescientos pesos) que se abonará el día 20 de febrero de 2008, y la última cuota de $250 (doscientos cincuenta pesos) se abonará el día 10 de marzo de 2008. Se aclara que ambas cuotas se liquidarán por rubro separado y bajo la denominación “asignación acuerdo 12/02/08”

CLAUSULA TERCERA: Dada su condición de no remunerativa esta asignación no será tenida en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional.-

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo.

CLAUSULA QUINTA: Las partes intervenientes previa lectura y ratificación, firman el acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1540/2008

Registro Nº 1055/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.087.389/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 239/241 del Expediente Nº 1.087.389/04 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa TSIL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del Acuerdo en análisis tiene por fin adecuar las escalas básicas salariales a partir del 1 de octubre de 2008 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 686/05 "E".

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en acta de fojas 250 los celebrantes procedieron a efectuar una aclaración al acuerdo de autos, la que formará parte integrante del mismo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa TSIL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 239/241 del Expediente Nº 1.087.389/04, conjuntamente con las aclaraciones vertidas en acta de fojas 250, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 239/241 del Expediente Nº 1.087.389/04, conjuntamente con las aclaraciones vertidas en acta de fojas 250 de autos.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 686/05 E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.087.389/04

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1540/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 239/241 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1055/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de julio de 2008, se reúnen por una parte, TSIL S.A., con domicilio real en Ruta 25 y calle Miguel Cané, Escobar, Pcia. de Buenos Aires, y constituyendo domicilio legal en Av. R. S. Peña 710, 8 piso, Capital Federal, en adelante llamada, "La Empresa", representada por el Dr. Alfredo Antonio Zarantonello y la entidad gremial denominada Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros, con domicilio en Bogado 4541, Capital Federal, en adelante llamada "La Federación", representada por el Sr. Luis Ramón Hlebowicz, Secretario General de la mencionada organización.

Las partes, con referencia al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 398/99 "E", que se encuentra debidamente homologado por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación,

acuerdan y convienen

1. Establecer, en forma extraordinaria, por cada uno de los meses de julio, agosto y septiembre de 2008, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo antes mencionado, la cantidad mensual, única y no remunerativa de $ 220.- (doscientos veinte pesos), por persona y por jornada mensual completa.

2. Establecer que las Remuneraciones Básicas mensuales de las Categorías Laborales acordadas oportunamente en el artículo 11 del C.C.T. antes mencionado, y modificadas conforme Acta Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2007, queden establecidas a partir del 1º de octubre de 2008, a partir del 1º de diciembre de 2008 y del 1 de marzo de 2009, en los montos mensuales por jornada completa, que se informan a continuación:

SECTORES	octubre/ 08	diciembre/08	marzo/09
	$	$	$
- Empleado polivalente inicial	1.523.-	1.586.-	1.650.-
- Empleado polivalente repartidor	1.620.-	1.688.-	1.755.-
- Empleado polivalente	1.780.-	1.854.-	1.928.-
- Empleado polivalente capacitado	1.980.-	2.063.-	2.145.-
- Empleado polivalente calificado	2.213.-	2.305.-	2397.-
- Maestro Heladero	3.280.-	3.416.-	3.553.-

3. A los efectos de implementar las nuevas remuneraciones básicas establecidas en el presente, la Empresa podrá absorber de las remuneraciones adicionales y superiores a los básicos existentes al 30 de septiembre de 2008, que se estén pagando a cada una de las personas y según su categoría, y hasta su concurrencia, los incrementos en los montos básicos acordados mencionados en el cuadro anterior.

4.- Las partes acuerdan que las normas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 398/99 "E", y que no fueron modificados por el presente se mantienen vigentes y en los términos originales expresados y las que surjan de posteriores acuerdos entre las partes, serán informadas en su oportunidad a dicha autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En el lugar y fecha indicados se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes presentarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación; independientemente de lo cual lo aquí acordado es de cumplimiento inmediato y obligatorio según lo normado por el artículo 1197 del Código Civil.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1541/2008

Registro Nº 1060/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.285.667/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 67 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por sector sindical y LABORATORIOS TEMIS LOSTALO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, en su Artículo Primero, los agentes negociadores convienen que la Empresa le abonará a todos sus trabajadores una asignación extraordinaria especial y no remunerativa, de pago único, de Pesos Doscientos ($ 200).

Que en el Artículo Segundo los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, establecen en forma transitoria y con carácter excepcional un premio a la asistencia perfecta, que regirá exclusivamente por el lapso de tres (3) meses calendarios, a partir del día 1 de Agosto de 2008 y hasta el 31 de octubre de 2008; de Pesos Cien ($ 100), mensuales y no remunerativos.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio y acreditado su personería con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical y LABORATORIOS TEMIS LOSTALO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, que luce a fojas 67 del Expediente Nº 1.285.667/08, conforme ale dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 67 del Expediente Nº 1.285.667/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.285.667/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1541/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 67 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1060/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.285.667/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 2008, siendo las 13,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, el Dr. Martín BASUALDO con D.N.I. 20.275.668, en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la copia del poder que adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en Av. Eduardo Madero 942 Piso 11 de la C.A.B.A. (4341-4100), en representación de LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S.A., por una parte y por la otra el Sr. Hugo ANGAMUZZI en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA), junto a Miriam Elizabet MARTINEZ con 16.215.433; Andrea Evelina LAMBOGLIA con D.N.I. 21.455.675 y José Alberto MONJE con D.N.I. 16.327.564 integrantes de la comisión interna.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que han acordado lo siguiente:

PRIMERO: Las partes han acordado que La Empresa, en función de la evolución del poder adquisitivo de los haberes y la especial coyuntura por la que atraviesa la actividad; abonará a la totalidad de sus empleados convencionados de Sanidad, una asignación extraordinaria especial y no remunerativa de pago único y sin que pudiera ser considerada antecedente a efecto alguno; de la suma de pesos doscientos ($ 200.00); la que se hará efectiva conjuntamente con la liquidación de los haberes a devengarse en el corriente mes de agosto 2008.

SEGUNDO: Asimismo, y en función de la particular incidencia que ha venido evidenciando el ausentismo en los diversos sectores de trabajo, ha resuelto establecer en forma transitoria y con carácter excepcional, como herramienta tendiente a morigerar estos efectos; un premio a la asistencia perfecta, que regirá exclusivamente por el lapso de tres (3) meses calendarios a contar a partir del día 1 de agosto de 2008.

Este premio transitorio y excepcional, consistirá en el pago de la suma de pesos cien ($ 100.00) mensuales y no remunerativos, a cada trabajador convencionado en el mismo ámbito de representatividad; que no hubiera incurrido en ausencias o retiros que implicaren afectar el normal cumplimiento de su turno de trabajo (accidentes en la Empresa, vacaciones, francos compensatorios y retiros de la Empresa por enfermedad autorizados por el médico de Planta).

Este premio, con motivo de su vigencia transitoria, será discontinuado a todos sus efectos el día 31 de octubre de 2008.

TERCERO: En fecha 15 de septiembre de 2008, serán reiniciadas las conversaciones entre las partes, relacionadas con el objeto de revisar las pautas en virtud de las cuales se vienen liquidando los premios mencionados.

CUARTO: Que las partes consideran que con el presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de intereses, atento ello ratifican en un todo lo acordado presentemente solicitando la pronta homologación.

Sin más, siendo las 14,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1542/2008

Registro Nº 1051/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.291.074/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma KM PACK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, obrante a fojas 48/49 y Acta Aclaratoria y Anexo obrantes a fojas 55/57 donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en el mentado acuerdo, las partes convienen una reducción de los despidos al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del plantel de la fábrica y suspensiones por TREINTA (30) días a TRES (3) de sus empleados.

Que corresponde hacer saber a las partes, respecto a la nómina de los empleados incluida a foja 55 como anexo al Acta complementaria de foja 56, que dicha individualización es ajena al ámbito colectivo, razón por la cual se la excluye como objeto de homologación del presente acto.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O), conforme lo prevé la Ley Nº 24.635.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Acta aclaratoria y Anexo suscriptos entre la firma KM PACK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, obrantes a fojas 48/49 y 55/57 del Expediente Nº 1.291.074/08.

ARTICULO 2º — Regístrase la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Acuerdo y el Acta Aclaratoria y Anexo obrantes a fojas 48/49 y 55/57, del Expediente Nº 1.291.074/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y el Acta Aclaratoria y Anexo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.291.071/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1542/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 48/49 y 55/57 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1051/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.291.074/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil ocho, siendo las 12,30 horas, comparecen en forma espontánea el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Liliana FERREYRA, por una parte y en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS con domicilio en Pavón 4175, Capital Federal, el Sr. Gerardo LEGUIZAMON, en calidad de Asesor Gremial; por la otra y en representación de la firma KM PACK S.R.L., con domicilio en Tucumán 1455, piso 16, Oficina "G", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Sra. Laura Mariela GUERRA DNI Nº 25.838.591 en calidad de Apoderada de la firma, condición que acredita con copia simple del poder, cuyo original exhibe y retira en este acto, con la presencia del Sr. Mauricio Damián KUZMIK DNI Nº 26.226.205.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las representaciones presentes, éstas en forma conjunta manifiestan que, luego de intensas negociaciones entre las partes llevadas a cabo con el fin de hallar una solución a la crisis de empresa existente, han arribado a un acuerdo de partes, en el que a pedido del sector sindical, se reduce el despido del 50% del personal que se había anunciado, llevándolo a sólo el 35% del plantel de la fábrica, es decir que los afectados

serán 12 personas a quienes se les abonará el 50% del monto indemnizatorio, tal como lo establece el Artículo 247 de la ley 20.744 (LCT) en cuotas iguales y consecutivas, teniendo en cuenta que el monto de dichas cuotas no serán inferiores al monto de los salarios que actualmente perciben los trabajadores. Se agrega listado del personal afectado por la medida. Asimismo se deja constancia que el listado de los trabajadores que se desempeñan en la empresa, con el detalle exigido por la legislación vigente, obra en estos actuados a fs. 39. No obstante ello, desean aclarar que no es posible respetar los parámetros establecidos en la legislación vigente con respecto a antigüedad, cargas de familia, etc. debido a que los despidos se producen por cierre del Sector Costura, y en consecuencia se producirá la desvinculación del personal afectado a dicho Sector, como también el vinculado a tareas afines al mismo. Con respecto a las suspensiones, las mismas serán de 30 días, distribuidas en dos meses, a razón de 15 días cada uno, abonándoseles una suma no remunerativa equivalente al 50% del salario que perciben, en forma compensatoria por los días de suspensión sufridos. El detalle del personal afectado por la medida obra en planilla que se agrega a estas actuaciones.

Acto seguido las partes solicitan a esta Autoridad Administrativa la homologación del presente acuerdo en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis aquí presentado.

En este estado el funcionario actuante pone en conocimiento de las partes que los convenios individuales deberán tramitarse ante el SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIO (SECLO), por ser el organismo competente en la materia.

No siendo para más, a las 14,00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí que CERTIFICO.

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2008

Sr. Pablo Topec Director Nacional de negociación colectiva del Ministerio de Trabajo y S.S.

De mi mayor consideración:

Nota aclaratoria a la presentación del proceso de crisis de empresas. Km-Pack SRL

Mediante la siguiente establecemos que las fechas de suspensión de:
Ontiveros Diego Marcelo será del 01/10 al 15/10 y del 16/11 al 30/11/08
Corzo Carlos José será del 01/10 al 15/10 y del 01/11 al 15/11/08
Herrera Diego Alberto 16/10 al 30/10 y del 16/11 al 30/11/08

Apoderado

Expediente Nº 1.291.074/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil ocho, siendo las 14,00 horas, comparecen en forma espontánea el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Liliana FERREYRA, por una parte y en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS con domicilio en Pavón 4175, Capital Federal, el Sr. Gerardo LEGUIZAMON, en calidad de Asesor Gremial; por la otra y en representación de la firma KM PACK S.R.L., con domicilio en Tucumán 1455, piso 16, Oficina "G", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Sra. Laura Mariela GUERRA DNI Nº 25.838.591 en calidad de Apoderada de la firma, condición ya acreditada en estas actuaciones, con la presencia del Sr. Mauricio Damián KUZMIK DNI Nº 26.226.205.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a la representación empresaria, ésta manifiesta que, viene a agregar detalle en hoja adjunta de las fechas de suspensión que afectará a cada uno de los 3 trabajadores alcanzados por la medida, dejando constancia que no existe delegado gremial en la empresa.

Cedida la palabra a la representación sindical, ésta manifiesta que, presta conformidad a lo expresado por la empresa.

Acto seguido las partes solicitan a esta Autoridad Administrativa la homologación del presente acuerdo en el marco del presente Procedimiento Preventivo de Crisis.

Expediente Nº 1.291.074/08

Buenos Aires, 8 de octubre de 2008

SEÑORA SECRETARIA DE TRABAJO:

Elevo a Ud. el expediente de referencia en el que obra el proyecto de Resolución Homologatoria del Acuerdo y el Acta Aclaratoria y Anexos celebrados entre la firma KM PAK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, obrantes a fojas 47/49 y 55/57.

Asimismo, cabe señalar que la Unidad de Tratamiento de Crisis de Empresas tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Habiéndose cumplido con los requisitos legales, se considera procedente el dictado del acto homologatorio pertinente. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1543/2008

Registro Nº 1063/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.219.954/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.263.733/08 (agregado al principal fojas 71), obra el Acuerdo suscripto por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empresa, con vigencia a partir del 1 de junio de 2007, como así el pago de una suma fija no remunerativa por única vez, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2007, todo ello conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, y considerando el contenido de la Cláusula Segunda del Acuerdo, deberán las partes tener presente las modificaciones introducidas a la Ley de Contrato de Trabajo por la Ley 26.341, en cuanto ésta dispone la derogación de los incisos b) y c) del Artículo 103 bis de la Ley 20.744, y la escalonada y progresiva incorporación, con carácter remunerativos de las sumas abonadas como beneficio social.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con documentación agregada a los actuados, ratificando en todos sus términos al mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, las partes acompañen a autos las escalas salariales correspondientes al Acuerdo que por este acto se homologa, remitiéndose luego estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES, y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA suscripto , obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.263.733/08 (agregado al principal como fojas 71), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.263.733/08 (agregado al principal como fojas 71).

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias, intimando a las partes a acompañar a autos las escalas salariales correspondientes al Acuerdo que por este acto se homologa. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo que por la presente se homologa, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.219.954/07

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1543/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.263.733/08, agregado al principal como foja 71, quedando registrado con el Nº 1063/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 3 días del mes de marzo de 2008 se reúnen por una parte los Señores Guillermo Ceballos Sena y Omar Payero en representación de Gas Natural BAN S.A. y por la otra los Señores Rubén José Ruiz, Daniel Ignacio Martínez, Carlos Alfredo Coronel y Ximena Rattoni en representación de Asociación del Personal Jerárquico de la Industria del Gas Natural Derivados y Afines, (A.P.J), quienes acuerdan la firma del presente en los términos que se exponen seguidamente:

Primero: En cumplimiento a lo dispuesto por el dictamen Nº 407 del 08-02-08 en el expediente Nº 1.219.954/07, los firmantes convienen en presentar un nuevo texto ordenado del acta que suscribieran el pasado 12 de julio de 2007, solicitando a esa Autoridad de Aplicación su respectiva homologación.

Segundo: Las partes acuerdan un incremento salarial acumulativo del 6% (seis por ciento) con efecto retroactivo a partir del 1º de junio de 2007, 5,5% (cinco coma cinco por ciento), a partir del 1º de octubre de 2007 y 5% (cinco por ciento) a partir del 1º de noviembre de 2007, que será aplicado al personal representado por la entidad sindical sobre todos los conceptos remunerativos y "Tickets Canasta", con excepción de los conceptos: "guardia pasiva" y "consumo de gas" que mantendrán el valor que registran a la fecha.

Asimismo la parte empresaria abonará al personal mencionado en el párrafo precedente, una suma fija no remunerativa por única vez de $ 600 (pesos seiscientos), que será abonada en 2 (dos)

cuotas iguales y consecutivas de $ 300 (pesos trescientos) cada una, haciéndose efectiva la primera con los salarios del mes de agosto 2007 y la segunda con los salarios del mes de septiembre 2007.

Tercero: Las partes acuerdan abstenerse de tomar medidas que afecten el normal desempeño de la empresa por motivos salariales hasta el 30 de abril de 2008, y dado los tiempos propios de las conversaciones se comprometen a iniciar negociaciones de buena fe a partir del 1ro de abril de 2008.

Cuarto: Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1544/2008

Registro Nº 1057/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.281.461/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.281.461/08 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por ambas partes a fojas 17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 821/06 “E”.

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen actualizar los valores de viáticos previstos en el Artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo antes citado, conforme a los términos y contenidos pactados.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de dicho acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.281.461/08, ratificado a fojas 17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.281.461/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 821/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.281.461/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1544/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1057/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2008, se reúnen, en representación de SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE (S.O.E.E.S.I.T. Santa Fe), el Sr. Omar PEREZ, y por la otra, la Sra. Claudia ROMERO ROURA y el Sr. Jorge LOCATELLI, en representación de la empresa TELECOM ARGENTINA S. A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Actualizar los valores del viático previsto en el art. 51 del CCT 821/06 “E” que quedarán fijados en:

CONCEPTO	$	FORMA DE PAGO
Viáticos por comisiones y adscripciones (Art. 53).	135	Monto diario
Fraccionamiento inciso e)		
Desayuno	6.00	Monto diario
Almuerzo	28.00	Monto diario
Cena	28.00	Monto diario
Alojamiento	64.00	Monto diario
Gastos Menores	9.00	Monto diario

SEGUNDO: Este acuerdo regirá a partir del 15 de abril de 2008, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1545/2008

Registros Nº 1037/2008 y Nº 1038/2008

Bs. As, 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.257.938/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 y 19/20 del Expediente Nº 1.257.938/08 obran respectivamente los Acuerdos suscriptos entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES (Personería Gremial Nº 345) y las empleadoras ARTESANIAS AVICOLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y KOCHI HERMANOS, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los referidos Acuerdos las partes pactan el pago a los trabajadores de dichas empleadoras de una suma extraordinaria, de carácter no remunerativo, conforme los detalles allí impuestos, con vigencia a partir de la segunda quincena de Enero de 2008, para el Acuerdo de ARTESANIAS AVICOLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y a partir de la segunda quincena de Febrero de 2008, para el Acuerdo suscripto con KOCHI HERMANOS.

Que el ámbito de aplicación de los referidos instrumentos se corresponde con la actividad principal de las empleadoras signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante emergentes de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), encontrándose acreditada ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la representación invocada por los firmantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que encontrándose en autos pendiente de homologación los Acuerdos suscriptos por la Entidad Sindical de marras y las empresas FLAMBO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, y PRODUCTOS TRIO SOCIEDAD ANONIMA, obrante respectivamente a fojas 6/7 y 25/26 del Expediente Nº 1.257.938/08, corresponde una vez dictada la presente resolución, la remisión de las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a los fines de continuar el trámite con relación a dichos Acuerdos, en virtud del contenido salarial pactado.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa ARTESANIAS AVICOLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.257.938/08, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, y la empresa KOCHI HERMANOS, obrante a fojas 19/20 del Expediente Nº 1.257.938/08, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 16/17 y 19/20 del Expediente Nº 1.257.938/08, girándose las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a los fines de continuar con el trámite de homologación respecto de los Acuerdos obrantes a fojas 6/7 y 25/26 del Expediente de referencia.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación en forma gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.257.938/08

Buenos Aires, 27 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1545/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 16/17 y 19/20 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1037/08 y 1038/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 20 días del mes de febrero de 2008, se reúnen por una parte y en representación de la empresa ARTESANIAS AVICOLAS S.R.L., la Señora, Andrea Catalina Vexina en su carácter de Apoderada, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, Las Señoras Silvia N. Villarreal, Lidia B. Crespo los Señores Sergio Iriarte y José Ledesma, por los trabajadores Señor Carlos Samaniego, con motivo del pedido realizado por STIA y trabajadores en función de la inquietud de los mismos en orden al reconocimiento de una suma extraordinaria, pedido éste que luego de ser analizado por la Empresa, las partes acuerdan y establecen lo siguiente:

PRIMERO: ARTESANIAS AVICOLAS S.R.L. recogiendo la solicitud de STIA y trabajadores, hará entrega a la totalidad de los trabajadores de su dependencia representados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, de una suma de pesos ciento cincuenta ($ 150.-) mensuales por los meses de enero, febrero y marzo de 2008 exclusivamente y siempre en carácter de BENEFICIO SOCIAL NO REMUNERATIVO DE CARACTER EXTRAORDINARIO, a todos los efectos legales y convencionales.

SEGUNDO: La entrega efectiva de la asignación dineraria acordada precedentemente se realizará, en el caso de la suma correspondiente al mes de enero 2008, conjuntamente con el pago de las remuneraciones de la segunda quincena de dicho mes. La entrega correspondiente a febrero de 2008 se hará efectiva conjuntamente con el pago de las remuneraciones de la segunda quincena de dicho mes. La entrega correspondiente a marzo de 2008 se hará efectiva conjuntamente con el pago correspondiente a la segunda quincena de dicho mes.

TERCERO: ARTESANIAS AVICOLAS S.R.L., sin perjuicio del Carácter no remunerativo de la suma acordada, accediendo a un pedido expreso del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, realizará a su exclusivo cargo y sin que implique descuento alguno a los trabajadores, un aporte equivalente al tres por ciento mensual de aquella suma no remunerativa y efectivamente abonada en virtud del presente acuerdo, con destino a la OBRA SOCIAL del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, por cada uno de los tres pagos mensuales acordados. Dicho aporte será pagadero conjuntamente con los aportes de Obra Social regulares correspondientes a cada uno de los tres meses. Del mismo modo, la Empresa, sobre los montos de pago excepcionales acordados en el presente, asumirá el pago de la cuota sindical que correspondiere de cada uno de los trabajadores involucrados.

CUARTO: Las partes convienen que las sumas acordadas en la cláusula primera absorberán hasta su concurrencia cualquier suma adicional originada en aumentos y/o beneficios y/o de Cualquier otra índole, ya sea de carácter legal o convencional, de alcance general o especial, remunerativo o no remunerativo, que para el mismo período sea otorgada a favor de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo. En particular, obrando en conocimiento de ARTESANIAS AVICOLAS S.R.L. la existencia de análogas negociaciones entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la representación empresaria a la que pertenece ARTESANIAS AVICOLAS S.R.L. (FIPAA y/o CIPA), se deja constancia que las prestaciones remunerativas o no remunerativas que puedan surgir de dichas negociaciones a favor de todos los trabajadores se encontrarán comprendidas en el carácter compensable referido precedentemente, hasta la concurrencia de las sumas no remunerativas acordadas mediante el presente, aplicándose en tal caso en sustitución a los aportes especiales pactados en el artículo TERCERO del presente aquellos aportes y contribuciones aplicables a las prestaciones que se pacten en el marco de las negociaciones entre la representación sindical y la representación empresaria antes mencionada.

QUINTO: Las sumas no remunerativas de carácter excepcional acordadas mediante el presente no constituyen precedente vinculante ni constituyen derechos adquiridos más allá de los términos y condiciones que en forma expresa se encuentran pactados en este acto.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, cuyo texto reiteran, demuestra la vocación conciliatoria puesta de manifiesto por ambos sectores en el marco del diálogo y la paz social que vienen construyendo en cada una de las negociaciones arribadas entre las partes.

En Buenos Aires a los 20 días del mes de febrero de 2008, se reúnen por una parte y en representación de la empresa KOCHI HNOS., el Señor, SHIGEO KOCHI, en su carácter de SOCIO, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, las Señoras Silvia N. Villarreal, Lidia Crespo, los Señores José Luis Ledesma y Sergio Iriarte, por trabajadores el Señor Ramón Chamorro, con motivo del pedido realizado por STIA y trabajadores en función de la inquietud de los mismos en orden al reconocimiento de una suma extraordinaria, pedido éste que luego de ser analizado por la Empresa, las partes acuerdan y establecen lo siguiente:

PRIMERO: La EMPRESA, recogiendo la solicitud sindical, y de modo excepcional y por una vez, abonará a todos los trabajadores del establecimiento que la EMPRESA posee en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representados por el S.T.I.A., la suma total, única y definitiva, extraordinaria y no remunerativa a todos sus efectos de pesos cuatrocientos cincuenta (450.00), en tres pagos, la que será considerada a todos sus efectos legales "a cuenta de futuros aumentos" ya sean éstos legales o convencionales, remunerativos y/o no remunerativos que se establezcan luego de la firma del presente, cualquiera sea el origen o la causa fuente de los mismos, lo que sí se consignará en los recibos de sueldo correspondientes. Los pagos se harán efectivos siempre y cuando sea homologado el presente acuerdo, siendo el primer pago por la suma de pesos ciento cincuenta ($150.00) a abonarse junto con la segunda quincena de febrero de 2008. El segundo pago no remunerativo por la suma de pesos ciento cincuenta ($ 150.00) se abonará junto con la segunda quincena de marzo de 2008. El tercero último pago no remunerativo de pesos ciento cincuenta ($150.00) se abonará junto con la segunda quincena de abril de 2008. La suma a abonarse tiene exclusivamente carácter de BENEFICIO SOCIAL NO REMUNERATIVO EXTRAORDINARIO a todos los efectos legales y convencionales.

SEGUNDO: La EMPRESA, sin perjuicio del carácter no remunerativo del beneficio acordado, accediendo a un pedido expreso del S.T.I.A., realizará a su exclusivo cargo y sin que implique descuento alguno a los trabajadores, un aporte equivalente al tres por ciento mensual (3%) del beneficio efectivamente abonada, en virtud del presente acuerdo, con destino a la OBRA SOCIAL del S.T.I.A Aires, por cada uno de los tres pagos mensuales acordados.

Dicho aporte será pagadero conjuntamente con los aportes de Obra Social regulares correspondientes a cada uno de los tres meses. Del mismo modo, la Empresa, sobre los montos de pago excepcionales acordados en el presente, asumirá el pago de la cuota sindical que correspondiere de cada uno de los trabajadores involucrados.

TERCERO: Las partes convienen que las sumas acordadas en la cláusula primera absorberán hasta su concurrencia cualquier suma adicional o beneficio de carácter legal o convencional, en alcance general o especial, remunerativo o no remunerativo, que para el mismo período se otorguen a favor de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo originada en aumentos y/o beneficios y/o de cualquier otra índole, ya sea de carácter legal o convencional, de alcance general o especial, remunerativo o no remunerativo, que para el mismo período sea otorgada a favor de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo. Por ello, para el caso de alcanzarse un acuerdo entre la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.), la representación empresaria a la que pertenece la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines (F.I.P.A.A.), se deja constancia que las prestaciones remunerativas o no remunerativas que puedan surgir dichas negociaciones a favor de la totalidad de los trabajadores absorberán, hasta su concurrencia, siendo compensables, los beneficios aquí otorgados, aplicándose en tal caso en sustitución a los aportes especiales pactados en el artículo Segundo del presente, aquellos aportes contribuciones aplicables a las prestaciones que se pacten en el marco de las negociaciones entre la representación sindical y la representación empresaria antes mencionadas.

CUARTO: Los beneficios otorgados en el presente acuerdo no constituyen precedente vinculante ni constituyen derechos adquiridos más allá de los términos y condiciones que en forma expresa se encuentran pactados en este acto.

QUINTA: Las partes firman tres actas de un mismo tenor a un solo efecto. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, cuyo texto reiteran, y con el que demuestra la vocación conciliatoria puesta de manifiesto por ambos sectores en el marco del diálogo y la paz social que vienen construyendo en cada una de las negociaciones arribadas entre las partes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1546/2008

C.C.T. Nº 996/2008 "E"

Bs. As., 22/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.183/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, obrante a fojas 2/29 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe dejar constancia, que el texto convencional traído a estudio renueva el Convenio Colectivo de Empresa Nº 544/03 "E".

Que en atención a lo pactado en los Artículos 16.1.6) y 16.1.10) respecto al fraccionamiento y acumulación de las vacaciones, es dable destacar que los mismos deberán adecuarse a lo estipulado por el artículo 164 de la Ley de Contrato de Trabajo, previa anuencia del trabajador.

Que cabe indicar, respecto a lo acordado en el Artículo 16.1.7) sobre el período de otorgamiento de las vacaciones, que la homologación del presente convenio colectivo en ningún caso exime a los empleadores, de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa conforme a la legislación vigente.

Que asimismo, se hacer saber a las partes respecto del otorgamiento de órdenes de compra o vales alimentarios, que los mismos deberán ajustarse en caso de corresponder, a lo dispuesto por la Ley Nº 26.341 y el Decreto P.E.N. Nº 198/08.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, obrante a fojas 2/29 del Expediente Nº 1.253.183/07, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio, obrante a fojas 2/29 del Expediente Nº 1.253.183/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán prroceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.183/07

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1546/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/29 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 996/08 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, SINDICATO TRABAJADORES INDUSTRIA DEL GAS, CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES (S.T.I.GAS)

Y

METROGAS S.A.

AÑO 2007

Vigencia: del 1 de marzo de 2007 al 28 de febrero de 2009

INDICE:

Artículo/Título

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ARTICULO 1: Partes Intervinientes:

Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas - Capital Federal y Gran Buenos Aires (S.T.I.G.A.S.) con domicilio en la calle Boedo 90 de esta Capital Federal, representada por el señor Oscar Horacio Mangone (D.N.I. 10.533.409), en su carácter de Secretario General y el señor Gabriel Yasky (DNI : 10.088.142), en su carácter de Secretario Gremial con el patrocinio del Doctor Ernesto Leguizamón (DNI: 14.014.924) y, por la otra parte MetroGAS S.A con domicilio legal en Gregorio Aráoz de Lamadrid 1360 de esta Capital Federal, representada por el señor Enrique Barru (DNI: 7.616.777) y el señor José Pezzini (DNI : 4.423.283), con el patrocinio del Doctor Juan José Etala (h) (CI : 6.009.730).

Las partes mantienen en los términos de la legislación vigente la presente unidad de negociación por empresa.

ARTICULO 2: Vigencia:

El plazo de vigencia del presente convenio será de dos años a partir del 1 de marzo de 2007, por lo tanto se extenderá desde el 1 de marzo de 2007 hasta el 28 de febrero de 2009.

ARTICULO 3: Actualización Cláusulas Salariales:

Las partes establecen, que se reunirán cada 12 meses a fin de analizar la situación salarial o, cualquiera de las partes podrá solicitar reunirse antes, en caso que las variables económicas se modifiquen de manera tal que sea necesario su revisión anticipada.

ARTICULO 4: Ambito de Aplicación:

El presente convenio será de aplicación al personal de la empresa MetroGAS S.A. cualquiera sea el lugar de prestación de servicios.

ARTICULO 5: Personal Comprendido

El presente convenio rige las relaciones entre la empresa signataria y el personal en relación de dependencia incluido o a incluirse en las categorías determinadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente convenio.

Si bien el STIGAS tiene la representación conforme a los alcances de su Personería Gremial Nº 370 del personal que se excluye, las partes convienen que queda excluido el siguiente personal: Los dependientes que ocupen niveles de Dirección, Gerencias, Jefaturas, (de plantas, de establecimientos y de sucursales), profesionales en función específica, apoderados y representantes legales, custodia y vigilancia, auditoría y todo aquel personal que en virtud de la confidencialidad de la información que maneja o a la que accede implique que no resulte aconsejable con acuerdo de las partes su inclusión en el presente convenio. Queda entendido que esta exclusión implica renuncia alguna a su representación estatutaria.

ARTICULO 6: Condiciones Generales

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio deberán actuar con multifuncionalidad de tareas o polivalencia de oficios, ejerciendo todos aquellos oficios o tareas que complementariamente correspondan a la función principal o resulten necesarias para no interrumpir o finalizar un trabajo. Se entiende por multifuncionalidad o polivalencia el desempeño pleno de los oficios o funciones que correspondan a la denominación de la categoría y además la realización de tareas que correspondan a otros oficios o categorías y que resulten necesarias para complementar el trabajo asignado, en forma tal que un mismo trabajador pueda darle término sin la colaboración de otro. En tal sentido, el personal que integra las respectivas dotaciones se compromete a llevar a cabo todas las tareas principales o accesorias, técnicas y/o administrativas de modo tal que los trabajos se cumplan con la frecuencia y dentro de los plazos y programas establecidos o a establecerse. La mayor productividad que genera la polivalencia funcional, provoca una mayor retribución que forma parte de los básicos salariales consignados en el Anexo I - Remuneraciones y que comprende cualquier tipo de tarea polivalente o polifuncional que el trabajador debe realizar.

En ningún caso la aplicación de estos principios podrán efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales o salariales.

Art. 7: Sistemas de Productividad

Las partes podrán estudiar sistemas de productividad que permitan mejorar los niveles de eficiencia existentes, y que se traduzcan en una mejora continua en la prestación de los servicios y el reconocimiento de la consiguiente mayor eficiencia en la mano de obra y su mejora relativa.

Art. 8: Facultad de Dirección y Organización

Las responsabilidades que asume la empresa como prestataria de un servicio público esencial requieren de la facultad para una adecuada y flexible capacidad de gestión y la necesidad de que sus políticas se instrumenten con eficacia y celeridad, del derecho exclusivo de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción de la gestión. Son por ello de su responsabilidad única y exclusiva la organización del trabajo y la planificación técnica y económica.

Art. 9: Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo, salvo las excepciones que este mismo convenio establece, será de ocho horas diarias (continuas o discontinuas), pero cuando por las exigencias del servicio, por razones de índole económicas y/u organización, se requiera una disponibilidad distinta, la jornada diaria podrá extenderse, de acuerdo a la legislación vigente, estableciéndose los horarios más convenientes que garanticen la debida atención al cliente y se respeten los descansos mínimos legales.

Respecto del cambio de vestimenta en el vestuario, el mismo se deberá realizar con la debida antelación, de forma tal que se deberá estar prestando servicio a partir del horario de comienzo de tareas, debiendo suceder lo mismo con la culminación de la jornada por lo que el trabajador deberá higienizarse y cambiarse con posterioridad al horario de egreso de la Compañía, es decir que siempre deberá considerarse el tiempo de trabajo en forma efectiva.

9.1) Horario Flexible:

Es un beneficio para fomentar el equilibrio entre la vida privada y laboral, para mejorar la productividad y la organización del trabajo basada en la confianza y la orientación a resultados, donde el trabajador podrá optar por distintos horarios de ingreso. El horario flexible es aplicable a todos los trabajadores de la empresa, salvo que la Empresa decida lo contrario en general o para algún sector o para alguna o algunas personas, sobre todo si la utilización de este sistema implica algún desvío en la filosofía que lo ha originado.

La excepción es el personal que se encuentre en regímenes especiales y todo ello según los siguientes parámetros:

• La Empresa definirá un horario de inicio y de fin de servicio por cada área o sector; el mismo variará en función de las necesidades operativas, contemplando inicialmente el horario central de 9 a 17 hs de tal manera de habilitar a todos los trabajadores la flexibilidad tanto al ingreso como al egreso de la jornada laboral.

• El trabajador puede optar por distintos horarios de ingreso en diferentes días de la semana siempre y cuando respete el horario acordado como mínimo durante un mes.

• El horario de almuerzo será exclusivamente de 13 a 13:30 hs, pudiendo este último optar por una hora de almuerzo y compensar la media hora al finalizar la jornada laboral.

• Ejemplo :

Horario mañana	Almuerzo	Horario tarde
a) 8 a 13	13 a13,30	13,30 a 16
b) 8,30 a 13	13 a 13,30	13,30 a 16,30
c) 9 a 13	13 a 13,30	13,30 a 17

• Los días viernes el trabajador puede retirarse hasta 2 horas antes de la finalización de la jornada laboral siempre y cuando la Empresa asegure el servicio como mínimo con el 50% de la dotación del sector. Las horas se compensan con anticipación y en bloques de como mínimo de media hora y deben ser planificadas con el jefe/supervisor como mínimo con 24 hs antes del goce, no se compensan horas antes de las 8 hs, durante el almuerzo ni después de las 18 hs.

Si el día viernes es feriado, el trabajador puede gozar del beneficio el día hábil anterior; si el colaborador tiene una actividad de capacitación programada para ese día, no podrá hacer uso del beneficio.

Art. 10: Jornadas de Trabajo con Turno

10.1) Turnos de 8 horas diarias (turno 24 hs y 6x2):

Los trabajadores que realicen su tarea habitual en turnos rotativos (24 horas) tendrán una jornada de trabajo de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas en el ciclo de trabajo por dos días de descanso. Esto implica que el trabajador trabajará seis (6) días corridos y tendrá dos (2) días de descanso para luego comenzar el ciclo. El horario de rotación será de 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 6 horas.

10.2) Turno rotativo (1 y 2):

Estará conformado por 2 equipos, el turno de mañana de 6 a 14 de lunes a viernes y el sábado de 6 a 13 horas, y el turno de tarde de 14 a 22 horas de lunes a viernes. Será rotativo una semana de mañana y una semana de tarde y así sucesivamente. Al turno que deba trabajar la semana en el horario de 6 a 14 le corresponderá laborar el día sábado de esa semana.

✓ Nota:

El personal permanecerá en su puesto de trabajo si no hubiera concurrido su relevo en aquellas funciones y/o servicios definidos por la empresa como ininterrumpibles o continuados, hasta tanto se consigna instrumentar su relevo efectivo.

En situación de emergencia o requerimientos extraordinarios del servicio, el personal no podrá negarse a extender su jornada de trabajo.

Los horarios de entrada y salida de cada turno podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades operativas.

10.3) Turnos de 12 horas diarias (4x4) y (4x3):

Los trabajadores que realicen su tarea habitual en turnos rotativos de cuatro días de trabajo por cuatro días de descanso (4x4), y turno fijo de cuatro días de trabajo por tres de descanso (4x3), se acuerda lo siguiente:

10.3.1) El personal que realice el turno rotativo denominado (4x4) trabajará en horario de 6 a 18 horas y de 18 a 6 horas, rotando alternadamente cuatro días en cada uno de dichos horarios.

La actividad de dichos equipos se desarrollará en forma ininterrumpida, incluso sábados, domingo y feriados nacionales sin derecho a compensación adicional alguna, durante los 4 días que le corresponda, descansando los cuatro días siguientes.

10.3.2) El personal que realice el turno fijo denominado (4x3) trabajará tres días hábiles de 8 a 20 horas y el último día hábil de 10 a 22 horas, gozando de descanso los sábados, domingos y un tercer día entre lunes y viernes que será rotativo de una semana a otra según diagrama de labores.

La actividad de dichos equipos se desarrollará incluso en feriados nacionales, cuando éstos coincidan con sus días hábiles normales.

10.3.3) Al personal que rote dentro de estos esquemas se le abonará un adicional mensual por todo concepto.

El adicional incluye los siguientes ítems: Adicional rotación, adicional por trabajo en días feriados, adicional por trabajo en horarios nocturnos los que se abonan en un solo valor y se detallan en el Anexo I - Remuneraciones.

10.3.4) Al personal que cumple estos turnos cuyo promedio semanal, medido mensualmente no exceda las 48 hs. no le corresponde horas extras.

10.3.5.) La empresa podrá cambiar de turno a los trabajadores afectados a cualquiera de los regímenes precedentes descriptos, como así también a establecer turnos diurnos en determinadas épocas del año de acuerdo a las necesidades estacionales y de organización.

El cambio deberá ser notificado con 7 días de anticipación, como mínimo.

10.4) Turno de Trabarlo (4x4) Diurno:

El personal que realice turno diurno denominado (4x4) trabajará en el horario de 8 a 20 horas durante el primer ciclo (1era semana) durante cuatro (4) días o bien de 10 a 22 horas durante el segundo ciclo (2da semana) y gozará de descanso durante los siguientes cuatro (4) días y luego, mientras gozan de descanso los cuatro (4) días subsiguientes trabajará el otro grupo.

Lo expuesto significa que el horario de trabajo será fijo pero variarán los días de trabajo y de descanso que no serán fijos. A quienes integran este sistema de trabajo no les corresponderán horas extras en la medida que no superen el promedio de 48 horas de trabajo semanal dentro del período de cada mes.

El adicional de este turno que forma parte del Anexo I - Remuneraciones se denominará “Adicional Turno (4x4) Horario Diurno”.

Art. 11: Compensación por desafectación de tareas de turno y régimen de trabajo

Cuando el empleador por razones de organización o necesidades del servicio u otro motivo, desafectase a un trabajador que estuviere cumpliendo tareas de turno o régimen de trabajo y le asignara el cumplimiento de otras tareas, el trabajador continuará percibiendo durante el tiempo que se indica en este artículo un porcentaje del adicional correspondiente a la función o turno que ha dejado de cumplir. Vencido dicho plazo corresponderá el pago de adicional alguno.

Si la desafectación del turno estuviera originada por causas imputables al trabajador, no corresponderá el pago de esta indemnización.

ANTIGÜEDAD ININTERRUMPIDA EN LA TAREA	CONTINUA PERCIBIENDO	PORCETANJE A PERCIBIR	LAPSO
MAS DE 1 AÑO	3 MESES	100% 50%	2 MESES 1 MES

Si el trabajador cambiara de turno, en caso que el importe del que fuera desafectado sea superior al nuevo, percibirá durante 2 (dos) meses el 100% de la diferencia entre adicionales y 1 (un) mes el 50% de esta diferencia.

ARTICULO 12: Jornada de Trabajo con Horario Extendido

El personal de los sectores que se detalla a continuación, tendrá el régimen de trabajo de horario extendido de acuerdo con las siguientes pautas:

Sector Construcciones de Acero
Sector Almacenes y Logística
Sector Validación y Medición
Operadores de Regulación
Sector Transporte
Sector Administración de RRHH (Intendencia y Obras Civiles).

12.1) El horario de trabajo será de lunes a viernes de 8 a 13 horas y de 14 a 18 horas, con un descanso de 1 hora de 13,00 a 14.00 horas. Los sábados la jornada será de 8 a 13 horas. El descanso pre-mencionado no será considerado tiempo de trabajo a ningún efecto. No se trabajará ni los domingos ni los feriados. Se conformarán grupos de trabajo de modo tal que cada sábado trabaje un solo grupo, cumpliendo ciclos mensuales en principio a razón de un sábado por mes, con excepción de aquellos meses en que hubiera cinco sábados en el mes.

Queda establecido que el horario de comienzo y finalización de la jornada podrá ser modificado por la empresa, con previo aviso, de acuerdo a las exigencias operativas, pero la cantidad de horas diarias siempre será la fijada en el presente punto.

12.2) El tiempo de bajo será neto o sea que el cambio de vestimenta en el vestuario deberá realizarse continuación suficiente de modo tal de estar prestando servicios a las 8,00. Lo mismo sucederá con la culminación de la jornada que será a las 18,00 horas, debiendo higienizarse y cambiarse con posterioridad a esa hora.

12.3) Al personal comprendido en este artículo se le reconocerá un adicional que se denominará “Adicional Horario Extendido”, el que se otorgará por el puesto que ocupa el trabajador y no por la categoría en que reviste. Si por cualquier razón dejara de prestar servicios en el sector indicado en el punto primero, en forma automática dejará de corresponderle el adicional referido, percibiendo la compensación por desafectación prevista en el art. 11 del presente Convenio Colectivo de Trabajo. El mencionado adicional compensará la modificación de la jornada de trabajo que se instrumenta por este artículo y, por ende, en la medida que el personal trabaje dentro de la jornada aquí acordada no le corresponderá horas extras.

12.4) Las condiciones salariales del adicional se detallan en el Anexo I - Remuneraciones.

ARTICULO 13: Guardias Pasivas:

Son las que realizan los trabajadores en su domicilio particular fuera del horario normal de labor, afectados a la atención de los eventuales o posibles problemas de servicios que pudieran plantearse.

Por la realización de estas guardias, los trabajadores comprendidos, a designar por la empresa conforme a la organización que se disponga, percibirán los importes que se estipulan en el Anexo I - Remuneraciones.

En caso de ser convocados efectivamente, los trabajadores deberán concurrir al lugar que se les destine.

El tiempo de trabajo que efectivamente deberá prestar el trabajador será retribuido con el régimen de horas extraordinarias.

13.1) Descarno por extensión horaria:

En el supuesto caso que un trabajador, después de haber finalizado su labor diaria deba permanecer recargado por una emergencia operativa y, en esa semana esté asignado en el diagrama de Guardia Pasiva, si el horario se extiende seis (6) o más horas extras, quedará eximido de presentarse a cumplir con las horas que restan de su jornada habitual del otro día, salvo que por crisis u emergencia operativa haya que convocarlos a cumplir con sus funciones habituales, siempre mediando las doce (12) horas de descanso entre una jornada y otra. Si el trabajador cumple menos de seis (6) horas extras, deberá automáticamente presentarse a cumplir con el resto de las horas de su horario habitual, usufructuando las doce (12) horas de descanso. Cuando el trabajador esté asignado en la semana en el diagrama de Guardia Pasiva, después de haber cumplido con su labor diaria, se lo convoque encontrándose en su domicilio y esta labor se extienda más allá de las 0:00 horas, quedará eximido al día siguiente de asistir a cumplir con sus tareas habituales.

13.1.1) Relevos por ausencias:

Cuando un trabajador no pueda concurrir a cumplir con sus tareas habituales por enfermedad u otro motivo de índole personal y, permanezca asignado esa semana en el diagrama de Guardias Pasivas, deberá dar aviso a la brevedad a su superior inmediato y éste a su vez actualizará la nómina del listado del personal asignado a dichas guardias por los días que deba permanecer ausente. El trabajador no tendrá derecho a percibir el valor de dicha guardia por los días que estuvo ausente.

13.1.2) Horas extraordinarias:

Cuando el trabajador deba extender su labor diaria o se lo convoque, permaneciendo en su domicilio por una emergencia operativa estando esa semana en el diagrama de Guardias Pasivas, tendrá derecho a percibir por el tiempo transcurrido como horas extraordinarias al 50% o al 100% según el caso que corresponda. Se reconocerá como mínimo tres (3) horas extraordinarias, en cada caso que el trabajador se lo convoque por una emergencia operativa. Cuando éste, permanezca en la semana en el diagrama de Guardias Pasivas, se le deberá respetar su horario habitual de salida, teniendo prioridad a no quedar recargado en sus tareas. Lo expuesto no implica que la Guardia Pasiva, con la excepción que en este inciso se consigna, deba ser remunerada como hora extraordinaria.

13.1.3) No responder a convocatoria:

Será considerada como falta grave, el no responder al llamado al ser convocado por una emergencia operativa estando en el diagrama de Guardias Pasivas sin justificación valedera a juicio de su jefatura. Asimismo, no tendrá derecho a percibir el valor de la mencionada Guardia Pasiva.

ARTICULO 14: Condiciones Profesionales Especiales:

14.1) Inspector de Obra:

14.1.1) El personal que se desempeña como Inspector de Obra, continúa excluido de los valores de las categorías A, B, C y D del presente convenio colectivo, siendo reemplazado por lo que se indica en el punto (14.1.2) estando incluidas dentro de sus tareas las siguientes:

Presentar análisis de proyectos de obra, en el caso que sea requerido.

Coordinar y/o supervisar en algunos casos el trabajo de otros Inspectores de Obra.

14.1.2) La remuneración mensual, de los Inspectores de Obra, será por todo concepto la suma de descripta en el Anexo I- Remuneraciones.

Además del importe total referido en el punto anterior, los Inspectores de Obra percibirán vales alimentarios mensuales y un adicional en vales alimentarios en concepto de refrigerio detallados en el Anexo I- Remuneraciones.

14.1.3) El horario de trabajo será de lunes a viernes de 7 a 17,30 horas con una interrupción de una hora diaria para merendar y los sábados de 8 a 12 horas, la que no será considerada tiempo de trabajo. La extensión del horario establecido procederá únicamente en aquellos casos en que exista una emergencia operativa y se encuentre en riesgo la seguridad pública, siempre y cuando ello no revista carácter de habitual y permanente.

Aquel que tenga que trabajar los sábados a partir de las 12 horas percibirá un adicional por cada sábado siempre que trabaje más de dos horas y un adicional hasta seis (6) horas y otro por más de seis (6) horas. El eventual exceso de jornada se compensa con el importe que se percibe en concepto del referido adicional.

14.2) Cajero:

14.2.1) El personal que se desempeña en el puesto de cajero percibirá un adicional “Falla de Caja”, que tendrá por finalidad compensar eventuales errores en el manejo de dinero en las tareas de cobro a los clientes de MetroGAS S.A.

14.2.2) Entiéndese por “Cajero” quien cumple en forma normal y habitual funciones de recibir y pagar sumas de dinero. Tal adicional es inherente a dicho puesto de trabajo, de forma tal que si el ocupante de la posición fuera transferido a otro puesto o promovido dejará de inmediato de percibir el mismo, sin compensación alguna.

14.2.3) Dicho adicional se establece en una suma fija (ver Anexo I - Remuneraciones mensuales y tendrá carácter “No Remuneratorio”. En consecuencia no estará sujeto a aportes ni contribuciones con destino a los organismos de la seguridad social. Asimismo las partes acuerdan que en virtud de su carácter no remunerativo, no tendrá incidencia en sueldo anual complementario por lo que no procederá pago alguno por dicho concepto en la oportunidad legal pertinente. De la misma forma acuerdan que no tendrá incidencia en ningún adicional legal convencional o voluntario.

14.2.4) El referido importe se percibirá de manera anticipada al sueldo correspondiente al mes en curso.

14.2.5) El citado adicional estará sujeto al siguiente mecanismo: En caso que el cajero tuviera una falla de caja se suspende la percepción del mismo hasta cubrir íntegramente el monto de la diferencia. Una vez cubierto el monto se restablece el adicional.

14.2.6) En el caso que el cajero advirtiese que el arqueo diario arrojare un excedente, deberá reintegrarlo a la empresa.

14.2.7) Si el cajero fuera removido de sus funciones en cualquier día del mes y no hubiese tenido falla hasta ese momento, se le calculará el adicional proporcionalmente, dividiéndolo por treinta (30) y multiplicándolo por la cantidad de días trabajados.

14.3) Promotores Comerciales:

14.3.1) Se establece la posibilidad que la Empresa contrate a promotores para realizar tareas de promoción de instalaciones a la red de gas o cualquier otro tipo de promoción vinculada al negocio de la Empresa.

14.3.2) La remuneración de dichos promotores podrá ser a “Sueldo Fijo” o “A Comisión” o bien, un “Sistema Mixto” entre ambos, quedando a decisión de la Empresa la determinación de dicho sistema, pudiendo estar constituido por un valor conformado con el sueldo más otro concepto como tickets, comisión u otros a determinar, no pudiendo ser, el ingreso mínimo mensual bruto, inferior a la categoría mínima de convenio.

14.3.3) Este personal percibirá vales de almuerzo (vales restaurante) por día efectivamente trabajado.

14.3.4) Atento a la especial forma en que desarrollan sus tareas los promotores, sólo les resultará aplicable el Convenio Colectivo, en aquellos aspectos que resulten expresamente compatibles con la índole de las tareas prestadas.

14.3.5) A los efectos del Convenio Colectivo, la categoría laboral de estos trabajadores quedará identificados como “Promotor Comercial”.

14.3.6) Queda establecido que por tratarse de personal comprendido en el presente convenio les corresponderá la cobertura médica aplicable al resto del personal comprendido en este convenio colectivo de trabajo.

ARTICULO 15: Modalidad de Contratación:

15.1) Se establece que quedan expresamente habilitadas en este convenio, las modalidades de contratación actualmente vigentes o que se legislen en el futuro y que se adecuen a las característica de la actividad.

A tal fin, MetroGAS S.A. podrá emplear formas de contratación con trabajadores ingresados por plazo fijo, utilización del régimen de pasantías, becas de desarrollo profesional/laboral o a tiempo parcial.

15.2) Contrato a Tiempo Parcial:

15.2.1) Las partes acuerdan que se podrá contratar personal a tiempo parcial sujeto a las siguientes condiciones.

15.2.2) El contrato a tiempo parcial según los términos de artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo ya que el trabajado bajo esta modalidad deberá realizarse solamente durante 5 horas diarias.

15.2.3) Queda expresamente establecido que bajo esta modalidad no podrá realizar horas extraordinarias.

15.2.4) La remuneración y vales alimentarios se mencionan en el Anexo I-Remuneraciones.

ARTICULO 16: Régimen de Licencias:

Las partes convienen regirse por las licencias contempladas en el Título V, Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo.

16.1) Vacaciones

A la vez se determinará un período de descanso anual remunerado en los plazos y condiciones contenidos en los artículos 150, 151, 152, y 153 de la Ley de Contrato de Trabajo.

16.1.1) Pago:

El plus vacacional (artículo 155 L.C.T.) se abonará a todo el personal en el mes de octubre de cada año por la totalidad de los días que en concepto de vacaciones le corresponda, aun cuando las mismas se gocen con posterioridad a dicho mes o resulten fraccionadas.

16.1.2) Antigüedad:

Se computarán los años efectivamente trabajados en ex Gas del Estado conforme a los consignados en el listado del personal transferido adjunto al contrato de transferencia.

16.1.3) Comienzo de vacaciones en régimen de turno:

En el turno (4x3) en aquellos casos que al trabajador le corresponda en día lunes su franco semanal móvil, el inicio del período vacacional deberá computarse a partir del día lunes o martes según corresponda, y el regreso se producirá al diagrama del trabajador.

En el turno (4x4) la licencia comenzará al día siguiente de aquel en que el trabajador gozare de su franco semanal, o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado.

El lapso menor a usufructuar abarcara ocho (8) días corridos, contando desde el día a que se refiere el párrafo precedente, produciéndose el regreso al diagrama original del trabajador. A tal efecto la licencia por vacaciones deberá extenderse hasta el primer día hábil en que su equipo debe prestar servicio, según su ciclo de trabajo, vale decir que su regreso de vacaciones no podrá coincidir con un franco.

En el supuesto que el resto de vacaciones a usufructuar fuese menor a ocho (8) días, el trabajador deberá reintegrarse a sus funciones, como caso de excepción, de acuerdo a su diagrama original de turno.

16.1.4) Vacaciones expresadas en días laborables:

Con el objeto de facilitar al personal acceder al goce de las vacaciones, se convierte el sistema de administración, transformando días corridos a días laborables según las siguientes condiciones:

16.1.4.1) Tabla de conversión:

El personal tendrá derecho a gozar de un período mínimo remunerado de descanso anual, según la antigüedad que acredita teniendo en cuenta la siguiente escala de conversión:

ANTIGÜEDAD	DIAS CORRIDOS	DIAS LABORABLES TURNOS				
		NORMAL	4X4	4X3	6X2/24HS	1Y2
HASTA 5 AÑOS	14	10	8	8	12	11
DE 5 A 10 AÑOS	21	15	12	12	17	16
DE 10 A 20 AÑOS	28	20	16	16	22	22
MAS DE 20 AÑOS	35	25	19	20	27	27

Resumen:

Turno normal: Por cada 7 días corridos equivalen 5 días laborales.
Turnos 4 x 4 y 4 x 3: Por cada 7 días corridos equivalen 4 días laborables.
Turnos 6 x 2 / 24 hs: Por cada 8 días corridos equivalen 6 días laborables.
Turno 1 y 2 : Por cada 14 días corridos equivalen a 11 días laborables.

16.1.5) Descanso anual:

El descanso anual es de utilización obligatoria por el trabajador en los términos y condiciones previstas por la Ley de Contrato de Trabajo y la Convención Colectiva de Trabajo —Stigas— MetroGAS S.A. no siendo compensable en dinero.

16.1.6) Fraccionamiento:

La licencia anual por vacaciones podrá ser fraccionada en dos períodos anuales, uno de los cuales deberá ser usufructuado en forma consecutiva y el resto podrá fraccionarse por unidad siempre que mediare autorización de la gerencia respectiva.

En todos los casos se deberá contar con la autorización de la Gerencia del área y serán programadas según necesidad de servicio.

En la programación tendrá preferencia aquel personal que tenga hijos en edad escolar a fin de que las vacaciones coincidan con las vacaciones escolares.

16.1.7) Período vacaciones:

En virtud de tratarse de un servicio público esencial, las partes acuerdan que las vacaciones podrán ser tomadas desde el primero de octubre del año al que corresponda hasta el treinta de septiembre del año siguiente, cuando las necesidades operativas de la empresa así lo requieran.

16.1.8) Comunicación:

La comunicación de las vacaciones deberá realizarse con una antelación mínima de 30 días, salvo que el trabajador consintiera un lapso menor.

16.1.9) Cómputo de días:

Como se computarán días laborables, en todos los casos podrán comenzar cualquier día de la semana.

16.1.10) Acumulación:

Los períodos de licencia anual por vacaciones no son acumulables por voluntad exclusiva del trabajador pero si de MetroGAS S.A.

Las licencias deben ser agotadas por completo dentro de cada período, se podrá convenir entre las partes, solamente los casos que tengan un motivo muy justificado de servicios/fuerza mayor la acumulación a un período de vacaciones, de la tercera parte del período inmediatamente anterior.

16.2) Licencias especiales por familiar enfermo:

Cuando un familiar directo (cónyuge, hijos y padres) se encuentre enfermo, esté a cargo del trabajador y lo justifique fehacientemente al Servicio Médico de la Empresa; se analizará la factibilidad de otorgar licencia con goce de haberes, según el siguiente criterio: Recursos Humanos, junto con la línea de Dirección, analizará la situación particular de cada caso, la composición familiar, el tipo de enfermedad y gravedad que reviste y decidirá la aplicación o no de la licencia, como así también el tiempo de duración. La decisión respecto del otorgamiento de la licencia será de resorte exclusivo de la Empresa.

ARTICULO 17: Procedimiento de Conciliación.

Ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse entre las partes, por causas inherentes a las relaciones laborales colectivas, las partes designarán los representantes, a efectos de considerar y componer el diferendo, debiendo expedirse en el plazo de cinco días.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad. Agotada la instancia prevista, sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación, solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente en el marco de la calificación de esencial convenida para este servicio en defensa del interés público.

Las partes acuerdan, asimismo, no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente convenio y posteriormente a la conciliación obligatoria legal previa, de la Ley 14.786 o la que en futuro la sustituya.

ARTICULO 18: Calificación de Esencialidad para la Actividad:

Las partes convienen en calificar como esenciales a las tareas de la actividad Operativa de la Empresa así como las tareas de Mantenimiento, las tareas del Centro de Atención Telefónica, las de Oficinas Comerciales, las tareas de Regulación, las tareas de Centro de Despacho, las tareas del Centro Procesamiento de Datos y todas aquellas tareas de apoyo que si se discontinúa ponga en riesgo la integridad del servicio. El carácter de esencial se acepta en los términos y condiciones prescritos por la legislación vigente o la reacción normativa que en el futuro la reemplace.

Las partes tienen en cuenta que el interés público en la actividad que nos compete no admitirá interrupción total o parcial de las operaciones señaladas anteriormente tanto que éstas se califiquen como principales, accesorias y deberán encuadrarse el conflicto y/o diferendo a través de los mecanismos convencionales y legales creados para tal fin y/o los que la Autoridad de Aplicación determine.

ARTICULO 19: Actividad Gremial:

Las partes acuerdan que la representación de la Asociación Sindical de trabajadores en la empresa estará integrada de acuerdo al artículo 45 de la ley 23.551. Cada delegado gremial tendrá un crédito de veinticuatro (24) horas mensuales para cumplir con su función, a cargo del empleador, con un límite de goce de una jornada completa en forma continua.

Queda expresamente aclarado que la falta de utilización de dicho crédito no generará derecho a su acumulación en períodos posteriores.

Cuando los representantes gremiales tuvieren como destino efectivo de sus tareas la sede de la asociación gremial o ejercieren su actividad fuera del ámbito de la empresa tendrán derecho a gozar de una licencia equivalente al tiempo que les demande el cumplimiento de su función, manteniéndose su estabilidad en los términos y alcances contenidos en la ley 23.551 y decretos reglamentarios 467/88 Ley de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 20: Ropa de Trabajo:

Cuando en el desempeño de sus funciones, el personal deba usar uniforme o ropa de trabajo, la empresa se lo proveerá conforme al sistema que al efecto establezca. Su uso será de carácter obligatorio, correspondiendo que el personal atienda su mantenimiento e higiene.

ARTICULO 21: Traslado:

El personal comprendido en el presente convenio deberá estar dispuesto a prestar servicios en cualquiera de los establecimientos de la Empresa.

Cuando el personal deba trasladarse en comisión, le serán reconocidos los gastos de movilidad y viáticos, a tenor de las normas de la Empresa.

Cuando el trabajador deba trasladarse por razones de servicio fuera del área de prestación de MetroGAS S.A. y supere los 100km de la sede central de ésta, se le reconocerá los siguientes gastos.

21.1) Se abonará gastos de movilidad, alojamiento y comida, con rendición de cuentas, de acuerdo con las pautas que para cada caso determine la compañía.

21.2) Se abonará además por día como adicional por desarraigo según lo detallado en el Anexo I- Remuneraciones, el que revestirá carácter remuneratorio y no estará sujeto a rendición de cuenta, siempre que el trabajador deba pernoctar fuera de su domicilio.

Este adicional no será de aplicación en el supuesto de traslado por razones de estudio y/o capacitación.

ARTICULO 22: Feriados y Días No Laborables:

En materia de feriados nacionales y días no laborables, se aplicará a lo impuesto por la legislación vigente (ley 24.455).

El día 5 de marzo de cada año, se celebrará el “Día del Trabajador de la Actividad del Gas”, el mismo será laborable pero se abonará un día más como jornada normal en el mes. Este día laborable reemplaza al anterior del 29 de diciembre.

ARTICULO 23: Condiciones Salariales:

Las partes acuerdan un salario básico aplicable a cada categoría del presente Convenio Colectivo de Trabajo, conforme al Anexo I - Remuneraciones que integra el mismo. Asimismo se incrementan algunos de los adicionales convencionales conforme a los montos que surgen del Anexo correspondiente.

El incremento que se otorga debe ser considerado como a cuenta de futuros aumentos obligatorios otorgados por ley o decretos del Gobierno cualquiera sea el origen y/o la forma de instrumentación y sean ellos remunerativos o no remunerativos.

ARTICULO 24: Consumo de Gas:

La Empresa reconoce a sus trabajadores una compensación mensual imputable a consumo de gas (natural o licuado) de pesos treinta y uno con 23/100 ($ 31,23) mensual como concepto “No remunerativo” la que ya se encuentra incorporada al Anexo I - Remuneraciones que integra el mismo.

ARTICULO 25: Elementos de Trabajo:

La empresa proveerá a los trabajadores, sin cargo alguno, los elementos de trabajo necesarios para el desempeño de las tareas que se les encomendaron, comprometiéndose el trabajador al cuidado y uso correcto de los mismos, manteniéndolos en el más alto grado de eficiencia y conservación.

Las herramientas y útiles deberán ser adecuados y de probada calidad.

La empresa no responsabilizará a los trabajadores por la rotura, pérdida o sustracción de estos elementos, siempre que tales circunstancias se hallaren debidamente comprobadas y no le fueran imputables.

ARTICULO 26: Compatibilidad:

La Empresa no podrá impedir que el trabajador fuera de su horario de trabajo ejerza la docencia o realice otras tareas o actividades ajenas a la Empresa, siempre que las mismas no fueran competitivas o lesivas para la compañía y no violen El Diccionario de Valores y Comportamientos de MetroGAS S.A., la Políticas sobre Conflictos de Intereses, Fraude y Practicas Deshonestas.

Queda prohibido para el trabajador realizar fuera de su horario, trabajos permanentes o temporarios o de asesoramiento por cuenta de contratistas, proveedores o empresas de cualquier rama de la actividad de distribución y transporte de gas.

Ningún trabajador podrá realizar función alguna ajena a la empresa dentro de su horario normal de trabajo.

ARTICULO 27: Cuota Societaria, Retenciones Especiales:

En materia de cuotas sindicales se ajustará a las normas legales de aplicación en la materia las retenciones efectuadas serán depositadas en la cuenta que la entidad gremial indique dentro de los 10 días corridos de finalizado el mes.

De igual manera podrá ser agente de retención de los créditos, beneficios asistenciales y otros conceptos que S.T.I.G.A.S. otorgue a los trabajadores y comunique a la empresa, en concordancia con lo establecido en los artículos 132 y 133 de la ley 20.744.

ARTICULO 28: Higiene y Seguridad en el Trabajo:

La Empresa prestará el mayor apoyo a la acción preventiva y el cuidado del medio ambiente en todas sus formas y alcances, disminuyendo los riesgos en el trabajo y observando en un todo lo expresado en su política de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente y la legislación vigente.

Se suministrarán los elementos de protección personal adecuados al riesgo, los que serán de uso obligatorio en el desempeño de la función específica.

Se respaldarán plenamente los programas y planes de seguridad tendientes a superar en forma constante los niveles alcanzados. Todo el personal recibirá adecuada capacitación en lo referente a seguridad e higiene.

Se mantiene la comisión permanente de higiene y seguridad en el trabajo que estará integrada por tres integrantes de la Empresa y tres del Sindicato, y tendrá como premisa fundamental asesorar sobre todo lo relacionado en la materia.

ARTICULO 29: Capacitación:

La Empresa desarrollará una política de capacitación y formación de los recursos humanos, planificadas en las exigencias de calidad de servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a aplicar los conocimientos y habilidades adquiridas.

Promoverá en tal sentido el perfeccionamiento vinculado al crecimiento empresario e individual del trabajador.

El Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas - Capital Federal y Gran Buenos Aires se compromete a apoyar y colaborar en dicha acción, comprometiendo su esfuerzo en tal sentido.

ARTICULO 30: Carteleras:

La Empresa colocará carteleras adecuadas en los inmuebles para que el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas - Capital Federal y Gran Buenos Aires, pueda fijar en dichos lugares los comunicados relacionados con sus actividades. A tal fin sólo se podrán incluir notas y comunicados oficiales del Sindicato.

ARTICULO 31: Refrigerio:

La Empresa entregará en concepto de refrigerio un vale de almuerzo por día efectivamente trabajado.

El valor del vale esta establecido en el Anexo I - Remuneraciones.

No se abonará a quien no preste tarea por cualquier motivo.

No percibirán vale de almuerzo por día, los trabajadores afectados a turnos y regímenes especiales, los que recibirán vales alimentarios de acuerdo con lo establecido en el Anexo I -Remuneraciones.

El descuento de vales correspondientes al período de vacaciones será descontado completo en el mes de octubre cuando también se abona completo el plus vacacional.

ARTICULO 32: Actividad Social y Recreativa:

Las partes acuerdan en fomentar la actividad social y recreativa para el personal de la Empresa y su familia comprendida dentro del presente convenio colectivo, por lo tanto MetroGAS S.A. se compromete a colaborar en lo que esté a su alcance en el desarrollo de dicha actividad.

ARTICULO 33: Sistema de Evaluación de Desempeño:

La Empresa se compromete a mantener vigente, un sistema de evaluación de desempeño para el personal comprendido en el presente convenio.

El mismo será considerado como una herramienta de comunicación entre la empresa y el personal y, por lo tanto contemplará la evaluación de la aceptación y práctica de los valores y competencias determinados por la compañía.

Este sistema será periódicamente consensuado con la entidad gremial en lo atinente a las generalidades del mismo, siendo su base de evaluación, la utilizada con el resto del personal no comprendido en la actual convención colectiva.

ARTICULO 34: Ingreso de Personal:

MetroGAS S.A. brindará a los familiares de los trabajadores y a todas las personas que se postulen para cubrir distintas posiciones en la Compañía igualdad de oportunidades para el ingreso, no requiriendo otro requisito que la idoneidad exigida para el puesto y la adherencia a nuestros valores, la que será evaluada por la Empresa.

Por lo tanto la Empresa se compromete para ello a continuar observando imparcialidad en la gestión, salvo que hubiere un conflicto de intereses manifiesto (por ejemplo: línea de supervisión de uno sobre otro).

Las vacantes disponibles serán publicadas en cartelera y/o a través de búsqueda de personal específico.

Lo expuesto no implica en modo alguno la obligación de incorporar a familiares del personal en actividad sino simplemente, se permitirá el ingreso de familiares en las condiciones antes descriptas pero siempre será decisión exclusiva de la Empresa la decisión de que trabajador ingresa a trabajar.

ARTICULO 35: Alcance Normativo:

Quedan sin efecto, nulos y sin valor todos aquellos derechos y obligaciones de las partes emergentes de convenios anteriores, actas o acuerdos y usos y costumbres que no hubiesen sido incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, cualquier otro aspecto relativo al orden laboral no previsto en el presente se resolverá en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo y leyes complementarias.

ARTICULO 36: CENTRO ATENCION TELEFONICA (CAT) :

Queda expresamente establecido, que este sistema solamente alcanza al personal que se desempeña en el Centro de Atención Telefónica (CAT) de la Compañía, consistente en las sumas detalladas a continuación :

Los Puestos involucrados son los siguientes:

• Operador de Cobros telefónicos

• Operador Telefónico de Trámites y Consultas Comerciales

• Operador Telefónico de Emergencias

• Operador Telefónico de Instalaciones Internas

Se aclara expresamente que los trabajadores que se desempeñan en el Centro de Atención Telefónica podrán realizar cualquiera de las tareas antes referidas, siempre que el personal cuente con la capacitación y la idoneidad necesaria para cumplir con los requerimientos del puesto.

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A Tiempo parcial	$ 1.011.-	$ 1.062.-	$ 1.112.-	$ 1.163.-
A	$ 1.535.-	$ 1.612.-	$ 1.689.-	$ 1.765.-
A’	$ 1.787.-	$ 1.876.-	$ 1.966.-	$ 2.055.-
B	$ 1.994.-	$ 2.094.-	$ 2.193.-	$ 2.293.-
C	$ 2.191.-	$ 2.301.-	$ 2.410.-	$ 2.520.-
D	$ 2.383.-	$ 2.502.-	$ 2.621.-	$ 2.740.-

36.1) Adicional Rotación Turno de 8 Horas Diarias (Adicional Turno 24 horas)

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A	$ 704.-	$ 739.-	$ 774.-	$ 810.-
A’	$ 788.-	$ 827.-	$ 867.-	$ 906.-
B	$ 827.-	$ 868.-	$ 910.-	$ 951.-
C	$ 865.-	$ 908.-	$ 951.-	$ 995.-
D	$ 902.-	$ 947.-	$ 992.-	$ 1.037.-

36.2) Régimen de Descanso en el CAT:

36.2.1) Personal que trabaja 8 hs : 60 minutos

• 50 minutos repartidos en un descanso de 10 minutos y un descanso de 40 minutos. Estos descansos están pautados y organizados por la supervisión para garantizar que la dotación mínima indispensable se encuentre en la línea de atención telefónica.

• 10 minutos a elección del trabajador (2 descansos de 5 minutos o un descanso de 10 minutos o un descanso de 5 minutos y dos que completen los 10 minutos).

36.2.2) Personal part-time: 25 minutos

• 15 minutos en un solo descanso. Estos descansos están pautados y organizados por la supervisión para garantizar que la dotación mínima indispensable se encuentre en la línea de atención telefónica.

• 10 minutos a elección del trabajador (2 descansos de 5 minutos o un descanso de 10 minutos o un descanso de 5 minutos y dos que completen los 10 minutos).

ANEXO I - REMUNERACIONES

PRIMERA: En virtud del análisis efectuado de las variables económicas y la situación del mercado laboral, las partes acuerdan incrementar en un 15% las remuneraciones básicas de convenio sobre los básicos vigentes al mes de mayo de 2007 aplicados de la siguiente manera : 5% con vigencia a partir del 1 de junio de 2007, 5% con vigencia 1 de octubre de 2007 y 5% con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2007, así como también algunos de los adicionales relacionados comprendidos en el presente Anexo.

SEGUNDA: El aumento otorgado en la cláusula Primera será a cuenta de futuros aumentos obligatorios por ley o decretos del Gobierno, remunerativos o no remunerativos y cualquiera fuere su origen, naturaleza y/o instrumentación.

TERCERA: El importe abonado en concepto refrigerio será abonado en forma retroactiva al mes de Mayo de 2007 y su valor pasa de $ 12 por día efectivamente trabajado a $ 15.

CUARTA: Los Básicos de Convenio, los Vales Alimentarios (Ley Nº 24.700) así como los valores adicionales contemplados en el Convenio Colectivo Nº 544/03 ‘E’ (Homologado por Resolución ST Nº 141 del 08/04/03) tendrán el valor que se explicita en el presente Anexo I - Remuneraciones, con vigencia 1 de junio de 2007, 1 de octubre de 2007 y 1 de diciembre de 2007.

Por lo tanto las pautas salariales son las siguientes:

ESCALAS:

Categoría	Básicos de Convenio Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A Tiempo parcial	$ 1.011.-	$ 1.062.-	$ 1.112.-	$ 1.163.-
A	$ 1.535.-	$ 1.612.-	$ 1.688.-	$ 1.765.-
A’	$ 1.787.-	$ 1.876.-	$ 1.966.-	$ 2.055.-
B	$ 1.994.-	$ 2.094.-	$ 2.193.-	$ 2.293.-
C	$ 2.191.-	$ 2.301.-	$ 2.410.-	$ 2.520.-
D	$ 2.383.-	$ 2.502.-	$ 2.621.-	$ 2.740.-

Vales alimentarios Ley 24.700

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A Tiempo parcial	$ 101.-	$ 106.-	$ 111.-	$ 116.-
A	$ 181.-	$ 190.-	$ 199.-	$ 208.-
A’	$ 204.-	$ 214.-	$ 224.-	$ 235.-
B	$ 204.-	$ 214.-	$ 224.-	$ 235.-
C	$ 204.-	$ 214.-	$ 224.-	$ 235.-
D	$ 204.-	$ 214.-	$ 224.-	$ 235.-

Condición profesional especial: Inspector de Obras

El personal que se desempeña como Inspector de Obra, continúa excluido de los valores de las categorías A, A’, B, C y D del presente convenio colectivo, siendo los nuevos valores los siguientes:

Condición	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/05/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
Inspector de Obra	$ 3.595.-	$ 3.775.-	$ 3.954.-	$ 4.134.-

Vales Alimentarios

Condición	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
Inspector de Obra	$ 430.-	$ 451.-	$ 473.-	$ 494.-

ADICIONALES:

1.- Adicional Antigüedad:

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
Todas las Categorías: (Por cada año de antigüedad	$ 12.-	$ 13.-	$ 13.-	$ 14.-

2.- Adicional Rotación Turno de 8 Horas Diarias:

Adicional Turno 24 horas

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A	$ 628.-	$ 659.-	$ 691.-	$ 722.-
A'	$ 703.-	$ 738.-	$ 773.-	$ 808 -
B	$ 739.-	$ 776.-	$ 813.-	$ 850.-
C	$ 772.-	$ 811.-	$ 849.-	$ 888.-
D	$ 806.-	$ 846.-	$ 887.-	$ 927.-

Adicional Turno 1 y 2

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A	$ 307-	$ 322.-	$ 338.-	$ 353.-
A'	$ 344.-	$ 361.-	$ 378.-	$ 396.-
B	$ 386-	$ 405.-	$ 425.-	$ 444.-
C	$ 446.-	$ 468.-	$ 491.-	$ 513.-
D	$ 482.-	$ 506.-	$ 530.-	$ 554.-

Adicional 6 X 2

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A	$ 430.-	$ 451.-	$ 473.-	$ 494.-
A'	$ 482.-	$ 506.-	$ 530.-	$ 554.-
B	$ 532.-	$ 559.-	$ 585.-	$ 612.-
C	$ 584.-	$ 613.-	$ 642.-	$ 672.-
D	$ 635.-	$ 667.-	$ 698.-	$ 730.-

3.- Adicional Rotación Turno de 12 Horas Diarias:

Adicional Turno 4 X 4

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A	$ 782.-	$ 821.-	$ 860.-	$ 899.-
A'	$ 876.-	$ 920.-	$ 964.-	$ 1.007.-
B	$ 934.-	$ 981.-	$ 1.027.-	$ 1.074.-
C	$ 996.-	$ 1.046.-	$ 1.096.-	$ 1.145.-
D	$ 1.057.-	$ 1.110.-	$ 1.163.-	$ 1.216.-

Adicional Turno 4 X 3

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A	$ 633.-	$ 665.-	$ 696.-	$ 728.-
A'	$ 710.-	$ 745.-	$ 781.-	$ 816.-
B	$ 756.-	$ 794.-	$ 832.-	$ 869.-
C	$ 806.-	$ 846.-	$ 887.-	$ 927.-
D	$ 858.-	$ 901.-	$ 944.-	$ 987.-

Adicional Turno 4x4 Diurno

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A	$ 675.-	$ 709.-	$ 742.-	$ 776
A'	$ 756.-	$ 794.-	$ 832.-	$ 869.-
B	$ 806.-	$ 846.-	$ 887.-	$ 927.-
C	$ 858.-	$ 901.-	$ 944.-	$ 987.-
D	$ 910.-	$ 955.-	$ 1.001.-	$ 1.046.-

NOTA:

El rubro de pago "Turno" absorverá el concepto "Gastos Complementarios de Turno". El adicional "Turno 24 Horas", "Turno 4x4" y "Turno 4x3" incluyen adicional por complemento feriado y adicional horas nocturnas que están sumados al valor original.

4.- Adicional Extensión Horaria:

4.1 Sector Construcciones de Acero:

Cada grupo está integrado por un soldador, un encargado de equipo y dos ayudantes de soldador.

Asimismo, quedan comprendidos en este régimen dos grupos dedicados a habilitación, de dos trabajadores cada uno denominándose "Adicional Alta Presión".

Adicional Extensión Horaria

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
Ayudante de soldador	$ 653.-	$ 686.-	$ 718.-	$ 751.-
Soldador	$ 687.-	$ 721.-	$ 756.-	$ 790.-
Categoría D que no desempeñe función de soldador.	$ 687.-	$ 721.-	$ 756.-	$ 790.-
Encargado de Equipo	$ 944.-	$ 991.-	$ 1.038.-	$ 1.086.-

Al soldador que califique totalmente en los ensayos que realice ante la Fundación Latinoamericana de Soldadura —u organismo similar que designe la compañía— le corresponderá un incremento en su adicional de $ 257.- (vigencia hasta 31/05/07) a $ 270.- (vigencia desde 01/06/07), $ 283 (vigencia desde 01/10/07) y $ 296 (vigencia 01/12/07) mientras que para el que califique parcialmente el incremento en su adicional de $ 129.- (vigencia hasta 31/05/07) pasa a $ 135.- (vigencia desde 01/06/07), $ 142 (vigencia 01/10/07), $ 148 (vigencia 01/12/07).

4.2 Sector Almacenes:

Cada grupo está integrado por un encargado de almacén y otra persona más que deberá ser programador de materiales o, maquinista de grúa o, recepcionista de despachante de materiales o, administrativo programador/recepcionista o, despachante de materiales.

Este sistema no comprende a quienes desempeñen tareas generales de playa ni a aquellas personas que, comprendidas en este acuerdo, no acepten las nuevas condiciones.

El adicional se denomina "Adicional Turno Almacenes" y consiste en:

Adicional Turno Almacenes

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
Encargado de Almacén	$ 687.-	$ 721.-	$ 756.-	$ 790.-
Programador de Materiales	$ 687.-	$ 721.-	$ 756.-	$ 790.-
Recepcionista y Despachante de materiales	$ 566.-	$ 594.-	$ 623.-	$ 651.-
Administrativo programador Recepción y despacho materiales	$ 566.-	$ 594.-	$ 623.-	$ 651.-

4.3 Sector Validación y Medición:

El personal del Sector Validación (Operador de Calibración) y Operaciones de Medición (Operador de Medición, Reparador de Medidores y Operador Sr. de Medición, Operador Sr. Calibración y Reparador Sr. de Medidores).

El adicional, consistirá en un valor mensual fijo denominado "Adicional Mantenimiento Preventivo", de acudo al siguiente esquema:

Adicional Mantenimiento Preventivo

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
Operadores- "A"	$ 321.-	$ 337.-	$ 353.-	$ 369.-
Operadores - "A'	$ 359.-	$ 377.-	$ 395.-	$ 413.-
Operadores - "B"	$ 446.-	$ 468.-	$ 491.-	$ 513.-
Operadores - "C"	$ 566.-	$ 594.-	$ 623.-	$ 651.-
Operadores - "D"	$ 687.-	$ 721;	$ 756.-	$ 790.-

Puestos que afecta:
1 - Operador de calibración.
2 - Operador de medición.
3 - Reparador de medidores.

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
Categoría D	$ 855.-	$ 898.-	$ 940.-	$ 983.-

Puesto que afecta :

1- Operador Sr. de calibración
2- Operador Sr. de medición
3- Reparador Sr. de medidores

4.4 Sector Transporte:

Adicional Turno Transporte

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A	$ 321.-	$ 337.-	$ 353.-	$ 369.-
A’	$ 359.-	$ 377.-	$ 395.-	$ 413.-
B	$ 446.-	$ 468.-	$ 491.-	$ 513.-
C	$ 566.-	$ 594.-	$ 623.-	$ 651.-
D	$ 687.-	$ 721.-	$ 756.-	$ 790.-

4.5 Operadores de Regulación:

Queda expresamente establecido, que este sistema solamente alcanza al personal que revista en las posiciones de “Operador de Regulación” y “Administrativo de Regulación”, consistente en las sumas indicadas a continuación:

Adicional Operación Regulación

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A	$ 321.-	$ 337.-	$ 353.-	$ 369.-
A’	$ 359.-	$ 377.-	$ 395.-	$ 413.-
B	$ 446.-	$ 468.-	$ 491.-	$ 513.-
C	$ 566.-	$ 594.-	$ 623.-	$ 651.-
D	$ 687.-	$ 721.-	$ 756.-	$ 790.-

5.- Adicional Guardias Pasivas :

Personal categoría A’, B, C, D

Importe

Tipo de Guardia	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
Diaria	$ 7.-	$ 7.-	$ 8.-	$ 8-
Semanal	$ 75.-	$ 79.-	$ 82.-	$ 86.-
Sábado, Domingo y Feriado	$ 19.-	$ 20.-	$ 21.-	$ 22.-

Personal Categoría A

Importe

Tipo de Guardia	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
Diaria	$ 6.-	$ 6.-	$ 7.-	$ 7.-
Semanal	$ 69.-	$ 72.-	$ 76.-	$ 79.-
Sábado, Domingo y Feriado	$ 18.-	$ 19.-	$ 20.-	$ 21.-

6- Centro de Atención Telefónica :

Queda expresamente establecido, que este sistema solamente alcanza al personal que trabaja en el Centro de Atención Telefónica consistente en las sumas indicadas a continuación:

Categoría	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A	$ 1.011.-	$ 1.062.-	$ 1.112.-	$ 1.163.-
A	$ 1.535.-	$ 1.612.-	$ 1.689.-	$ 1.765.-
A’	$ 1.787.-	$ 1.876.-	$ 1.966.-	$ 2.055.-
B	$ 1.994.-	$ 2.094.-	$ 2.193.-	$ 2.293.-
C	$ 2.191.-	$ 2.301.-	$ 2.410.-	$ 2320.-
D	$ 2.383.-	$ 2.502.-	$ 2.621.-	$ 2.740.-

Puestos :
Operador de Cobros Telefónicos
Operador Telefónico de Trámites y Consultas Comerciales
Operador Telefónico Emergencias
Operador Telefónico de Instalaciones Internas

Adicional Rotación Turno de 8 Horas Diarias (Adicional Turno 24 horas)

Categoría	Vigente Basta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07	Vigente Desde 01/10/07	Vigente Desde 01/12/07
A	$ 704.-	$ 739.-	$ 774.-	$ 810.-
A’	$ 788.-	$ 827.-	$ 867.-	$ 906.-
B	$ 827.-	$ 868.-	$ 910.-	$ 951.-
C	$ 865.-	$ 908.-	$ 951.-	$ 995.-
D	$ 902.-	$ 947.-	$ 992.-	$ 1.037.-

7.- Adicional Falla de Caja:

El personal que realice efectivamente tareas de caja, recibiendo y pagando dinero en efectivo, percibirá el adicional denominado “Falla de Caja” de $ 200 (pesos doscientos) y tendrá carácter de “No remuneratorio”.

Tal condición será inherente a dicho puesto de trabajo, de forma tal que si el ocupante de la posición fuera transferido o promovido, dejará de inmediato de percibirlo, sin compensación alguna; no se abonará el adicional a quien no preste el servicio por cualquier motivo.

	Vigente Hasta 31/05/07	Vigente Desde 01/06/07
Falla de Caja	$ 200.-	$ 200.-

8 .- Adicional Desarraigo

Cuando el trabajador deba trasladarse por razones de servicio fuera del área de prestación de MetroGAS S.A. y supere los 100 km de la sede central de ésta, se le reconocerá los siguientes gastos.

Se abonará además por día $ 105.- como adicional por desarraigo el que revestirá carácter remuneratorio y no estará sujeto a rendición de cuenta, siempre que el trabajador deba pernoctar fuera de su domicilio.

Este adicional no será de aplicación en el supuesto de traslado por razones de estudio y/o capacitación.

9.- Adicional Refrigerio:

9.1) Personal categorías A’, B, C, D.

- Horario Diurno:
  Hasta 30/04/07 - $ 12 por día efectivo de trabajo en vales restaurante

  Desde 01/05/07 - $ 15 por día efectivo de trabajo en vales restaurante

- Inspector de Obras :
  Hasta 30/04/07 $ 110 en vales alimentarios
  $ 120 en vales restaurante

  Desde 01/05/07 $ 170 en vales alimentarios
  $ 180 en vales restaurante

- Tumo 24hs/1y2 / 6x2
  Hasta 30/04/07 $ 110 en vales alimentarios
  $ 120 en vales restaurante

  Desde 01/05/07 $ 170 en vales alimentarios
  $ 180 en vales restaurante

- Turno 4 x 4 / 4 x 3 / 4x 4 Diurno/Turno 24 hs CAT

  Hasta 30/04/07 $ 190 en vales alimentarios
  $ 120 en vales restaurante

  Desde 01/05/07 $ 250 en vales alimentarios
  $ 180 en vales restaurante

- Turno Alta Presión/Almacenes/M.Preventivo/Transporte/Regulación
  Hasta 30/04/07 $ 180 en vales alimentarios
  $ 120 en vales restaurante

  Desde 01/05/07 $ 240 en vales alimentarios
  $ 180 en vales restaurante

9.2) Personal con categoría A :

- Horario Diurno :

  Hasta 30/04/07 - $ 10 por día efectivo de trabajo en vales restaurante
  Desde 01/05/07 - $ 13 por día efectivo de trabajo en vales restaurante

- “turno 24 hs/ 1 y 2 / 6 x 2 :

  Hasta 30/04/07 $ 110 en vales alimentarios
  $ 80 en vales restaurante

  Desde 01/05/07 $ 170 en vales alimentarios
  $ 140 en vales restaurante

- Turno 4 x 4 / 4 x 3 / 4 x 4 Diurno/24 hs CAT

  Hasta 30/04/07 $ 190 en vales alimentarios
  $ 80 en vales restaurante

  Desde 01/05/07 $ 250 en vales alimentarios
  $ 140 en vales restaurante

- Turno Alta Presión/Almacenes/M.Preventivo/Transporte/Regulación :

  Hasta 30/04/07 $ 180 en vales alimentarios
  $ 80 en vales restaurante

  Desde 01/05/07 $ 240 en vales alimentarios
  $ 140 en vales restaurante

10.- Bonificación Gas:

Todo el personal que se encuentre en actividad percibe una Bonificación de un mil quinientos (1.500) metros cúbicos anuales de gas natural cuya vigencia es a partir del 1 de octubre de 2005.

Asimismo valorizados los m3 bonificados pasándolos a pesos ($) es de $ 374.70 anuales, a abonarse mensualmente al personal a través del recibo de haberes en forma proporcional, es decir, pesos treinta y uno con 23/100 ($ 31.23) por mes como concepto ‘No Remunerativo’.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1547/2008

Registros Nº 1048/2008, 1049/2008 y 1050/2008

CCT 995/08 E

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.172.054/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 118/120, 146/163, 164/165 y 177/179 de las actuaciones citadas en el Visto, tramitan los Acuerdos salariales y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrados entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, por el cual se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 863/07 "E" oportunamente suscripto por las mismas partes antes señaladas, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los Acuerdos en consideración las partes celebrantes convienen el incremento de los salarios básicos conforme el porcentaje, modalidad y plazos allí detallados.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral ni de otras normas dictadas en protección del interés general. Que amén de ello, en lo atinente a lo regulado por las partes en la cláusula decimosexta, éstas deberán aplicar lo dispuesto al respecto por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 en el Artículo 78.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad representada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, no implica en ningún caso la eximición a ninguna de las partes en él involucradas, de tramitar las autorizaciones que la normativa de la materia prevea respecto a las instituciones laborales y administrativas allí establecidas.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos salariales y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrados entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, por el cual se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 863/07 "E" oportunamente suscripto por las mismas partes antes señaladas, con el alcance establecido en el párrafo tercero de estos considerados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosados a fojas 118/120, 146/163, 164/165 y 177/179 del Expediente Nº 1.172.054/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrantes a fojas 118/120, 146/163, 164/165 y 177/179 del Expediente Nº 1.172.054/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos y del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.172.054/06

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1547/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 118/120, 164/165 y 177/179, y de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa glosado a fojas 146/163 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1048/08, 1049/08, 1050/08 y CCT Nº 995/08 "E" respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

Categorías	Puestos	Básico mensual	básico dic 06	básico abril 07	básico agosto 07	básico octubre 07
Ingreso	Todos los puestos - Límite máximo 1 (una) cosecha	1000	1060	1113	1166	1234.90
1	Administrativo inicial y funciones grales	1200	1272	1335.6	1399.2	1481.88
2	Administrativo avanzado, analistas y Técnicos en General.	1300	1378	1446.9	1515.8	1605.37
3	Administrativos especializados, analistas y Técnicos de Area - Encargados "A" (Picking-Calidad-Granel-Mesa-Enfardado-Tráfico) – Trainee (proceso-tabaco-mantenimiento)	1350	1431	1502.55	1574.1	1667.12
4	Analista Senior - Encargados "B" (Picking-Calidad-Granel-Mesa-Enfardado-Mantenimiento-Tráfico)	1450	1537	1613.85	1690.7	1790.61
5	Técnicos Avanzados de Campo-Tabaco y Proceso Encargados "C" (Picking-Calidad-Granel-Mesa-Enfardado-Mantenimiento-Tráfico)	1610	1706.6	1791.93	1877.26	1988.19
6	Encargados "D" (Picking-Calidad-Granel-Mesa-Enfardado-Mantenimiento-Tráfico) Técnicos Especializados de Campo-Tabaco y Proceso	1700	1802	1892.1	1982.2	2099.33
7	Encargados y Técnicos Lider Campo Tabaco y Proceso (permite integrar el negocio-Vision global)	2050	2173	2281.65	2390.3	2531.55

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete, en la sede de la FILIAL DEL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUETRA) situado en Pje. Miguel Tedín Nº 376 de la Ciudad de Salta, se reúnen delegado, Secretario Gral., y Secretariado Nacional de SUETRA y los representantes de la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A. ubicada en la localidad de El Carril Provincia de Salta y juntamente con SUETRA, las partes, convienen:

1 — Dentro de las Negociaciones Paritarias que mantienen las partes, para el personal empleado de la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A., se acuerda un aumento salarial sobre los salarios básicos vigentes al mes de diciembre del dos mil seis del cinco por ciento (5%) para los salarios correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del dos mil siete, dicho aumento tendrá carácter de no remunerativo y bonificable (es decir aplicable a todos los conceptos que se hubieren percibido como s.a.c., horas extras, aguinaldo, vacaciones y reemplazos etc. cuando correspondiere), el que deberá ser abonado dentro de los quince días de firmada esta Acta.

A partir del mes de abril del dos mil siete, el aumento salarial sobre los haberes básicos de diciembre de dos mil seis será del diez por ciento (10%) renumerativo, esto es el cinco por ciento (5%) mencionado en el párrafo precedente, convertido en remunerativo, más otro cinco por ciento (5%) adicional no acumulativo y a partir de agosto del dos mil siete, el aumento salarial de los haberes básicos de diciembre del dos mil seis, será del quince por ciento (15%) remunerativo no acumulativo.

Considerando que los incrementos se otorgan sobre la base de los salarios básicos vigentes al mes de diciembre de 2006 y que todos los incrementos son no acumulativos, ello significa que:

Un salario de $ 100 en diciembre de 2006 será a partir de enero del dos mil siete $ 105,00, siendo el aumento no remunerativo;

Un salario de $ 100 en diciembre de 2006 será a partir del 1º de abril de 2007 de $ 110,00 remunerativo;

Un salario de $ 100 en diciembre de 2006 será a partir del 1º de agosto de 2007 de $115,00 remunerativo.

2 — Se acuerda que el último incremento otorgado a partir de agosto de 2007 se adelantará y efectivizará para aquellos empleados cíclicos que culminen la temporada de trabajo a partir del 1º de junio de 2007.

3 — La empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A. otorgará a partir del 1º de octubre de 2007 sobre la base de los salarios vigentes a diciembre de 2006, un incremento del 1,5%, completando un total de 16,5% con carácter renumerativo, no acumulativo, por lo que un salario de $100 en diciembre de 2006 será a partir de octubre de 2007 de $ 116,50 renumentrivo.

4 — Las partes se comprometen a discutir aumentos salariales a partir del 1º de enero de 2008.

5 — Las partes acuerdan reunirse en la ciudad de Buenos Aires a partir de horas diez del día 4 de septiembre de 2007 para discutir la redacción definitiva de la renovación del Convenio Colectivo.

6 — Cualesquiera de las partes, podrá presentar la presente Acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente homologación. Sin perjuicio de ello, las partes convienen que los nuevos salarios básicos acordados tendrán vigencia a partir de las fechas convenidas.

De conformidad de partes y para su fiel cumplimiento, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha arriba indicados.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los 18 días del mes de febrero de 2008, en representación del personal empleado que se desempeña en relación de dependencia comprendido en los anexos de categorías (Rama Acopio, Depósito y pre-industrialización de tabaco) representado en este acto por los Sres., Angel L. Costa, Secretario General DNI: 4.905.967; Raúl Quiñones, Secretario Gremial y de Organización, DNI:12.319.245, Eduardo Varela, Pro Secretario Gremial DNI: 12.009.584, José Carril López, Secretario del Interior, DNI:10.138.887, Silvia Elias, Secretaria de Capacitación Sindical y Cultura, DNI 6.055.662, Oscar A. Barahona Secretario General de

SUETRA filial Salta, DNI: 10.337.730, Héctor R. Martínez, Secretario Gremial SUETRA filial Salta, DNI: 11.709.854, Sergio Paz Delegado Interno de Alliance One Tobacco Argentina SA. DNI: 16.587.087, y por la parte empresaria ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SA, situada en la localidad de El Carril Pcia. de Salta: el Sr. Alan James, Director Industrial, DNI 12.515.978 y la Sra. Michelle Legrand, Gerente de Recursos Humanos, DNI: 92.421.490, convienen celebrar la siguiente acta acuerdo:

Antecedentes

El 24 de mayo de 2007 y en el marco de las negociaciones paritarias del CCT 863 E, las partes acordaron el incremento salarial del personal dependiente de ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SA, el cual fue presentado ante el Secretario de Negociación del Departamento 3 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Producto de dicho acuerdo, se determinó un salario de $ 115,00 a partir del 1 de agosto de 2007 y la empresa se obligó a otorgar a partir del 1 de octubre de 2007 sobre base de los salarios vigentes a diciembre de 2006, un incremento del 1,5% completando un total de 16,5% con carácter remunerativo, no acumulativo, por lo que un salario de $ 100 en diciembre de 2006 será de $ 116,50 remunerativo a partir de octubre de 2007.

Como corolario del acuerdo mencionado las partes se comprometieron a discutir aumentos a partir del 1 de enero de 2008 y a reunirse a partir de septiembre de 2007 para la redacción definitiva de la renovación del convenio entre las partes.

Con posterioridad a la firma del Acuerdo Salarial y a fin de recomponer la situación salarial de los trabajadores involucrados, en el mes de octubre se acordó incrementar un 1,5% de lo oportunamente dispuesto, es decir completando un total de 18% con carácter remunerativo no acumulativo los salarios vigentes a diciembre de 2006, por lo que a partir de octubre de 2007 el salario alcanzó a $ 118,00.

En atención a los antecedentes expuestos y considerando la situación salarial para el comienzo del año 2008, las partes acuerdan lo siguiente:

Acuerdo

Primero: La empresa se compromete a otorgar los siguientes aumentos:

• Un incremento no remunerativo, a partir del 1º de enero de 2008, del 5% sobre los salarios de diciembre de 2007. El mencionado incremento se transforma en remunerativo a partir del 1 de abril de 2008.

• Un nuevo incremento remunerativo y no acumulativo del 5% a partir del 1 de abril de 2008 sobre los salarios de diciembre de 2007, a fin de completar un total de 10% con carácter remunerativo, por lo que un salario, a partir de abril será de $ 129.80 remunerativo.

Segundo: Las partes acuerdan discutir aumentos salariales a partir del 1 de junio de 2008.

Tercero: Cualquiera de las partes podrá presentar este Acuerdo Salarial ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación. Sin perjuicio de ello, las partes expresamente establecen que los nuevos salarios básicos acordados tendrán vigencia a partir de las fechas convenidas.

En el lugar y fecha indicada, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y otro para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los 25 días del mes de Abril de 2008, en la sede de la Seccional DEL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUETRA) situado en el Pje. Miguel Tedín Nro. 376 de la ciudad de Salta, se reúnen, por la parte sindical: los Cros: Angel L. Costa; Secretario General DNI: 4.905.967, Raúl Quiñones, Secretario Gremial y de Organización DNI: 12.319.245; Eduardo Varela, Prosecretario Gremial DNI: 12.009.584; José Carril López, Secretario del Interior, DNI: 10.138.887; Oscar A. Barahona, Secretario General de SUETRA Filial Salta DNI: 10.337.730; Héctor R. Martínez, Secretario Gremial SUETRA Filial Salta, DNI: 11.709.854; Sergio Paz, Delegado interno de Alliance One Tabaco Argentina S.A. DNI: 16.587.087; y por la parte empresaria ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A, situada en la localidad de El Carril Pcia. de Salta: el Sr. Alan James, Director Industrial, DNI: 12.515.978 y la Sra. Michel Legrand, DNI: 92.421.490, Gerente de Recursos Humanos, convienen celebrar la siguiente acta acuerdo:

ANTECEDENTE:

El 18 de febrero del corriente año y en el marco de las negociaciones paritarias del CCT 863 E, las partes acordaron el incremento salarial del personal dependiente de ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SA, el cual fue presentado ante el Secretario de Negociación del Departamento 3 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 27 de febrero de 2008.

Producto de dicho acuerdo, se determinó un incremento no remunerativo y bonificable del 5% a partir del 1º de enero de 2008, sobre los salarios de diciembre de 2007 y que el mencionado incremento se transformaba en remunerativo a partir del 1º de abril de 2008.

A su vez se acordó un nuevo incremento remunerativo y no acumulativo del 5% a partir del 1º de abril de 2008 sobre los salarios de diciembre de 2007, a fin de completar un total del 10% con carácter remunerativo.

Sin embargo y con posterioridad a la firma del Acuerdo Salarial y a fin de recomponer la situación salarial de los trabajadores involucrados, para el año 2008, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La empresa se compromete a otorgar los siguientes aumentos:

• Un incremento del 30% para todas las categorías de empleados a calcularse sobre los salarios al 31 de diciembre de 2007; a partir del 1º de marzo de 2008 con carácter remunerativo, dejando aclarado que el incremento del 5% correspondiente al mes de enero y al mes de abril acordado en acta del mes de febrero pasado, queda absorbido e incorporado dentro de dicho monto. Este incremento comenzará a efectivizarse con el pago del sueldo del mes de abril, retroactivo al 1º de marzo de 2008.

SEGUNDO: Las partes establecen que antes del mes de diciembre de 2008 y cuando lo solicite el SUETRA, se reunirán para analizar la situación salarial imperante en el país a ese momento y la pertinencia y/o necesidad de adecuar los salarios.

TERCERO: Cualquiera de las partes podrá presentar este Acuerdo Salarial ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, sin perjuicio de ello, las partes expresamente establecen que los nuevos salarios básicos acordados tendrán vigencia a partir de las fechas convenidas.

En el lugar y fecha indicada, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno por cada parte y otro para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación.

Anexo I Grilla Salarial SUETRA 2008

Categoría	Código	Puestos	31 de Diciembre 07	1 de Abril 08
Ingreso	NGC	Tareas administrativas/operativas generales - Límite máximo 1 (una) cosecha	1200	1560
1	NGB	Administración - Mantenimiento - Producción - Tabaco - Sistemas	1400	1820
2	NGA	Administración - Mantenimiento - Producción - Tabaco - Sistemas	1650	2145
3	EN	Encargados y analistas Administración - Mantenimiento - Producción - Tabaco - Sistemas	1800	2340
4	ENC	Picking-Calidad-Granel-Mesa-Enfardado-Mantenimiento-Tráfico-Administración-Tabaco-Sistemas	2000	2600
5	ENB	Picking-Calidad-Granel-Mesa-Enfardado-Mantenimiento-Tráfico-Administración-Tabaco-Sistemas	2250	2925
6	ENA	Picking-Calidad-Granel-Mesa-Enfardado-Mantenimiento-Tráfico-Administración-Tabaco-Sistemas	2450	3185
7	TE	Picking-Calidad-Granel-Mesa-Enfardado-Mantenimiento-Tráfico-Administración-Tabaco-Sistemas	2700	3510

"C"	Fase inicial del desarrollo de habilidades y actitudes así como de adquisición de los conocimientos requeridos
"B"	Habilidades y actitudes pero no en su totalidad fase de aplicación inicial del conocimiento
"A"	Habilidades y actitudes que permiten cubrir la posición adecuadamente. Dominio y mejora del conocimiento
"TE"	Referente conceptual de habilidad y actitud. Multiplicador del conocimiento

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA EMPRESA ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A.

RUBRO ACOPIO, DEPOSITO Y PREINDUSTRIALIZACION DE TABACO

ARTICULOS INTRODUCTORIOS

ARTICULO 1º. PARTES CONTRATANTES

EL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante EL SINDICATO, en representación del personal empleado que se desempeña en relación de dependencia comprendido en los anexos de categorías (Rama Acopio, Depósito y pre-industrialización de tabaco) representado en este acto por los Sres. Angel L. Costa, Secretario General, DNI:4.905.967; Raúl Quiñones, Secretario Gremial y de Organización, DNI: 12.319.245, Eduardo Varela, Pro Secretario Gremial DNI: 12.009.584, José Carril López, Secretario del Interior, DNI:10.138.887, Silvia Elias, Secretaria de Capacitación Sindical y Cultura, DNI 6.055.662, Oscar A. Barahona, Secretario General de SUETRA filial Salta DNI: 10.337.730, Héctor R. Martínez, Secretario Gremial SUETRA filial Salta, DNI: 11.709.854, Daniel Azcurra Secretario Gremial SUETRA filial Jujuy, DNI: 11.840.052, Sergio Paz Delegado Interno de Alliance One Tobacco Argentina S.A. DNI: 16.587087 por una parte , y por la parte empresaria ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SA, en adelante LA EMPRESA, situada en la localidad de El Carril Pcia. de Salta representada en este acto por los Sres: Alan James, Director Industrial, DNI: 12.515.978 y la Sra. Michelle Legrand, Gerente de Recursos Humanos, DNI: 92.421.490, convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 2º. PERIODO DE VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo establecidas en el presente Convenio, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses, comenzando a regir desde el día 01/10/07 al 30/09/09.

Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del término legal de su vigencia.

El presente convenio mantendrá su vigencia hasta que sea reemplazado por otro, de conformidad con lo establecido en la ley 14.250 (t.o. según ley Art. 13 de la ley 25.877).

ARTICULO 3º. AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 4º. BENEFICIARIOS

Las disposiciones de este Convenio serán aplicadas a todo el personal empleado que se desempeña en relación de dependencia en la Empresa Rama Acopio, Depósito y Pre-industrialización de tabaco y que se encuentran comprendidos en las planillas anexas, sin perjuicio de la asimilación de las nuevas categorías y tareas que se vayan creando en razón de modificaciones en la tecnología o cambio de modalidades de producción y/o compra de tabaco, cualquiera sea la modalidad de contratación que los vincule con la Empresa. Comprenderá al personal con relación de dependencia directa de la Empresa que se encuentren comprendido, en el articulado de este Convenio y, los anexos que se agreguen al presente, firmados por las respectivas partes.

ARTICULO 5º. DIA DEL TABACO

Se instituye como Día del Tabaco el 1º de Junio de cada año, y se define como día no laborable y pago. Ese día se trasladará al primer lunes de dicho mes siempre y cuando aquel no coincida con sábado o domingo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 23.555.

Los empleados permanentes, cíclicos y los contratados en cualquier modalidad existente percibirán igualmente el jornal correspondiente a dicha fecha, en oportunidad de efectuarse la liquidación final a la temporada o contrato de trabajo finalizados.

ARTICULO 6º. VIGENCIA DE LOS MAYORES BENEFICIOS

Los mayores beneficios ya sea en el aspecto económico, social o laboral superiores a lo que fija el presente convenio y que estén en vigencia con anterioridad a la firma del mismo o fueran fijados posteriormente también por acuerdo de las partes tendrán plena vigencia y serán respetados POR LOS MISMOS.

ARTICULO 7º. JORNADA SEMANAL DE TRABAJO

Las condiciones generales de trabajo y de salarios que se establezcan por este Convenio, quedarán fijadas sobre la base de una jornada laboral normal de 44 hs. semanales. Las mismas serán extendidas cuando La Empresa, por razones operativas crea necesario el uso de la extensión horaria convencional ya que se preindustrializa materia prima perecedera, abonando las mismas conforme lo establece la legislación vigente como horas extraordinarias.

ARTICULO 8º. LIBRETA SANITARIA

En aquellas jurisdicciones donde sea obligatoria la obtención o renovación de la Libreta Sanitaria, los gastos que demande la misma serán a cargo de la Empresa.

DE PRINCIPIOS

ARTICULO 9º. RENTABILIDAD O EFICIENCIA DE LA EMPRESA Y DIGNIDAD DE LOS TRABAJADORES/AS

Las partes signatarias del presente Convenio coinciden en afirmar que los esfuerzos hoy prioritarios orientados a fortalecer la rentabilidad o eficiencia de la Empresa, deben ser articulados con las aspiraciones de dignidad salarial, profesional y condiciones de trabajo de los empleados/as que las integren.

Los aspectos a tomar en cuenta para esta articulación son los siguientes:

• La promoción de formas de organización, evaluación y remuneración de los puestos de trabajo dentro del programa de capacitación de la Empresa.

• La estructuración de oportunidades sistemáticas de promoción profesional para todos los empleados/as que den muestras de compromiso y dedicación en sus tareas.

• La prioridad de los esfuerzos dedicados a ofrecer oportunidades igualitarias y equitativas de formación profesional permanente basadas en la capacitación y de iniciativa y aprendizaje de los empleados/as.

• Las partes coinciden que es un objetivo principal lograr la promoción del bienestar de los empleados/as y lograr la obtención de mayores rendimientos de productividad logrando la optimización de las condiciones y medio ambiente laboral.

• Afianzar la contratación indefinida de los trabajadores/as, favoreciendo un ambiente de desarrollo y estabilidad, elementos indispensables de todo ciclo económico con responsabilidad social. A tal fin, la Empresa delimitará la utilización de contratos temporales y/o servicios eventuales para demostrar el afianzamiento institucional, incorporando como capital estratégico a mano de obra permanente.

Las partes se comprometen a brindar su máximo esfuerzo en el cumplimiento de aquellas medidas que se consideren convenientes para transformar el ámbito de trabajo para el bienestar de los trabajadores/as.

ARTICULO 10º. IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y NO DISCRIMINACION

El Sindicato y la Empresa coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada, lo siguiente:

a) Evitar todo tipo de discriminación entre el personal por motivo de raza, nacionalidad, religión, política, gremial o de edad.

b) Que tanto mujeres y hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.

c) Que mujeres y hombres reciban igual salario por igual trabajo, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo y accesibilidad.

d) Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, de trabajo y condiciones se orienten de manera tal que sean adecuadas tanto para mujeres como para hombres.

e) La penalización de cualquier tipo de comportamiento o expresión de carácter sexista o por razón de sexo que ofenda a la dignidad de los hombres y mujeres en el trabajo.

f) Se tomarán todas las medidas positivas con el objetivo de lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos o con alguna discapacidad y los demás trabajadores tanto para su incorporación efectiva al puesto de trabajo, como para su continua capacitación y toda otra medida de adaptación o readaptación ante cambios tecnológicos, que favorezcan la igualdad de desarrollo laboral.

ARTICULO 11º. DEDICACION E INFORMACION

La Empresa y el Sindicato intercambiarán información sobre:

a) Nuevas tecnologías.

b) Innovación en métodos de trabajo.

c) Procesos de racionalización.

d) Sistemas de entrenamiento.

Dicha información estará destinada a elaborar propuestas entre la Empresa y el Sindicato para que en futuras correcciones salariales y/o condiciones de trabajo, tengan como contrapartida los necesarios aumentos de productividad, de modo de minimizar el impacto en los costos operativos que garanticen la continuidad del proceso de estabilidad de la economía de la empresa.

Queda expresamente convenido que la parte sindical, se compromete a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información suministrada por la Empresa.

La Empresa se reserva el derecho de no suministrar toda información que a su juicio pueda afectar la libre competencia.

INGRESOS. PROMOCIONES Y REEMPLAZOS

ARTICULO 12º. INCORPORACION DE PERSONAL

Cuando la Empresa seleccione nuevo personal éste deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Aptitud Psico-Física.

b) Conocimientos y/o estudios.

c) Antecedentes y experiencia.

Para la cobertura de los puestos a cubrir en igualdad de condiciones se dará preferencia a:

1) Hijos de personal fallecido.

2) Hijos de personal jubilado.

3) Propuestas por el Sindicato Unico de Empleados del Tabaco de la República Argentina.

4) Inscriptos en la Empresa.

ARTICULO 13º. INGRESOS Y COBERTURA DE PUESTOS VACANTES

Producida una vacante, la Empresa la informará al Sindicato a fin de permitirle proponer candidatos. Las mismas deberán cubrirse con el personal que a criterio de la dirección de la Empresa, reúna las aptitudes psicofísicas, apruebe el curso de capacitación y se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo.

Se entiende por condiciones para desempeñar el cargo, entre otras, la especialidad, la conducta y la capacidad.

La cobertura de vacantes futuras que se produzcan deberán ser cubiertas preferentemente con personal de la empresa siempre que cumplan todos los requisitos de los artículos 9 y 12 del presente Convenio, estableciéndose que la capacitación debe garantizar dicho proceso.

ARTICULO 14º. CRITERIOS DE PROMOCION

A los fines de la promoción del personal en condiciones de ser ascendido a puestos vacantes de nivel superior, la Empresa podrá establecer sistemas de carácter objetivo tomando como referencia, entre otras cosas las siguientes circunstancias:

• Titulación acreditada por certificación y/o idoneidad profesional.

• Conocimiento del tipo de tareas a realizar y experiencia profesional.

• Capacidades de cooperación y comunicación en el trabajo y desempeño demostrado a través de la evaluación de los últimos años.

• Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan que deberán ser adecuadas al puesto a desempeñar.

• En igualdad de condiciones respecto a estas circunstancias, se tendrá en consideración la antigüedad.

En la formulación y aplicación de estos sistemas de criterios de promoción deberá vigilarse expresamente que no se produzcan situaciones de discriminación por razones de sexo ni edad.

ARTICULO 15º. PERIODO DE PRUEBA PARA LA COBERTURA DE PUESTOS VACANTES POR PROMOCION Y REEMPLAZOS

El empleado/a seleccionado/a para cubrir la vacante podrá ser sometido a un plazo de prueba de tres meses, el cual vencido, quedará automáticamente confirmado en el nuevo cargo. En caso de no producirse esta circunstancia el o la empleado/a, volverá a su puesto anterior y percibirá el sueldo correspondiente a dicho puesto. Pero no le será descontada la diferencia de haberes cobrada durante su desempeño en el cargo superior.

A pedido de cualquiera de las partes, el período de prueba podrá ser prorrogado 1 (un) mes. De producirse una situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador/a durante dicho período, se interrumpirá el cómputo del mismo que se reanudará a partir de la fecha de incorporación efectiva al trabajo.

La no confirmación, luego de cumplido el período de prueba, no constituirá obstáculo para una nueva postulación del/la candidato/a para el mismo o cualquier otro cargo superior.

ARTICULO 16º. REEMPLAZOS TEMPORARIOS DE CARGOS SUPERIORES

El personal permanente, cíclico, que reemplace en forma temporaria (fracción mayor a un día) a personal de cargos superiores incluidos en el presente convenio percibirá los haberes correspondientes a dicho cargo durante el lapso que se desempeña en el mismo. En el caso que se reemplace en forma temporaria un cargo excluido en el presente convenio la retribución adicional a percibir será equivalente al 15% de la remuneración que viene percibiendo durante el lapso que se desempeñe en ese cargo superior.

ARTICULO 17º. RETRIBUCION EN CASO DE PRESTACION TRANSITORIA O ACCIDENTAL DE TRABAJO EN TAREAS DE MENOR REMUNERACION

El personal permanente y cíclico que realice con carácter transitorio o accidental durante la época de acopio y de pre-industrialización de tabaco, tareas de menor remuneración a las que cumple en forma habitual, percibirá en tales casos el salario correspondiente a su categoría efectiva.

ARTICULO 18º. REINCORPORACION DE PERSONAL CICLICO

Se realizará en un todo de acuerdo a lo reglado por los Artículos 96º y 98º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

El reingreso del personal cíclico se efectuará respetando especialidad y/o antigüedad en cada sector de trabajo. Sin perjuicio de ello, la Empresa podrá acordar con el Sindicato, en situaciones particulares, modalidades más convenientes para efectuar la reincorporación. Igual modalidad que la establecida en el ingreso se tendrá en cuenta para el egreso ante la finalización de cada ciclo o temporada.

En caso que para el desarrollo de tareas eventuales y extraordinarias en época de receso sean convocados empleados cíclicos, los mismos serán reingresados por especialidad y/o capacidad de

acuerdo a las tareas a realizar, respetando al de mayor antigüedad. Entendiendo que es interés de las partes que ante los requerimientos de mano de obra producidos en época de receso, tales como tareas eventuales y/o tareas no inherentes a la actividad normal para la cual el empleado fue contratado como personal cíclico, se priorice su contratación a fin de prolongar el tiempo de trabajo anual.

Este reingreso fuera del ciclo no significará la permanencia continua, manteniendo su carácter de trabajadores de temporada en tanto cuenten en el año calendario con un corte de ciclo de dos semanas más las vacaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el art. 24 del presente convenio. Esto tampoco implicará la obligatoriedad que dicha actividad se repita en la cosecha siguiente. Los trabajadores que cumplan con estas tareas eventuales percibirán en tales casos el salario correspondiente a su categoría efectiva.

EVALUACION DE PUESTOS Y FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 19º. COMISION DE EVALUACION DE PUESTOS

Estará integrada por cuatro (4) miembros de la Empresa, cuatro (4) miembros de la Comisión Directiva del Sindicato, contando con igual número de suplentes por ambas partes.

Tendrá por objeto:

a) Evaluar los puestos del personal comprendidos en este Convenio de acuerdo al sistema establecido por la Empresa, cuando las partes convengan la necesidad de su revisión o para analizar los cambios que se operen en las condiciones y modalidades de trabajo; por la incorporación de tecnología, creación de nuevas tareas o supresión de las existentes.

b) El resultado de estas evaluaciones se someterá a la decisión de la Comisión descripta en el presente artículo para su posterior homologación en la autoridad de aplicación.

ARTICULO 20º. CAPACITACION

A los fines del aprovechamiento integral y potencial de los recursos humanos, la Empresa, podrá organizar y dictar cursos de perfeccionamiento y capacitación para su personal, tendientes no solamente al objetivo señalado, sino también a cubrir las demandas de los cuadros de organización de la Empresa con su propia dotación, estimulando la aptitud, la creatividad y procurando de esa forma su mejor nivel de vida cultural, social y económica.

La Empresa juntamente con el Sindicato analizarán las formas más racionales que garanticen la equidad interna en ambos procesos (capacitación y cobertura de vacantes).

Por último, la capacitación debe tender a alcanzar un concepto integral de la eficiencia desde el punto de vista de la Seguridad Industrial, la Calidad y la productividad.

CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

ARTICULO 21º. MEDIO AMBIENTE LABORAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Se constituirá una Comisión que tendrá a su cargo el asesoramiento en todo lo concerniente a Medio Ambiente Laboral y Seguridad Industrial.

Esta Comisión estará formada por:

• Un representante de la parte Sindical que trabaje en la Empresa y que podrá ser reemplazado en su ausencia por un suplente previamente designado. Tanto el titular como el suplente deben ser miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Interna del personal.

• Un representante del Area de Producción designado por la Empresa.

• Un profesional del Servicio Médico de la Empresa.

• Un representante de Medio Ambiente Laboral y Seguridad Industrial, designado por la Empresa, quien tendrá a su cargo la Secretaría de la Comisión.

Esta Comisión se reunirá en forma mensual y tendrá el carácter de asesora y sus propuestas serán elevadas a la Dirección de la Empresa.

La Comisión tendrá como guía para sus funciones los lineamientos contenidos en la legislación vigente.

TIEMPO DE TRABAJO

ARTICULO 22º. REGIMEN DE VACACIONES

En lo referente a vacaciones, las partes se ajustarán a lo dispuesto por el Título V Capítulo 1 de la Ley de Contrato de Trabajo (20.744 t.o.) Sin perjuicio de ello se conviene lo siguiente:

a. La Empresa podrá otorgar al personal permanente, por las características especiales de su actividad, el goce total o fraccionado de las vacaciones en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de setiembre, y en todos los casos deberá contarse con el acuerdo de los interesados.

b. Sea total o fraccionado el goce de las vacaciones fuera del período legal, y si fuera expresamente solicitado por la Empresa, el personal percibirá un beneficio del 35% en dinero o en días, a opción del mismo.

c. A los fines de concretar lo convenido en el párrafo anterior se podrá fraccionar las vacaciones de la siguiente forma:

Si corresponden 14 días: 7 y 7
Si corresponden 21 días: 14 y 7
Si corresponden 28 días; 14 y 14
Si corresponden 35 días: 21 y 14

d. Personal cíclico: para el cómputo de vacaciones del personal cíclico, se aplicará la siguiente fórmula:

1) Si trabaja menos de la mitad más uno de los días laborables del año corresponden:
1 día de vacaciones por cada 20 trabajados.

2) Si trabaja más de la mitad más uno de los días laborables por año se hace el siguiente cálculo:

$$\frac{\text{Días trabajados en cada uno de los ciclos}}{300} = \text{antigüedad}$$

Con esta antigüedad se define el período de acuerdo a la Ley y se paga proporcionalmente a los días trabajados en el último ciclo.

EJEMPLO: Si de acuerdo a la Ley corresponden 14 días y trabajó 180 días el reconocimiento por vacaciones será:

$$\frac{180}{300} \times 14 = 8{,}4$$

ARTICULO 23º. REGIMEN DE LICENCIAS PAGAS

El personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a los días de licencia que a continuación se indican, siendo dichos días corridos. En todos los casos se deberán acompañar los certificados correspondientes:

1) Licencia por fallecimiento de familiares del personal:

a) Por el cónyuge o la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio y/o hijos/as: 4 (cuatro) días.

Para conceder la licencia en el caso de fallecimiento de la persona unida en aparente matrimonio, deberá haberse informado previamente a la empresa por escrito, sobre dicha situación.

b) Por los padres o hijos: 4 días
c) Por los hermanos o padrastros: 2 días
d) Por los nietos/as: 1 día
e) Por los tíos y sobrinos: 1 día (el de fallecimiento o el del sepelio)

2) Licencia por casamiento de hijo: 1 día por casamiento de cada hijo/a.

3) Licencia por nacimiento de hijo: de 3 días corridos, incluido el del nacimiento, debiendo ser uno de ellos hábil, hasta la promulgación de la Ley que incluiría 15 días por nacimiento o adopción.

4) Licencia por casamiento: de 12 días corridos. En el caso del personal permanente / cíclico, podrán solicitar agregar a esta licencia, las vacaciones anuales correspondientes, si a ellas tuviese derecho o proporcional si es cíclico.

5) Licencia por mudanza: El día que ésta se realice, para lo cual el empleado tendrá que efectuar el aviso correspondiente con 10 días de anticipación. Este beneficio no alcanzará a los que habiten en hoteles o pensiones, salvo casos especiales que serán determinados por la Empresa.

6) Licencia por enfermedad de familiares: En caso de enfermedad grave del cónyuge, padres, hermanos/as y/o hijos/as a su cargo, debidamente comprobada, la Empresa concederá al personal el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable para el mismo, y el interesado/a es la única persona que puede hacerlo.

Dicha licencia no podrá exceder de 45 días por año. De tener que hacerlo por razones de fuerza mayor, la comisión de interpretación y actualización lo evaluará con diez días de anticipación al vencimiento.

ARTICULO 24º. PERMISOS ESPECIALES

1. Jornada Laboral de Estudiantes:

La Empresa acordará al personal estudiante, inscripto como regular, que curse estudios secundarios, terciarios o universitarios en institutos oficiales o privados incorporados a la enseñanza oficial, que lo certifiquen a satisfacción de las mismas y que lo soliciten siempre y cuando no perjudiquen el normal funcionamiento de la Empresa:

a. Un horario menor que el establecido normalmente por las mismas en cuyo caso se aplicará un descuento en las remuneraciones estrictamente proporcional al número de horas trabajadas menos.

b. O la compaginación de una jornada que permita a los/las interesados/as atender sus estudios.

2. Permiso para visita médica:

Se permitirá ausentarse del trabajo a aquel/lla empleado/a que deba acompañar a sus hijos/as menores de 15 (quince) años al médico otorgándoseles la opción de compensar las horas que dure esa ausencia durante los 30 (treinta) días subsiguientes al permiso sin que esto involucre la pérdida de premios por presentismo o similar, ello en los términos del Art. 198 de la Ley de Contrato de Trabajo. Previamente y a los efectos de validar la necesidad y urgencia del tratamiento o estudio, deberá presentar al servicio médico de la empresa el certificado u orden correspondiente.

ARTICULO 25º. AVISO POR ENFERMEDAD

Los empleados tendrán plazo dentro de su turno, para dar aviso de su ausencia de enfermedad inculpable, accidente o enfermedad. En caso que el empleado no pueda asistir, el mismo podrá comunicar mediante un familiar directo.

ARTICULO 26º. ADICIONAL POR TAREAS REALIZADAS ENTRE LAS 21:00 Y 6:00 HORAS

a) La Empresa abonará un adicional del 25% sobre los sueldos básicos al personal que trabaje en tareas normales en el horario comprendido entre las 21:00 y las 06:00 horas.

b) Para el personal que trabaje horas extraordinarias en el horario de 21:00 a 06:00 horas las cobrará con un incremento del 87,5%, dado que el 25% y el 50% determinado por Ley para el pago de horas extras, se aplicará en forma acumulativa.

c) Personal trasladado temporariamente: cuando la Empresa disponga que el personal comprendido en el presente convenio deba trasladarse a más de 100 km. a fin de cumplir tareas en un establecimiento/sucursal, etc. que difiera de su lugar de trabajo normal y habitual, se le reconocerán todos los gastos derivados de su traslado y en los que incurra a consecuencia del mismo. Los mismos deberán estar comprobados mediante tickets o facturas y ser acordes a la política de viajes de la compañía. Asimismo la empresa abonará un 5% sobre el sueldo básico, proporcional al período de tiempo en que se encuentre “trasladado”. También deberá tomarse en cuenta la duración del viaje, de modo tal que si incluido dicho lapso en la jornada de labor éste excediera el tiempo de duración de la misma, el excedente o diferencia se abonará como hora extraordinaria.

Queda excluido del punto c) de esta cláusula todo personal que se encuentre trasladado temporariamente por motivos de capacitación o entrenamiento.

BENEFICIOS

ARTICULO 27º. ASIGNACION POR COMIDAS

En caso que el personal realice tres (3) o más horas extras por día recibirá el beneficio de un refrigerio.

ARTICULO 28º. PROVISION DE ROPA DE TRABAJO

El Sindicato convendrá con La Empresa el suministro al personal comprendido, de la ropa y útiles de trabajo necesarios de acuerdo con las modalidades de las tareas y la localización geográfica donde se realice, de acuerdo con usos y costumbres vigentes.

Se adjuntan anexos con detalle de lo acordado en cada planta de la empresa.

ARTICULO 29º. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

La Empresa otorgará al personal comprendido en este Convenio, a partir del primer año o ciclo de trabajo cumplido de dependencia con la misma, un reconocimiento por antigüedad, de acuerdo a la siguiente escala:

De 1 a 10 años: $ 6.00 mensuales por año de antigüedad

De 11 a 20 años: $ 6.50 mensuales por año de antigüedad

Más de 21 años: $ 8.00 mensuales por año de antigüedad

ARTICULO 30º. BONIFICACION ESPECIAL PARA EL PERSONAL QUE SE JUBILE

El personal que obtenga beneficios jubilatorios tendrá derecho a percibir al efectivizar su retiro de la Empresa, las siguientes bonificaciones:

a) De 10 a 15 años de antigüedad: 4 sueldos calculados sobre la base de la última remuneración básica.

b) De 16 a 20 años de antigüedad: 6 sueldos calculados sobre la base de la última remuneración básica.

c) De 21 a 30 años de antigüedad: 8 sueldos calculados sobre la base de la última remuneración básica.

d) Más de 30 años de antigüedad: 10 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.

RELACIONES LABORALES

ARTICULO 31º. RECONOCIMIENTO GREMIAL

a) La Empresa reconoce al Sindicato Unico de Empleados Tabaco de la República Argentina, como representante del personal comprendido en el presente Convenio y, por lo tanto, se comprometen a mantener con dichas entidades gremiales toda relación o tratativa vinculada con el citado personal.

b) Comisión Interna: La Empresa atenderá a la Comisión Interna cada 15 días, salvo aquellos casos excepcionales en que la importancia, carácter o gravedad de los problemas a plantearse requieran una atención inmediata. El número máximo de delegados asistentes a las reuniones será de tres (3) y el mínimo de dos (2) En todos los casos se labrará acta por triplicado de lo tratado y acordado debiendo un ejemplar de la misma entregarse al secretario gremial de la citada entidad sindical.

La respuesta de las partes a los asuntos planteados no excederá de la reunión siguiente a su presentación, a menos que la naturaleza de lo solicitado demande un plazo de estudio superior al mencionado. La contestación se dará por escrito, de ser ello necesario.

ARTICULO 32º. PERMISOS GREMIALES

Serán autorizados los miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación, los de las Comisiones Directivas del Sindicato, como asimismo los Delegados, para ausentarse de la Empresa en horas de trabajo a fin de atender trámites externos de carácter gremial o asistir a reuniones de la misma índole. En estos casos la Empresa abonará los salarios correspondientes a las horas no trabajadas por los referidos motivos. Estas ausencias deberán ser comunicadas previamente por el SUETRA, según sea el caso, mediante telegrama o nota. Quedan ellos limitados a 5 (cinco) días por mes, no acumulables, salvo casos excepcionales a juicio de la Dirección de la Empresa y los mismos no serán aplicables en jornadas de horario nocturno y con el pago de horas extraordinarias.

ARTICULO 33º. MEDIOS DE DIFUSION SINDICAL (TABLEROS, PIZARRA O VITRINA, ETC)

La Empresa autoriza al Sindicato Unico de Empleados del Tabaco de la República Argentina a insertar y distribuir toda la literatura que haga a su actividad gremial y de Obra Social (comunicados, afiches, notas, etc.) para información de todo el personal de cada establecimiento, para lo cual se habilitará algunos de los medios idóneos señalados precedentemente, en lugares visibles. Una copia de la información será entregada a R.R.H.H. para su conocimiento.

ARTICULO 34º. COMISION DE INTERPRETACION Y ACTUALIZACION DEL CONVENIO

Estará integrada por cuatro (4) miembros de la Comisión Directiva del Sindicato y cuatro (4) miembros de la Empresa, contando con igual número de suplentes por ambas partes.

Tendrá por objeto interpretar las cláusulas del presente Convenio en caso de dudas.

ARTICULO 35º. PERSONAL CICLICO

Se denomina Empleado Cíclico al trabajador permanente discontinuo que por requerimiento de la materia prima debe trabajar en los períodos comprendidos e interpretados como acopio y proceso.

a. El empleado contratado que hubiere conformado en su tarea a la empresa y que fuera llamado nuevamente después de un acopio o proceso, pasará a incorporarse como empleado cíclico.

b. El reingreso del personal cíclico se efectuará respetando a la mayor antigüedad en el sector y/o especialidad. En cuanto al egreso deben ser los primeros en marcharse aquellos que tengan menor antigüedad en el sector y/o especialidad.

c. Cuando se presenten puestos a cubrir, de carácter permanente, tendrán prioridad para los mismos los trabajadores de carácter cíclico, antes que los contratados, teniendo en cuenta previamente lo definido en el art. Nº 13.

ARTICULO 36º. CUMPLIMIENTO DE LEYES

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se ajusta en un todo a las leyes, decretos, reglamentos y toda otra norma o disposición que rija en materia laboral en vigencia o se legisle en el futuro. Las partes contratantes del presente convenio se comprometen al cumplimiento estricto de todos los artículos del mismo y de sus anexos.

ARTICULO 37º. FORMULA DE PRODUCTIVIDAD, INFORMACION Y SALARIO VARIABLE.

Las partes firmantes del presente convenio, se comprometen a discutir la implementación de un sistema de medición de la productividad, que estará sujeto al cumplimiento de parámetros objetivos informados.

La implementación, solamente se efectuará en tanto las partes aquí firmantes se encuentren totalmente de acuerdo en relación con dicho sistema de productividad.

Anexo I Grilla Salarial SUETRA 2008

Categoría	Código	Puestos	31 de Diciembre 07	1 de Abril 08
Ingreso	NGC	Tareas administrativas/operativas generales - Límite máximo 1 (una) cosecha	1200	1320
1	NGB	Administración - Mantenimiento - Producción - Tabaco - Sistemas	1400	1540
2	NGA	Administración - Mantenimiento - Producción - Tabaco - Sistemas	1650	1815
3	EN	Encargados y analistas Administración - Mantenimiento - Producción - Tabaco - Sistemas	1800	1980
4	ENC	Picking-Calidad-Granel-Mesa-Enfardado-Mantenimiento-Tráfico-Administración-Tabaco-Sistemas	2000	2200
5	ENB	Picking-Calidad-Granel-Mesa-Enfardado-Mantenimiento-Tráfico-Administración-Tabaco-Sistemas	2250	2475
6	ENA	Picking-Calidad-Granel-Mesa-Enfardado-Mantenimiento-Tráfico-Administración-Tabaco-Sistemas	2450	2695
7	TE	Picking-Calidad-Granel-Mesa-Enfardado-Mantenimiento-Tráfico-Administración-Tabaco-Sistemas	2700	2970

"C"	Fase inicial del desarrollo de habilidades y actitudes así como de adquisición de los conocimientos requeridos
"B"	Habilidades y actitudes pero no en su totalidad fase de aplicación inicial del conocimiento
"A"	Habilidades y actitudes que permiten cubrir la posición adecuadamente. Dominio y mejora del conocimiento
"TE"	Referente conceptual de habilidad y actitud. Multiplicador del conocimiento

ANEXO II DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

La Empresa suministrará al inicio de la temporada, a todo el personal permanente y cíclico dos (2) uniformes de trabajo por año adecuado a la naturaleza del trabajo y a las normas de seguridad.

Al personal permanente se le entregará un (1) equipo adicional cuando la Empresa considere que el que tiene en uso está deteriorado y siempre que su uso haya sido el adecuado y de acuerdo al lugar del trabajo.

Su uso será obligatorio dentro de la Empresa y en las horas de trabajo

Estos uniformes constarán de:

• Personal masculino: (2) camisas y (2) pantalones. (1) Gorra

• Personal femenino: (2) camisas (2) pantalones. (1) Gorra

El personal detallado a continuación por sus tareas específicas contará además de su uniforme normal de lo siguiente:

• Personal de Campo: (1) par de botas

• Personal de Mantenimiento Mecánico: (1) mameluco

• Enfermeros: (1) delantal

• 1 campera de invierno cada 3 años para el personal de producción/mantenimiento y para todos aquellos que cumplen tareas en zonas de intemperie.

Se proveerá también y de acuerdo a las tareas que desarrollen, los elementos de protección personal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Higiene y Seguridad y demás normas ajenas en vigencia (A.R.T.). En todos los casos la ropa de trabajo será de uso exclusivo para la tarea asignada.

OTROS BENEFICIOS

1.- Becas:

La Empresa contará con un programa de otorgamiento de becas para los hijos/as del Trabajador/a Titular que cumplimenten los requisitos del mismo y hasta el cupo fijado anualmente por la empresa. El mismo tiene como finalidad el apoyo complementario y sustento económico para el cumplimiento completo de la educación formal que abarcará la enseñanza media, terciaria y universitaria, en concurrencia regular y bajo cualquier turno, con la presentación de la documentación o constancia de estudios y/o inscripción en establecimientos públicos o privados con reconocimiento oficial.

2.- Comedor en Planta:

a) La Empresa seguirá brindando el servido de comedor a todo el personal de la Planta de Zuviría que realice su jornada laboral en el Turno llamado discontinuo (8:00 a 17:30).

3.- Canasta de Fin de Año:

La Empresa con motivo de las fiestas de fin de año distribuirá sin cargo entre sus empleados, 1 canasta navideña.

4.- Transporte:

La Empresa brindará con transporte propio o contratado, el traslado sin cargo a los empleados que viven en la ciudad de Salta y su retomo, dentro de los horarios habituales y programados.

5.- Reintegro por medicamentos:

La empresa reconocerá a los empleados permanentes y cíclicos comprendidos en este convenio un reintegro del 35% del valor erogado por compra de medicamentos sobre el costo de facturación con el descuento de la Obra social, hasta cubrir un monto establecido anualmente por la empresa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1553/2008

Registro Nº 1053/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.285.523/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.285.523/08 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 472/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, que luce a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.285.523/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.285.523/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 472/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.285.523/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1553/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1053/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la Rep. Argentina

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 472/06

ACUERDO ESCALA SALARIAL

Partes intervinientes: "Cámara del Mosaico y Afines" y Federación de Obreros Mosaístas y afines de la República Argentina

Actividad y Categoría de Trabajadora a que se refiere: Obreros de la Industria del Mosaico y Ramas Afines.

Zona de Aplicación: Nacional.

Período de Vigencia: Desde el 1 de agosto 2008 en adelante.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días de agosto del año 2008, siendo las 17.00 horas se reúnen en la sede de la Federación de Obreros Mosaístas y Afines, sita en la calle Quirno 89 de Capital Federal los Sres.: Juan C. Cáceres, Roberto O. Mollo, Claudia Irala y Lucio Maciel, en representación de la FOMARA (Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina) y los Sres.: Ing. Gustavo Mario Moltrasio, Sr. Fossa representando a Nicolás Saponara, el Sr. Fulco representando a J. B. Blangino, el Sr. Donato Rossi y el Contador José Antonio Saponara, todos los nombrados en representación de la CIMARA (Cámara de la Industria del Mosaico y Afines) con domicilio legal en la calle Viamonte 2160, Capital Federal. Preliminar. En continuidad del Acuerdo Salarial Homologado por el Ministerio de Trabajo de la Nación mediante resolución Nº 678/8. Ambas representaciones en el mamo de la negociación salarial convienen en celebrar el siguiente acuerdo Salarial con vigencia desde el 1 de agosto de 2008 en adelante y conforme a lo siguiente: Primero: A partir del 1 de agosto de 2008 se establece una prestación no remunerativa de $ 100: mensuales ($ 4,25 por día). A partir del 1 de octubre de 2008 se incrementará la prestación en $ 100.-, resultando una prestación total de $ 200.- ($ 8,50 por día). A partir del 1 de noviembre de 2008 se incrementará la prestación en $ 30.-, resultando una prestación total de $ 230.- ($ 9,77 por día). No se considerarán inasistencias a los fines de la percepción de tal prestación cuando el trabajador se ausente debido a licencia por enfermedad inculpable o accidente de trabajo, licencia anual obligatoria, por citación judicial o por autoridad de Competente Nacional, Provincial o Municipal previamente acreditadas; por licencia gremial. Segundo: A partir del 1 de febrero de 2009 se incorpora como remunerativa la prestación otorgada en agosto de 2008. A partir del 1 de abril de 2009 se incorporan como remunerativos los incrementos de las prestaciones otorgadas en octubre y noviembre de 2008. Tercero: las partes signatarias establecen que lo acordado se transcribe conforme Anexo I que forma parte de la presente dentro de los términos de la Ley Nº 14.250, la que será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos Industriales comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente Nº 472/6, y cuya homologación solicitan a la Autoridad de Aplicación.

Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la Rep. Argentina

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 472/06

ACUERDO ESCALA SALARIAL

ANEXO I

PERIODOS	CATEGORIAS	JORNAL X 8 HS	PRESTACION NO REMUNERATIVA	ASIGNACION REMUNERATIVA MENSUAL.	PRESENTISMO MENSUAL
AGOSTO 2008	1	47,64	8,50	155	256,92
	2	52,11	8,50	155	256,92
	3	60,95	8,50	155	256,92
	4	64,23	8,50	155	256,92
	5	67,21	8,50	155	256,92
SEPTIEMBRE 2008	1	51,89	4,25	155	273,92
	2	56,36	4,25	155	273,92
	3	65,20	4,25	155	273,92
	4	68,48	4,25	155	273,92
	5	71,46	4,25	155	273,92
OCTUBRE 2008	1	51,89	8,50	155	273,92
	2	56,36	8,50	155	273,92
	3	65,20	8,50	155	273,92
	4	68,48	8,50	155	273,92
	5	71,46	8,50	155	273,92
NOVIEMBRE 2008	1	51,89	9,77	155	273,92
	2	56,36	9,77	155	273,92
	3	65,20	9,77	155	273,92
	4	68,48	9,77	155	273,92
	5	71,46	9,77	155	273,92
DICIEMBRE 2008	1	51,89	9,77	155	273,92
	2	56,36	9,77	155	273,92
	3	65,20	9,77	155	273,92
	4	68,48	9,77	155	273,92
	5	71,46	9,77	155	273,92
ENERO 2009	1	51,89	9,77	155	273,92
	2	56,36	9,77	155	273,92
	3	65,20	9,77	155	273,92
	4	68,48	9,77	156	273,92
	5	71,46	9,77	155	273,92

PERIODOS	CATEGORIAS	JORNAL X 8 HS	PRESTACION NO REMUNERATIVA	ASIGNACION REMUNERATIVA MENSUAL	PRESENTISMO MENSUAL
FEBRERO 2009					
	1	56,14	5,52	155	290,92
	2	60,81	5,52	155	290,92
	3	69,45	5,52	155	290,92
	4	72,73	5,52	155	290,92
	5	75,71	5,52	155	290,92
MARZO 2009					
	1	56,14	5,52	155	290,92
	2	60,61	5,52	155	290,92
	3	69,45	5,52	155	290,92
	4	72,73	5,52	155	290,92
	5	75,71	5,52	155	290,92
ABRIL 2009					
	1	61,66		155	313,00
	2	66,13		155	313,00
	3	74,97		155	313,00
	4	78,25		155	313,00
	5	81,23		155	313,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1554/2008

Registro Nº 1068/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.291.010/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por el sector sindical y el BANCO COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, se establece entre otros temas un incremento en un SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78%) del "Adicional por Guardería", resultando la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250), previa presentación de los respectivos comprobantes.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por el sector sindical y el BANCO COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.291.010/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.291.010/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.291.010/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1554/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1068/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente N°1.291.010/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de septiembre de 2008, siendo las 12,30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Lic. Adrián CANETO Director Nacional de Negociación Colectiva, el Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General Nacional, el señor Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional, la señora Alejandra ESTOUP Secretaria General Seccional Buenos Aires, Carlos Antonio IRRERA Secretario de Acción Gremial Seccional Buenos Aires, Oscar CHAMORRO Secretario de Organización y Capacitación Sindical Seccional Buenos Aires, Vilma DOMINGUEZ, Delegada General Seccional Buenos Aires, todos asistidos por el Dr. Francisco ROJAS, en representación de la ASOCIACION BANCARIA por una parte y por la otra lo hace el Sr. Javier OLIVIERI Gerente de Recursos Humanos del BANCO COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA quien acompaña copia de poder, todos con identidad acreditada en autos.

Las partes, en el pleno convencimiento que el mutuo respeto, la buena fe negocial y el apego a la legislación laboral vigente, resultan requisitos esenciales en la construcción y consolidación de relaciones laborales modernas dinámicas y duraderas, hemos dado especial tratamiento a distintos temas de común interés, ACORDANDO LO SIGUIENTE:

Cláusula Primera: Ante los diferentes planteos realizados por la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco) respecto a la aplicación integral del Decreto 2289/76, la empresa optimizará todos aquellos procesos administrativos a fin que la mayor parte de las tareas puedan ser realizadas dentro de la jornada legal bancaria y naturalmente las excepciones que pudieran existir luego de ello, serán abonadas como señala la ley.

Cláusula Segunda: A efectos de coadyuvar positivamente al ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores, la empresa otorgará una oficina en Casa Central —provista de todos los medios tecnológicos necesarios— para el funcionamiento de la Comisión Gremial Interna.

Cláusula Tercera: A partir del 1º de julio de 2008, se incrementará en un setenta y ocho por ciento (78%) el "Adicional por Guardería" resultando la suma de pesos doscientos cincuenta ($ 250.-), previa presentación de los respectivos comprobantes.

Cláusula Cuarta: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.